Alberto García Müller y Jesús Enrique Duque
Personal del Centro de Investigaciones Jurídicas de la
Universidad de Los Andes

COMO ORGANIZAR Y MANEJAR CAJAS DE AHORRO

MERIDA – 2013

COMO ORGANIZAR Y MANEJAR CAJAS DE AHORRO

PRESENTACIÓN

Las cajas de ahorro (y en menor medida, los fondos de empleados) constituyen en la Venezuela actual casi el único sistema de protección y de previsión social que tiene la mayor parte de los trabajadores dependientes, así como importantes sectores de profesionales en el ejercicio independiente de sus profesiones

Están integradas sobre todo por trabajadores altamente calificados (profesionales y técnicos universitarios, profesores universitarios, funcionarios públicos dependientes del gobierno central y descentralizado, gobernaciones y alcaldías, empleados y obreros de medianas y grandes empresas privadas, entre otros).

Se puede decir que hoy en día, no hay prácticamente ninguna empresa formal que no cuente con una caja de ahorros al servicio de sus trabajadores, quienes son al mismo tiempo, sus propietarios y usuarios de sus servicios.

La mayor parte de los ahorros familiares de los trabajadores dependientes en Venezuela están en sus cajas de ahorro, y a ellos recurren cuando se les presentan situaciones difíciles que no pueden resolver por otras vías.

Pero, además, es muy alto el número de familias que han podido adquirir, ampliar o reparar sus viviendas a precios y condiciones razonables, gracias a los préstamos hipotecarios que les han dado sus cajas de ahorro e instituciones de ahorro similares.

Igualmente, la adquisición de vehículos y enseres domésticos, lo mismo que el financiamiento de la educación, la cobertura de gastos relativos a la salud y funerarios, el financiamiento de las vacaciones e, inclusive, la adquisición de bienes de consumo de cientos de miles de trabajadores, han sido posibles gracias a sus cajas de ahorro.

Generalmente, las cajas de ahorro son bien dirigidas y administradas celosamente, aunque no es de descartar algunos manejos irregulares en algunas de ellas, sobre todo en algunas del sector público donde, es lamentable decirlo, prevalecen criterios políticos.

Este libro (en su cuarta edición) pretende contribuir al fortalecimiento y consolidación de las cajas de ahorro como empresas autogestionarias, divulgando entre sus directivos y asociados conocimientos fundamentales relativos a su organización y funcionamiento.

Mérida, agosto de 2013

TABLA DE MATERIAS

1. **LAS CAJAS DE AHORRO RÉGIMEN JURÍDICO**

1.1. Aspectos Generales: Concepto. Valores, Principios y Características. Finalidad. Objeto. Diferencias con las Sociedades Comerciales. Clases. Diferencias entre Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro. Personalidad Jurídica: Denominación, Domicilio, Nacionalidad. Patrimonio. Capacidad. Legislación Aplicable: Constitución Nacional. Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro. Disposiciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Contratos Colectivos y Actas Convenio. Normas Internas: Estatutos. Reglamentos Internos. Acuerdos de Asamblea. Decisiones del Consejo de Administración. Delitos Contra las Cajas de Ahorro: Hurto, Estafa, Apropiación Indebida. ……..... Pag. ___

1.2. Los Asociados: Definición. Admisión. Deberes y Derechos. Pérdida de la Condición de Asociado. Exclusión. Suspensión: Procedimiento. Reintegro de Haberes…….. Pag. ___

1.3. Estructura Organizativa: Asamblea: Clases. Competencia. Convocatoria. El Quórum. Votación y Representación. Asamblea de Delegados. Impugnación. Consejo de Administración: Atribuciones, Responsabilidades de los Miembros. Consejo de Vigilancia: Atribuciones. El Control de los Actos. Administrador o Gerente: Requisitos, Atribuciones. Asesoría Jurídica…….... Pag. ___

1.4. Los Directivos: Definición. Requisitos. Elección. Vacantes y Suplencias. Remuneración. Destitución. Rehabilitación. Organigrama de las Cajas de Ahorro…….. Pag. ___

1.5. Gestión Social: Operaciones de las Cajas de Ahorro: Autorizadas y Prohibidas. Estados Financieros: Inventario, Balance. Estado de Ganancia y Pérdida: Formulación. Auditoria. Contenido y Remisión. Efectos de la Aprobación de los Estados Financieros. Libros Sociales. Requisitos y Formalidades. Examen y Revisión. Depósito y Manejo de los Fondos y Reserva.....Pag. ___

2. **RECURSOS ECONOMICOS**

Patrimonio Social

Los Haberes: Concepto.. Aporte: de los Asociados, delPatrono. Régimen de los Haberes.

Utilidades. Distribución de las Utilidades.

Reserva de Emergencia. Cobertura de Perdida…….. Pag. ___

3. **SERVICIO A LOS ASOCIADOS**

3.1. Prestamos: Concepto. Tipos. Normas Básicas. Clases. Plazos. Garantías. Préstamos Hipotecarios. Condiciones. Extinción de los Préstamos.

3.2. Hipotecarios. La Fianza. El Aval. El Mutuo Auxilio. El Montepío……..Pag. ___
3.3. Otros Servicios: Seguros. Turismo. Proveeduría……..Pag. ___
4. **RELACIONES CON EL ESTADO**
4.1 Régimen Tributario: Exención a las Cajas de Ahorro. Participaciones y Autorizaciones Administrativas. Exenciones a los Asociados…..Pag. ___
4.2 La Superintendencia de Cajas de Ahorro: ¿Qué es la Superintendencia? Atribuciones: Registro, Asesoría Técnica o Fomento, Interpretación, Control y Fiscalización…….……..Pag. ___
4.3 Sanciones y Medidas administrativas: Irregularidades. Actuaciones Previas. Sanciones Aplicables: Amonestaciones, Multas, Vigilancia de Administración Controlada, Intervención, Exclusión del Registro. Intervención Extraordinaria……...Pag. ___
4.4 Derechos y Recursos Administrativos: Derechos. Recursos. Recurso de Reconsideración. Recurso Jerárquico. Acceso Jurisdiccional….. Pag. ___

5. **CICLO VITAL**
5.1 Proceso de Constitución: Periodo de Promoción. Asamblea Constitutiva. Registro Administrativo. …… Pag. ___

5.2 Transformaciones y Conversión: Conversión. Reforma de los Estatutos. Fusión. Escisión……..…. Pag. ___
5.3 Extinción: Disolución: Causales. Liquidación. Partición…….. Pag. ___

1 RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CAJAS DE AHORRO

1.1. LAS CAJAS DE AHORRO:

¿Qué son las cajas de ahorro?

CONCEPTO **Art. 3**

> Las Cajas de Ahorro son asociaciones civiles sin fines de lucro, autónomas, con personalidad jurídica propia, creadas y dirigidas por sus asociados, destinadas a fomentar el ahorro, recibiendo, administrando e invirtiendo, los aportes acordados.

VALORES, PRINCIPIOS Y CARACTERISTICAS **Art. 4**

Aunque la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares (LCAFA) señala seis principios como condiciones de operación, de su interpretación se deduce que existe una mezcla entre valores, principios y características de manera que son:

1.- Valores: cooperación, equidad y solidaridad:

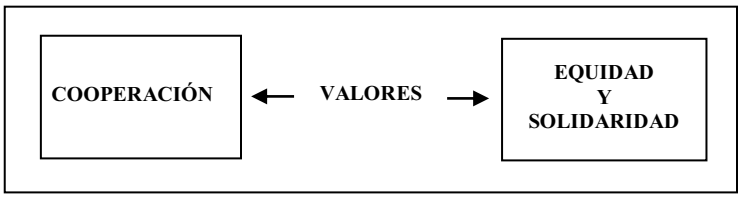

2.- Principios: libre acceso y adhesión voluntaria, control democrático, igualdad de derechos y obligaciones.

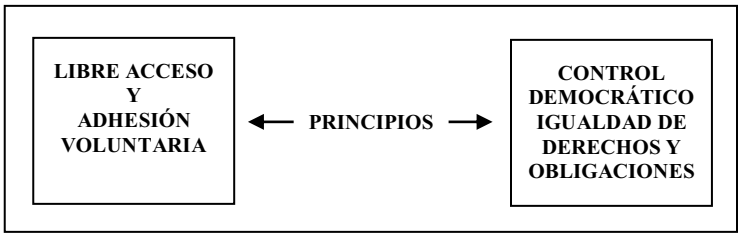

3.- Características: son medios de participación y protagonismo en lo social y económico, de carácter social, beneficios colectivos y sin fines de lucro, y no están sujetas a duración predeterminada.

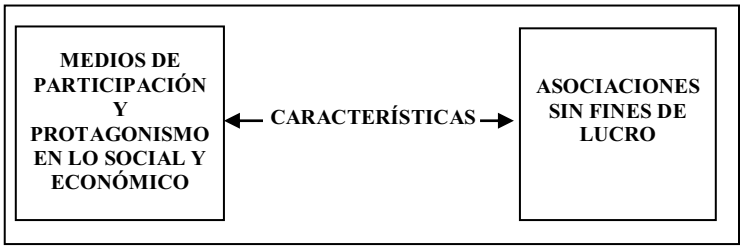

FINALIDAD

¿Cuál es la finalidad de las cajas de ahorro?

Art. 1

> Las Cajas de Ahorro tienen por finalidad el establecimiento de mecanismos para incentivar el ahorro que propendan al mejoramiento de la economía familiar de sus asociados, además establecer sistemas de previsión social para satisfacer necesidades de los mismos y contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico del país.

Para cumplir dicha finalidad, las Cajas de Ahorro cuentan con recursos líquidos que constituyen su patrimonio social, pudiendo ser colocados en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como en títulos valores, de conformidad con el artículo 43 de la Ley.

Los aportes de los asociados consisten en un porcentaje de su salario básico mensual que será deducido de la nómina de pago por el empleador, o mediante el depósito directo en la caja de su ahorro sistemático.

El aporte del empleador consistente en igual porcentaje del ahorro del trabajador se acordará por convenio celebrado entre las partes, o en las convenciones colectivas de trabajo de conformidad con el artículo 66 de la LCAFA.

Por efecto del cumplimiento de la finalidad, las cajas obtienen beneficios económicos llamados excedentes o ***Utilidades.***

> Aunque las cajas de Ahorro obtienen utilidades económicas, se dice que no tienen fines de lucro porque el obtener utilidades no es su finalidad sino es la consecuencia o el efecto de su objeto, que es prestar servicios a sus asociados.
>
> Además, porque las ganancias que su actividad produce pasan directamente a los asociados y no quedan en la caja. Beneficio que es la contraprestación por los haberes de los mismos que la caja ha utilizado, precisamente, para obtener beneficios.
>
> Al no tener fines de lucro, se prohíbe a las Cajas de Ahorro admitir como miembros a personas jurídicas que tengan fines de lucro (Sociedades Mercantiles) o a personas que pretendan utilizar la caja para fines lucrativos.
>
> Las Cajas pueden adquirir o invertir en títulos de valores, bonos y otros instrumentos de inversión emitidos y garantizados por la República de Venezuela y el Banco Central de Venezuela o por los entes regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

OBJETO

¿Qué el objeto?

Arts. 1 y 44

El objeto consiste en la actividad económica y social que la Caja de Ahorros desarrolla; esto es, aquellos servicios concretos y específicos que efectivamente presta o puede prestar a sus asociados.

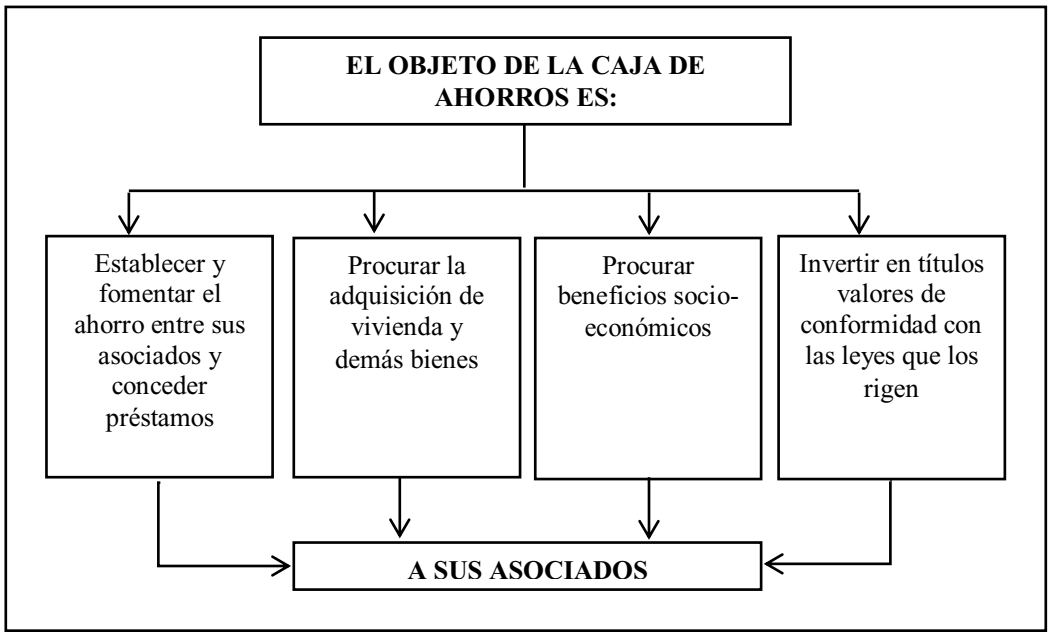

- Para cumplir con su objeto, las cajas reciben, administran e invierten el ahorro sistemático de los trabajadores y el aporte del patrono, conforme a lo establecido en sus estatutos.

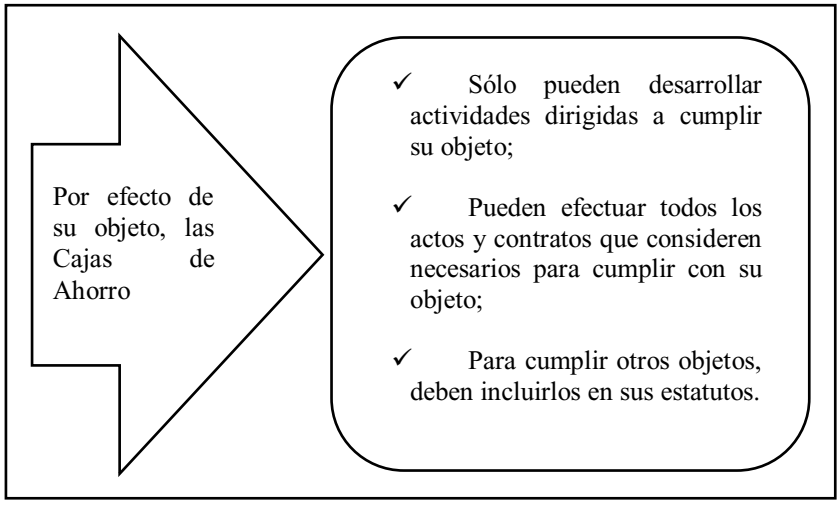

DIFERENCIAS CON LAS SOCIEDADES COMERCIALES

¿Qué diferencias tienen las cajas con las sociedades comerciales?

Las Cajas de Ahorro aparentemente son iguales a las sociedades comerciales en cuanto operan económicamente de manera similar. Sin embargo, entre ambas hay profundas diferencias, entre otras, las siguientes:

	Cajas de Ahorro	**Sociedades Comerciales**
Finalidad	Prestar servicios	Obtener beneficios
Ley	Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares	Código de Comercio
Duración	Ilimitada	Determinada
Capital	Variable	Fijo
Socios	Todos son iguales	Diversas clases
Voto	Un socio, un voto	Según el Capital

CLASES

¿Cómo se pueden clasificar las cajas de ahorro?

Las Cajas de Ahorro puede clasificarse en:

1. **Cajas del Sector Público**:

   Aquellas que funcionan en un Ente Público, o cuyos asociados trabajan en un ente público como un Ministerio, Instituto Autónomo, Universidad Nacional, Gobernación o Municipio. Ello, sin embargo, no las convierte en públicas. Siguen siendo entes privados aunque funcionen dentro del sector público.

2. **Cajas del Sector Privado**:

   Aquellas que funcionan en una Empresa Privada o cuyos asociados trabajan en una empresa privada como una Compañía Anónima o un Banco. También, puede haber Cajas de trabajadores no dependientes

de un patrono, como por ejemplo, de profesionales en ejercicio libre de su profesión.

DIFERENCIAS ENTRE CAJAS DE AHORRO Y FONDOS DE AHORRO

¿Qué diferencias hay entre las cajas y los fondos de ahorro?

Art. 3

Se trata de instituciones que tienen cierta similitud, pero presentan las siguientes diferencias:

	Cajas de Ahorro	**Fondos de Ahorro**
Origen	Son creadas por la decisión de los trabajadores	Son creadas decisión unilateral del patrono o Empresa conjuntamente con los trabajadores
Partes	Los asociados La Empresa aportante	La Empresa aportante El Ahorrista beneficiario
Patrimonio	Aporte de los asociados Eventualmente, aporte de la Empresa	Aporte de la Empresa Eventualmente, aporte del ahorrista
Administración	El consejo de administración designado por los miembros	La Empresa es quien designa a los administradores
Responsabilidad	La Caja responde con su propio y autónomo patrimonio	La Empresa responde por la totalidad de los haberes
Autonomía	Plena	Depende de la Empresa

PERSONALIDAD JURÍDICA

¿Qué efectos tiene que la caja tenga personería jurídica?

Las Cajas de Ahorro tienen personalidad jurídica. Es decir, tienen existencia propia, distinta y diferente de la que tienen las personas físicas (asociados) que las componen.

Del hecho que la Caja de Ahorros sea un ente autónomo o persona jurídica se derivan 5 consecuencias:

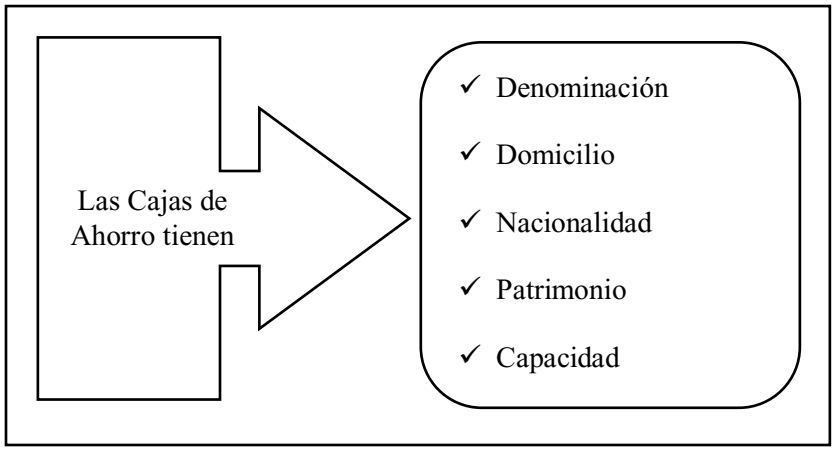

DENOMINACIÓN **Art. 6.1**

La Caja de Ahorros tiene una denominación

> La denominación es el nombre, la designación, el título que se utiliza para distinguir y diferenciar a una Caja de Ahorros.

La denominación es escogida libremente por los asociados al momento de constituir la Caja, debiendo constar la denominación en el acta constitutiva y en los estatutos. No puede ser igual a la de otra caja de ahorros, y el uso del término *Caja de Ahorros* está reservado a las entidades de este tipo, siempre que estén debidamente registradas. La ley resta importancia a la denominación de otras entidades con características de las Cajas de Ahorro, a las cuales regula, no obstante su denominación.

DOMICILIO **Art. 6.1**

La Caja de ahorros tiene domicilio

> El domicilio se encuentra en el lugar en el que está establecida la Caja de Ahorros

- En la ciudad en donde se encuentra su sede principal, generalmente en donde funciona el consejo de administración. La Caja de Ahorros puede tener oficinas en otros sitios, según la necesidad de prestar servicios a sus asociados.

- Por regla general, la Caja sólo puede ser citada por la Administración pública, o demandada judicialmente en su domicilio.

NACIONALIDAD

Las Cajas de Ahorro que funcionan en Venezuela tienen nacionalidad Venezolana y se rigen por la legislación nacional.

PATRIMONIO PROPIO **Art. 6.2**

Por patrimonio se entiende el conjunto de bienes, créditos y derechos que constituyen el ACTIVO de la caja y las deudas y obligaciones que conforman el PASIVO.

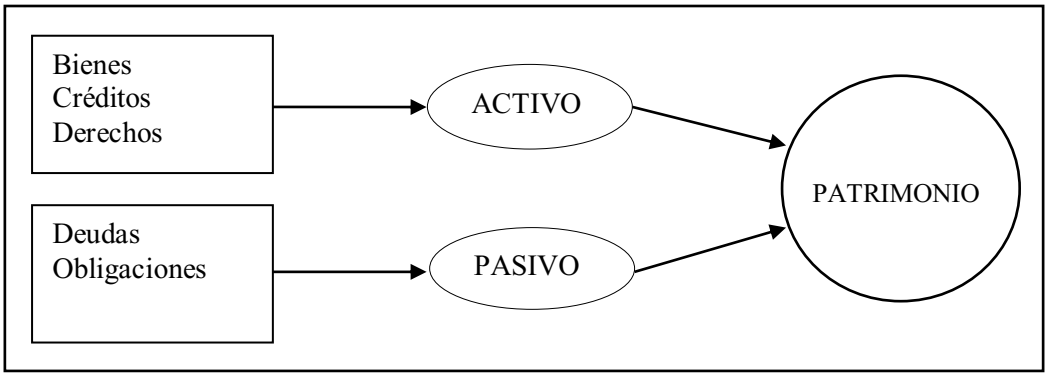

Al tener patrimonio propio:

- Los bienes de la Caja son de su propiedad, y son diferentes de los bienes de los asociados, aunque tengan derechos sobre los mismos;

- La Caja responde con la totalidad de sus bienes frente a sus acreedores;

- Los asociados responden por las obligaciones que contraiga la Caja de Ahorros sólo hasta el monto total de los haberes que tuvieren en ella.

CAPACIDAD

La Caja de Ahorros tiene capacidad jurídica

> Por el hecho de tener capacidad, la Caja de Ahorros puede actuar en el mundo de los negocios. De manera que puede comprar, vender, administrar y gravar sus bienes, así como demandar o ser demandada judicialmente.

Resumiendo..., las cajas de ahorro tienen:

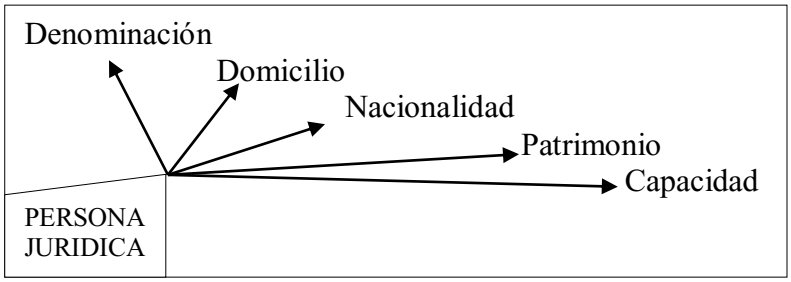

LEGISLACIÓN APLICABLE (NORMAS EXTERNAS)

¿Qué normas se le aplican a las cajas de ahorro?

Las Cajas de Ahorro, como todas las instituciones que existen en el país, deben ajustar su funcionamiento y administración a normas jurídicas, es decir, a disposiciones de carácter general y de obligatorio cumplimiento dictadas por el Estado y cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones.

- Las normas que rigen las Cajas de Ahorro en Venezuela, son:

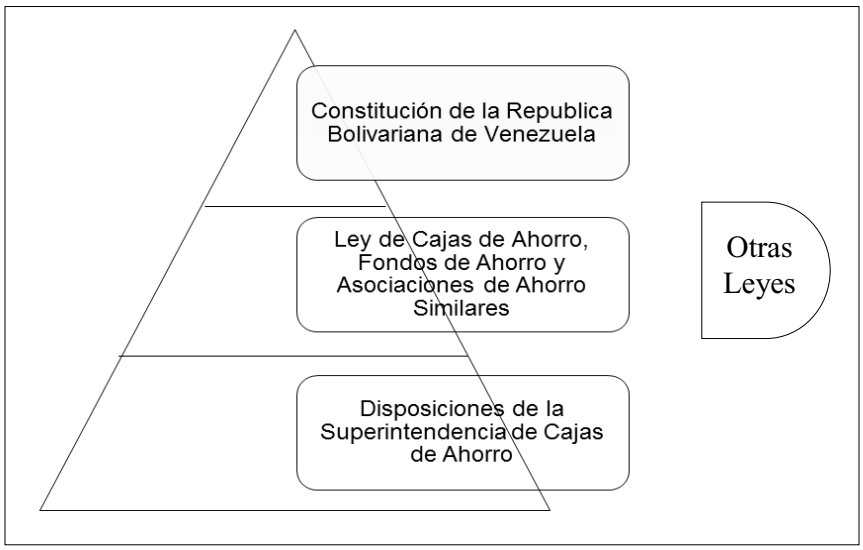

CONSTITUCIÓN NACIONAL

La Constitución Nacional contempla a las cajas de ahorro en los artículos 70, 118 y 308

Artículo 70: «Consagra a las Cajas de Ahorro como medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en el ámbito social y económico, guiada por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad»

Artículo 118: «Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, ***cajas de ahorro****, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos.*

El estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa».

Artículo 308: « El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, ***las cajas de ahorro,*** *así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva».*

LEY DE CAJAS DE AHORRO Y FONDOS DE AHORRO Art. 1

La Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro regula la constitución, organización y funcionamiento de las cajas y fondos de Ahorro.

LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

Por disposición del Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Central, le corresponde al Ministerio de Finanzas, por intermedio de la Superintendencia de Cajas de Ahorro:

> *"(...) el régimen de inspección y vigilancia de las cajas de ahorros (sic), fondos de empleados y similares (...)"*

En el ejercicio de estas facultades, la Superintendencia de Cajas de Ahorro puede dictar providencias, ordenar medidas e imponer obligaciones a las Cajas de Ahorro consideradas individualmente, siempre que lo haga con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro tiene competencia para imponer nuevas disposiciones de carácter general a las Cajas de Ahorro como son: las Normas Operativas, las "Providencias" y las "Estipulaciones" de las circulares dictadas por ella

LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y ACTAS CONVENIO

Se pueden considerar como fuentes de las cajas de ahorro, de obligatorio cumplimiento, ya que en ellos es que se establece la obligación para el patrono de efectuar aportes a los trabajadores como estímulo al ahorro, según porcentajes de sus sueldos o salarios, generalmente equivalentes a los porcentajes que los mismos acuerdan aportar a la Caja en calidad de ahorro sistemático.

NORMAS INTERNAS

¿Qué son las normas internas?

Las normas internas son aquellas disposiciones que rigen la vida de las Cajas de Ahorro, que surgen por efecto de la libre voluntad de los asociados de organizarse internamente

Las normas internas son obligatorias para todos los asociados en la medida en que sean el producto de la libre voluntad de la mayoría de los mismos, y sean adoptadas conforme a las normas legales de mayor jerarquía, esto es, de ley de cajas de ahorro.

Las normas internas, son:

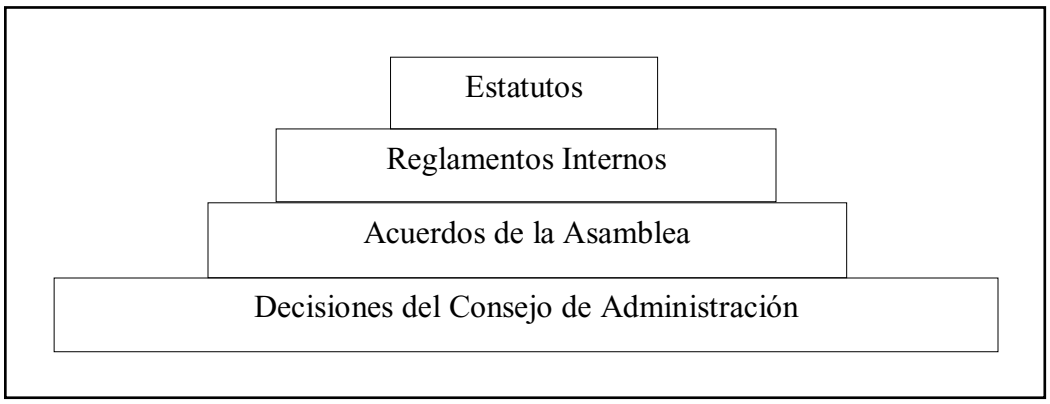

Las normas que están situadas en niveles más altos prevalecen sobre las de rango inferior, de manera que, por ejemplo, un acuerdo de asamblea no puede contradecir lo dispuesto en los estatutos, aunque se alegue que la asamblea es la autoridad suprema de la Caja. En tal caso, lo que habría que hacer sería, primero, reformar los estatutos para luego, poder aprobar un acuerdo contrario al estatuto anterior.

De todas formas, las normas internas no pueden violar una norma de la Ley o del Reglamento y, antes por el contrario, éstas ejercen primacía y supremacía sobre las normas internas.

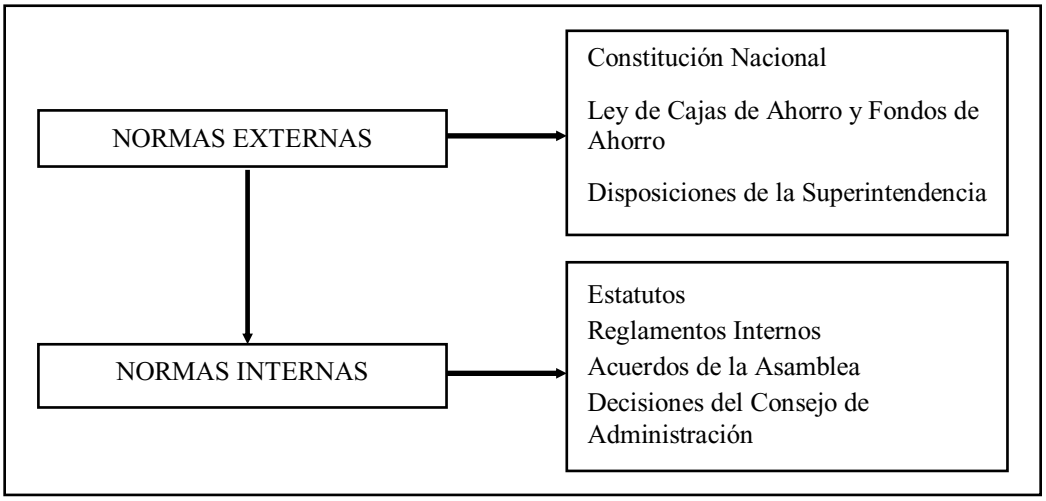

LOS ESTATUTOS

¿Qué son los estatutos?
Art. 6

Los estatutos son una especie de "Ley Interna", elaborada por los propios asociados, que organiza la vida interior de la Caja, establece los derechos y deberes de los asociados y regulan la actividad de los órganos internos.

Los estatutos deben contener:

1. Las disposiciones establecidas en el artículo 6 de la LCAFA.

2. Las demás normas que los asociados consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Caja, siempre que no colidan con la Ley.

Los estatutos son aprobados por la asamblea al momento de la constitución de la Caja. Pueden ser reformados o modificados cuando los asociados lo consideren oportuno o conveniente, pero, siempre, en asamblea general y con la autorización previa de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro tiene un MODELO DE ESTATUTOS que es un instrumento de útil consulta para la elaboración de los estatutos de cada Caja de Ahorros en particular.

Sin embargo, nada autoriza a la Superintendencia para imponer dicho modelo, ni para exigir a las cajas que se ajusten al mismo. Lo que sí puede es ordenar que la organización, manejo y administración de las Cajas de Ahorro se ajuste a la Ley.

REGLAMENTOS INTERNOS

¿Qué son los reglamentos internos?

Art. 59.2

Los Reglamentos Internos constituyen un conjunto de disposiciones que regulan los detalles de funcionamiento interno de las Cajas de Ahorro.

- Si los estatutos establecen normas internas de carácter general, los reglamentos dictan pautas para el funcionamiento práctico y la aplicación concreta y las operaciones diarias y normales.

- Las Cajas pueden tener un solo reglamento interno de carácter general, o varios reglamentos que regulen aspectos particulares: de elecciones, de asambleas, de préstamos, etc.

- Los reglamentos son elaborados por el consejo de administración, pero están sujetos a la aprobación de la asamblea.

- La Superintendencia de Cajas de Ahorro suministra a los interesados modelos de reglamentos de asambleas parciales y de delegados, de reglamento electoral, así como otros modelos de manejo contable y administrativo.

- Es conveniente aprobar bajo la forma de reglamento un MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS que establezca los mecanismos internos de tramitación; de distribución de tareas y de organización

operacional; que detalle las secuencias y responsabilidades a nivel operativo.

LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS

¿Qué son los acuerdos de asamblea?

Art. 9

La autoridad suprema de la Caja de Ahorros es la asamblea de asociados o de delegados, electos por los mismos.

> Sus decisiones, llamadas ACUERDOS, son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, presentes o ausentes, hubieren votado en su favor o en contra, o se hubiesen abstenido.

- Los acuerdos son obligatorios siempre y cuando hubieren sido adoptados por mayoría en asambleas legalmente constituidas y no contradigan normas de la Ley, de los estatutos y de los reglamentos internos.

> La asamblea no puede aprobar un acuerdo en contradicción con los estatutos

- La asamblea debe aprobar anualmente como acuerdo, el plan de trabajo, el presupuesto de ingresos y gastos, así como el plan de inversiones a realizar durante el próximo ejercicio.

LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los acuerdos y resoluciones que dicte el consejo de administración son obligatorios siempre que no contradigan los Estatutos y los acuerdos de la asamblea.

1.2. LOS ASOCIADOS

¿Qué se entiende por asociados?

> Se entiende por asociados a las personas que trabajan en la empresa o ente público en donde funciona la caja de ahorros (o que pertenezcan a una asociación o categoría de personas) y que manifiesten su voluntad expresa de ingresar a ella, en plenitud de derechos y obligaciones.

- Pueden ser asociados:

1. Todos los trabajadores de la empresa o ente público;

   Si en la empresa funcionan cajas diferentes para distintas categorías de trabajadores (profesores, personal staff o ejecutivo, empleados, obreros) se debe pertenecer a dicha categoría.

   También, pertenecer a la asociación o tener la categoría o condición personal exigida (ser abogado, para pertenecer a la caja de ahorros del Colegio de Abogados, por ejemplo).

2. Los trabajadores de la caja, aunque no puede ejercer cargos directivos en la misma.

3. Los trabajadores jubilados o pensionados de la empresa o ente público, si lo permiten los estatutos. Se discute si se les puede limitar el derecho de ejercer de cargos directivos.

   Los niños y adolescentes (menores de 18 años) no requieren autorización de sus representantes legales para constituir, ingresar y actuar en las Cajas de Ahorro, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998.

LA ADMISIÓN

¿Qué es la admisión?

> La admisión es el acto de entrar a formar parte de una Caja de Ahorros con el carácter de asociado, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y los Estatutos.

La admisión se produce en el momento en que el consejo de administración acepta la solicitud de admisión que el trabajador presentare por escrito, en los formularios establecidos al efecto.

Si el consejo de administración rechaza una solicitud de admisión, la persona podrá apelar ante la asamblea más próxima (ordinaria o extraordinaria) para que se reconsidere su admisión.

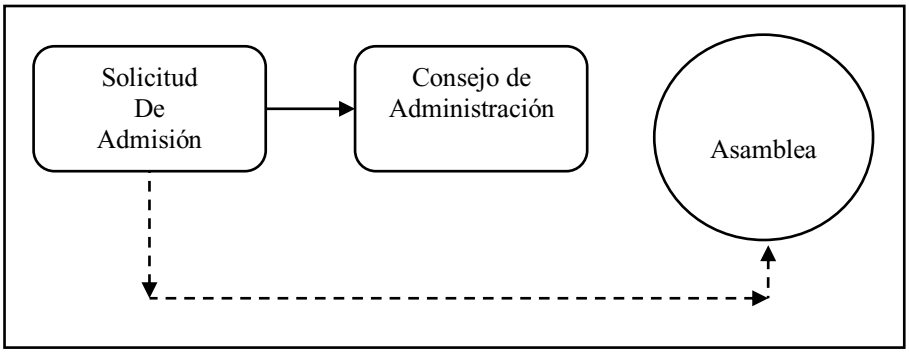

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

¿Qué deberes y derechos, tienen los asociados?

Arts. 59 y 60

Los asociados, sin que pueda hacerse ningún tipo de distinciones entre ellos, deciden cumplir con los deberes y derechos contemplados en los artículos 59 y 60, así como:

1. Ahorrar un porcentaje de su sueldo, y percibir en su cuenta el respectivo aporte patronal.

2. Obtener préstamos y demás servicios que tenga establecidos la caja (retiros, avales, fianzas, auxilio mutuo o montepío, etc.), de acuerdo a las disponibilidades financieras de la misma.

3. Percibir la cuota-parte que les correspondiere de las utilidades anuales que obtuviere la caja, y hacer retiros parciales de sus haberes, conforme a lo establecido en los estatutos.

4. Ser informados de la marcha de la caja, en forma periódica, o cuando lo soliciten.

5. Retirar los haberes que tuviere en la Caja, cumpliendo lo que dispongan los Estatutos.

6. Acatar las disposiciones de la Ley, los Estatutos, los Reglamentos Internos, acuerdos de asambleas y decisiones del consejo de administración.

7. Los deberes y derechos relacionados con la asamblea, a saber:

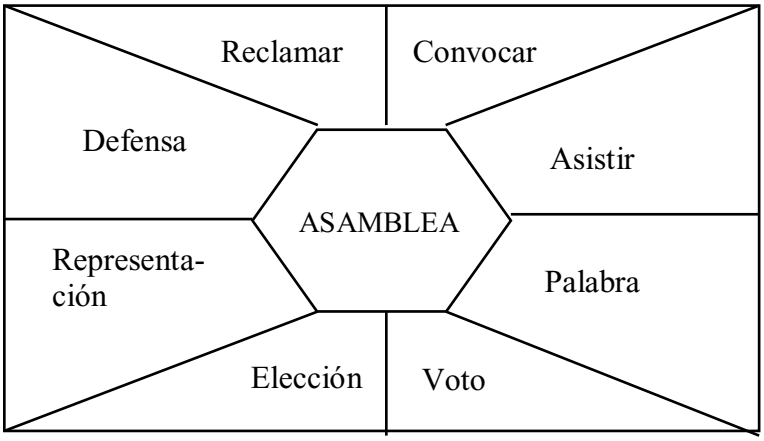

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO **Art. 61**

¿Por qué causas pierden los asociados su condición?

Los asociados pierden su condición de tales por la extinción de la relación laboral (por dejar de pertenecer al personal de la empresa o ente público o de la Caja de Ahorros), por separación voluntaria, por muerte, por renuncia, por exclusión y por interdicción o inhabilitación.

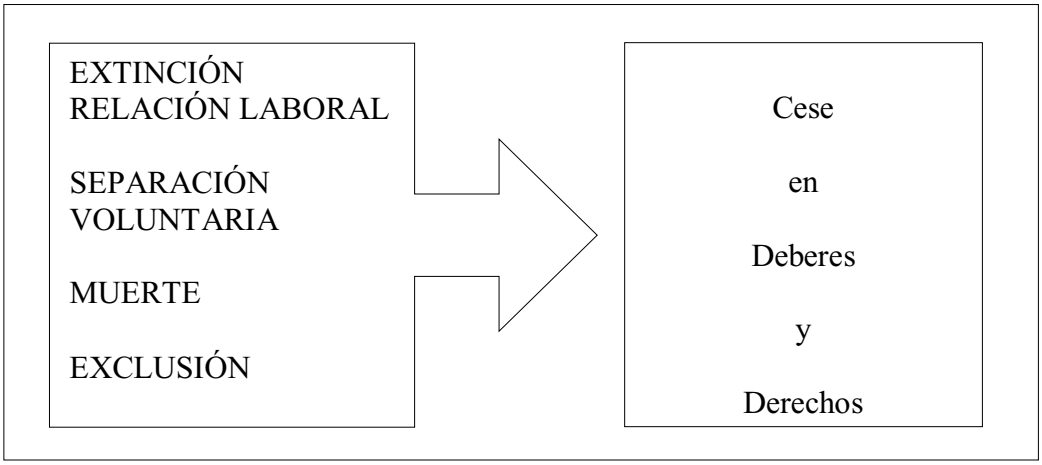

La pérdida de la condición de asociado ocasiona el cese en el ejercicio de los deberes y en el goce de los derechos que corresponden a los asociados.

- **LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** o el retiro del trabajador de la empresa o ente público, o el dejar de pertenecer al personal de la Caja de Ahorros, produce automáticamente la pérdida de la condición de asociado. Igualmente, el dejar de pertenecer a la asociación o entidad en donde funciona la Caja de Ahorros, salvo en los casos de jubilación o pensión.

- **LA MUERTE** del asociado extingue su condición de tal, y hace nacer en sus herederos el derecho a que se les haga entrega de los haberes económicos (ahorros y aporte patronal) que aquél tenía en la caja, previa prueba de ser los únicos y universales herederos proveniente del Juez de Primera Instancia en lo Civil.

  Lo correspondiente a Montepío y Seguros de vida, puede ser entregado al beneficiario designado.

- **LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA** o renuncia, que puede ser ejercida cuando el asociado lo considere conveniente u oportuno, salvo en los siguientes casos:

  1. Cuando se haya acordado la *disolución* de la caja;

  2. Mientras la Caja de Ahorros se encuentre i*ntervenida* por la Superintendencia de Cajas de Ahorro;

  3. Durante el lapso en que la caja se encuentre en situación de *suspensión de pagos*;

  4. Cuando los estatutos establezcan *lapsos o condiciones especiales*, como estar sujeto a investigaciones o bajo sanciones por actos o hechos irregulares cometidos en contra de la Caja de Ahorros.

  La renuncia se presenta por escrito al consejo de administración, sin ningún tipo de condiciones, el que está en la obligación de aceptarla si no median limitaciones legales o de los estatutos que la impidan.

El renunciante no podrá ingresar nuevamente a la Caja de Ahorros antes del plazo señalado en los estatutos, normalmente, de 1 año.

LA EXCLUSIÓN

Art. 64

¿Qué es la exclusión?

La exclusión es el acto por el cual la Caja de Ahorros da por terminada unilateralmente la relación que tiene con un asociado que incurre en una causa prevista para ello.

- La exclusión es una facultad exclusiva de la asamblea, que no puede ser delegada en otro órgano o entidad.

Causales de exclusión

¿Cuáles son las causas de exclusión?

Art. 62

Los asociados sólo pueden ser excluidos por incurrir en alguna de las siguientes **causales de exclusión:**

1. Negarse a desempeñar cargos o cumplir comisiones que les correspondan, sin tener causa justificada para ello;

2. Por observar mala conducta;

3. Por realizar actos que produzcan un grave daño o perjuicio material o moral a la Caja de Ahorros;

4. Por incurrir en cualquier otra falta grave prevista en los estatutos o en los reglamentos internos como causal de exclusión.

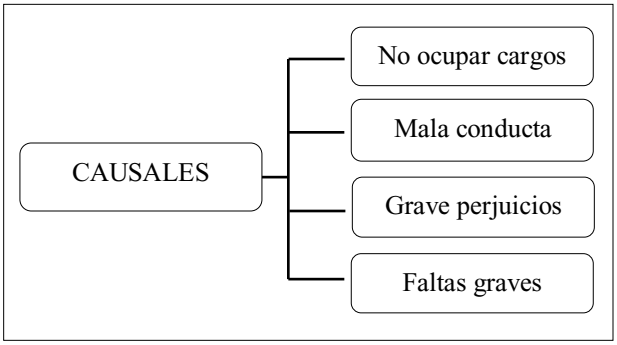

PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

¿Cuál es el procedimiento a seguir?

Para excluir a un asociado que haya incurrido en alguna causal de exclusión es necesario seguir estrictamente el procedimiento establecido en la Ley, el cual debe incluirse en los estatutos previendo el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el numeral 7 del *artículo 6 de la LCAFA, y está comprendido por:*

1. El procedimiento se inicia con la suspensión temporal de un asociado que hubiere incurrido en las causales de exclusión, y que es tomada por los Consejos de Administración y de Vigilancia en sesión conjunta con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados.

2. El acuerdo anterior se somete a la consideración de la asamblea a ser celebrada en forma inmediatamente siguiente a la decisión de suspensión, ratificando o revocando la medida.

3. La decisión es recurrible por el asociado afectado, siguiendo el procedimiento que a tal efecto se hubiere establecido en los estatutos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, o puede recurrir a la vía ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil.

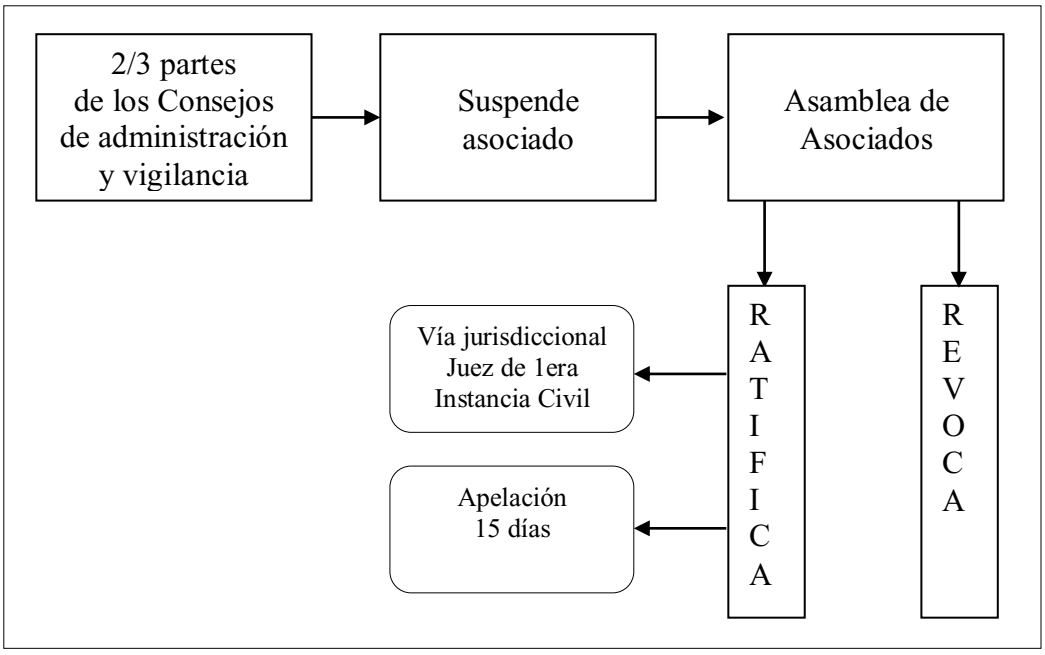

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Art. 63

Cuando un asociado incurra en alguna causal de exclusión, y el hecho cometido sea de tal magnitud o gravedad que no se pueda esperar para excluirlo hasta la asamblea más próxima, se procede a suspenderlo.

¿Qué se entiende por suspensión?

La suspensión es el acto mediante el cual se paraliza de manera temporal el ejercicio de los derechos y el goce de los servicios y beneficios que corresponden a los asociados, mientras la próxima asamblea decide en definitiva sobre su situación.

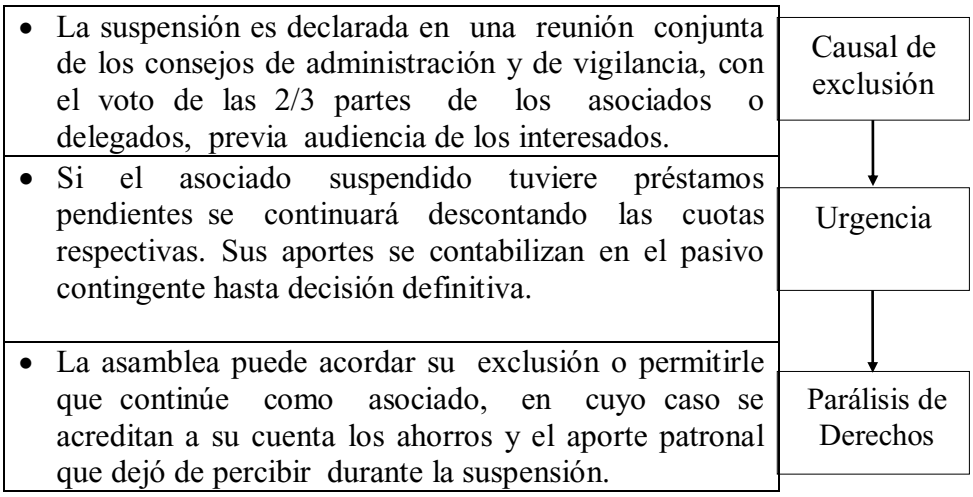

Procedimiento de suspensión

¿Cuál es el procedimiento a seguir?

La suspensión de asociados es declarada por una *reunión conjunta de los consejos de Administración y de Vigilancia*, previa audiencia del asociado en cuestión, según el siguiente procedimiento:

- Se inicia el proceso y se notifica a las partes (se abre un expediente).

- El asociado o el representante que el mismo designare (*necesariamente tiene que ser asociado*) tienen derecho de exponer lo que consideren conveniente y probar los hechos que crean oportunos: *derecho de defensa.*

- Durante el lapso probatorio el investigado promoverá las pruebas que crea conducentes a su favor. Si se presentaren *testigos,* los mismos declararán separadamente y sólo en la presencia de los directivos.

- La decisión tomada debe ser *comunicada* por escrito al asociado dentro de las 72 horas siguientes a su adopción. Se tomará en cuenta las atenuantes y agravantes correspondientes al caso planteado.

- El asociado queda *suspendido* en el ejercicio de sus derechos hasta que la asamblea general más próxima decida excluirlo, o le permita continuar como asociado.

- Si el asociado suspendido tuviere préstamos pendientes, deberá continuar cancelando las cuotas respectivas.

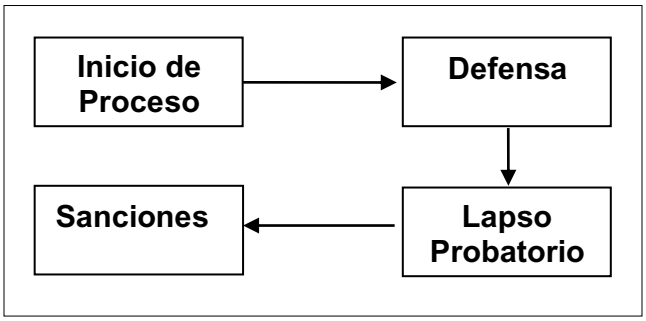

REINTEGRO DE HABERES

¿Qué se entiende por reintegro de haberes?
Art. 69

> Los asociados que por cualquier causa pierdan su condición de tales, tienen derecho a que se les haga entrega de los derechos económicos que tuvieren en la Caja de Ahorros.

Comprenden:

1. La totalidad de los ahorros y del aporte patronal disponibles, acumulados durante el tiempo en que fue asociado, deducidos los préstamos (salvo hipotecarios) y demás obligaciones (por ejemplo, fianzas) que tuviere pendientes con la Caja de Ahorros;

2. La parte proporcional que le corresponda de las utilidades netas obtenidas por la Caja de Ahorros durante el ejercicio, según el monto de sus haberes y el lapso del mismo en que permaneció como asociado. Esta parte la percibirá solo después del cierre del ejercicio que produjo las utilidades netas.

¿Cómo se determina el pago?

Para determinar la CANTIDAD LÍQUIDA a entregar al asociado retirado (o a sus herederos) se procede de la siguiente manera:

1.- DETERMINACIÓN DE HABERES REINTEGRABLES

a) Se determinan los haberes

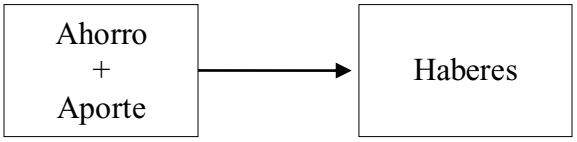

b) Se calculan las sumas que adeudare por préstamos

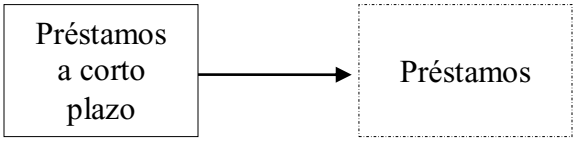

c) Se determinan las obligaciones pendientes

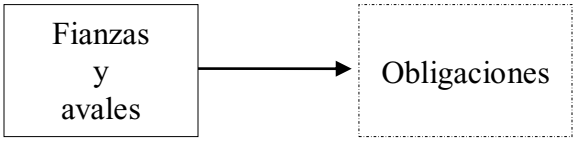

d) A los haberes se le deducen los préstamos y obligaciones para determinar el saldo

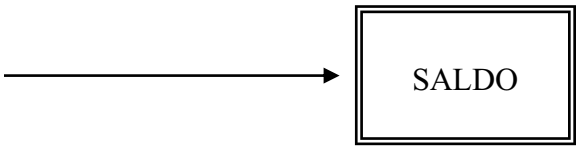

Los préstamos hipotecarios no se computan dentro de las deudas ya que su plazo no sufre limitaciones, siempre que el deudor estuviere solvente con la Caja de Ahorros.

2.- DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Generalmente se considera que la Caja de Ahorros no debe cancelar utilidades sino hasta después del cierre del ejercicio económico que las

produjo, puesto que sólo en este momento es cuando verdaderamente se puede determinar si efectivamente hubo utilidades, además que en caso de haber pérdidas, quienes percibieron supuestas utilidades anticipadas no están obligados a reintegrarlas, estableciendo privilegios a algunos de los asociados.

Para otros, por el contrario, se calculan y cancelan las utilidades que correspondan al asociado momento de su retiro, según el total de haberes del mismo para ese momento. Para ello, proceden a calcular:

a. La Ganancia Neta de la Caja de Ahorros a la fecha del retiro, deduciendo de los Ingresos Brutos el Fondo de Reserva

Ganancia Bruta - Fondo de Reserva = Ganancia Neta

b. La Ganancia Neta se divide por el total de haberes de los asociados al momento del retiro, para determinar un Factor

Ganancia Neta / Total Haberes asociados = Factor

c. El Factor se multiplica por el total de haberes del asociado, resultando la Utilidad a pagarle

Factor x Haberes del asociado = Utilidad

Este método implica hacer cierre contable cada vez que se retira un asociado, determinando mes a mes el total de ingresos, egresos o gastos, porcentaje para la reserva y demás fondos irrepartibles, así como el total de los haberes de los asociados. Así, se imputa a un mes en particular los mayores ingresos o egresos experimentados en ese lapso, sin tomar en cuenta otros meses en que pudo ser diferente: mayor o menor, beneficiando o perjudicando al asociado retirado en ese momento específico.

ENTREGA DEL REINTEGRO

¿Cómo se efectúa el reintegro?

1. Si el asociado fuere fiador de un préstamo, el deudor deberá presentar otro fiador para liberar al retirado. Caso contrario, se le retiene el saldo de sus haberes que está garantizando en ese momento, aunque se puede ir entregando los mismos en la medida en que va quedando liberado por los pagos del afianzado.

2. La Caja de Ahorros tiene un plazo determinado en sus estatutos para cancelar el saldo, siempre que la Caja tenga disponibilidad para hacer los pagos y no se ponga en peligro su estabilidad económica.

   El asociado a quien no se le hiciere el reintegro de sus haberes puede reclamar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro e, inclusive, acudir a la vía judicial para que se le cancele lo debido.

   Es conveniente hacer en el presupuesto una previsión para reintegros, particularmente para el caso de jubilaciones.

3. El saldo se entrega al asociado retirado, o a quien presente un Poder que lo faculte para ello, debidamente autenticado;

4. No se puede hacer deducciones de lo que corresponda al asociado por concepto de sanción por exclusión o retiro voluntario, ni por deudas y obligaciones de cualquier tipo con el Patrono o terceras personas, salvo el caso de haber sido objeto de embargo judicial;

5. En caso de *muerte*, los haberes se entregan a los herederos que acrediten fehacientemente su condición de tales.

   Se acostumbra que el asociado designe beneficiarios de sus haberes en la Caja de Ahorros. Si estos son distintos de los herederos, sólo se les puede entregar lo que corresponda por Seguros, Mutuo Auxilio o Montepío, ya que estos no forman parte de la herencia.

   Si no hay o no aparecen herederos, se participa al Juez de Primera Instancia en lo Civil.

   Si el saldo no es reclamado dentro de 1 año a partir del retiro, salvo causa justificada, el asociado lo pierde y pasa como ingreso extraordinario al patrimonio de la Caja.

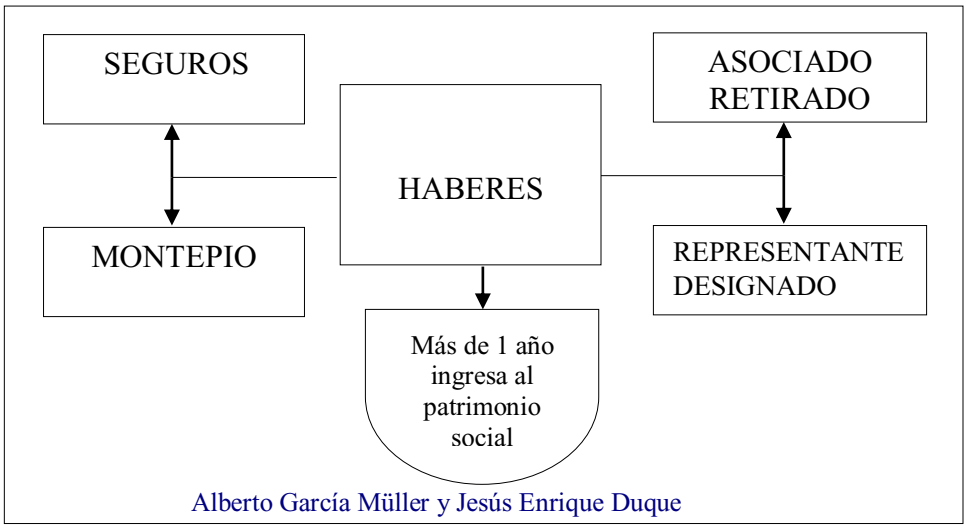

1.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

LA ASAMBLEA Art. 9

¿Qué es la Asamblea de Asociados?

> La asamblea es la autoridad suprema de la Caja de Ahorros. Sus acuerdos obligan a todos los asociados, hayan estado presentes o ausentes, votado a favor o en contra, siempre que se haya cumplido con los requisitos necesarios y no se haya violado las normas legales y las estatutarias.

La asamblea está formada por todos los asociados, quienes tienen derecho de asistir, expresar sus opiniones, votar y elegir y ser elegidos como directivos.

CLASES DE ASAMBLEA

¿Qué clases de asamblea hay?

Arts. 17 y 18

Las asambleas pueden ser:

Ordinarias: son las asambleas anuales en las que se discuten los problemas fundamentales (memoria y cuenta del Consejo de Administración, informe del Consejo de Vigilancia, informe de auditoría externa del ejercicio anterior, el presupuesto de ingreso, gastos e inversión que rige el periodo, el plan anual de actividades) y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria;

Extraordinarias: aquellas que se convocan para discutir problemas urgentes o de especial importancia para la Caja de Ahorros.

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA Art. 22

¿En qué consiste la competencia de la asamblea?

> La competencia es la capacidad o el conjunto de atribuciones y de potestades que tiene la asamblea para decidir acerca de los asuntos, problemas, operaciones o negocios de la Caja de Ahorros

Son competencias exclusivas o privativas de la asamblea las contempladas en el artículo 22 de LCAFA, que no puede ser delegada o transmitida a otras personas o entidades, bajo pena de nulidad, y se resumen en:

1. Todo lo relacionado con los directivos: elección, remoción, renuncia, responsabilidad y reclamaciones;

2. Aprobación de memoria y cuenta del Consejo de Administración, estudio y aprobación de informes, plan y presupuesto, estados financieros e inversiones;

3. Aprobación de estados financieros;

4. Autorización de reparto de beneficios, inversiones, compra de inmuebles, etc.;

5. Aprobación de los reglamentos internos;

6. Reforma de los estatutos, fusión o escisión, transformación en fondo de ahorro y viceversa;

7. Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la Ley y los estatutos.

CONVOCATORIA **Art. 10**

La asamblea se debe (celebrar) reunir dentro de los 90 días continuos siguientes al cierre del ejercicio, el que concluye ordinariamente el 31 de diciembre de cada año. Esto es, antes del 31 de marzo de cada año.

La convocatoria de la asamblea se hace con no menos de 7 días de anticipación por medio de publicación en prensa. Es conveniente que los estatutos prevean la convocatoria mediante carteles colocados en la sede de la Caja de Ahorros, o por medio de medios electrónicos (correo electrónico).

La convocatoria corresponde hacerla:

- Normalmente, al Consejo de Administración;

- Al Consejo de Vigilancia, en los siguientes casos:

  Si el Consejo de Administración no lo hiciere en su oportunidad;

  Si éste no lo hiciere dentro de los 7 días siguientes de solicitada por el 10% de los asociados;

Para pedir la destitución, o plantear la responsabilidad de los miembros del consejo de administración y en caso de objeción de actos de dicho consejo.

- La Superintendencia de Cajas de Ahorro, a solicitud del 10% de los asociados si el consejo de vigilancia no lo hiciere, en caso de que el consejo de administración no lo hiciere a su requerimiento, y en caso de intervención

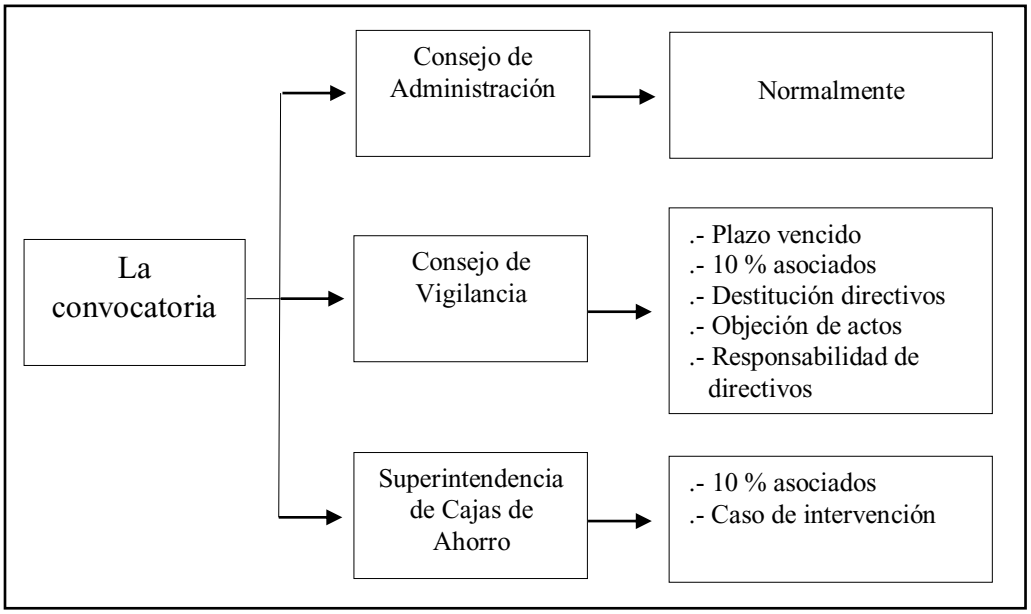

- En la convocatoria se indica el orden del día que determina los asuntos sobre los cuales va a deliberar la asamblea.

- El órgano que cursa la convocatoria fija con claridad y precisión los puntos a tratar. Si convoca a solicitud de los asociados, debe incluir los puntos que soliciten los mismos;

- No se puede incluir "puntos varios", y si se aprueba algún acuerdo tratado en dicho punto, será absolutamente nulo. Si la asamblea quiere tratar un asunto no previsto en el orden del día, puede incluirlo con el voto favorable del 80% de los asociados presentes en la misma.

- Así mismo, la Superintendencia tendrá la facultad expresa de convocar a la asamblea cuando determine la existencia de actos u omisiones que contravengan la Ley, los estatutos y las disposiciones de la propia Superintendencia.

EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA

¿Qué es el quórum?

Art. 12

El quórum se refiere al número de asociados que deben estar presentes para que la asamblea se constituya, sea válida y sus acuerdos obligatorios para todos los asociados.

- El quórum se constata mediante la firma de los asistentes en el libro de asistencia a las asambleas.

- El quórum necesario depende del número de asociados que tenga la Caja de Ahorros, según la siguiente tabla:

Número de asociados	Quórum
Hasta 200 asociados	50% + 1
Desde 201 hasta 500 asociados	30 %
Desde 501 hasta 1500 asociados	20 %
Más de 1500 asociados	15%

- Si no se diere el quórum o no se pudiere reconstituirlo, se hace una segunda convocatoria para celebrar la asamblea dentro de los siete (7) días siguientes.

- Esta asamblea en segunda convocatoria será válida con el número de asociados que asista. Esto se debe advertir de forma expresa en la convocatoria, so pena de nulidad.

VOTACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Por el simple hecho de serlo, cada asociado tiene derecho a un voto en la asamblea sin importar el monto de sus haberes, el cargo que desempeñe en la empresa o ente público, su antigüedad o ejercicio de cargo directivo en la Caja de Ahorros.

- En la asamblea, las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Por tal se entiende un número de votos que doblado supera la totalidad de votantes.

- El asociado que no pudiere asistir puede estar representado por otro asociado mediante carta poder.

ASAMBLEA DE DELEGADOS **Art. 14**

¿Qué es la Asamblea de Delegados?

La asamblea de delegados es una asamblea de segundo grado, integrada por delegados electos por asambleas parciales de asociados, según los distritos o zonas en que se hubiere dividido la Caja de Ahorros, y regidas por un reglamento interno especial.

- La asamblea se realiza por medio de delegados cuando la Caja de Ahorros tuviere más de un mil quinientos un asociados, o que por su ubicación geográfica impida la participación activa de éstos en la toma de decisiones de las mismas.

- Así mismo, las cajas de ahorro, que por el número de asociados que las conforman se les imposibilite el cumplimiento de la conformación del quórum y realizan su asamblea en segunda convocatoria.

- El quórum de estas asambleas se regirá por la asistencia de las tres cuartas partes del total de delegados que representa por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asociados inscritos.

- Un delegado no puede representar más del diez por ciento, ni menos del cinco por ciento de los asociados,

- En los Estatutos se deberá establecer los requisitos, deberes y derechos para ser delegado, así como la duración de su periodo.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

¿Qué es impugnar?

Art. 19

En las asambleas pueden cometerse violaciones de forma, es decir, en el procedimiento seguido, o de fondo, esto es, en el contenido.

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea, un número de asociados equivalente al diez por ciento como mínimo, podrán impugnar (solicitar la nulidad) el acta de asamblea ante el Juez Civil de Municipio de la

Circunscripción Judicial del domicilio de la Caja, quien deberá conocer y decidir sobre la nulidad del acta;

- En el caso de que la impugnación sea sobre una decisión de la asamblea deberá ser efectuada por un número no menor al veinte por ciento de los asociados.

- Los asociados podrán demandar cualquier actuación u omisión de la asamblea de asociados y del consejo de administración que viole o menoscabe sus derechos, ante el Juez competente por la cuantía de la demanda, de la circunscripción judicial del domicilio de la Caja, quien decidirá sobre la procedencia o no de la demanda;

- Estas demandas serán tramitadas de conformidad con el procedimiento breve previsto en el Código de Procedimiento Civil.

- La próxima sesión de asamblea se realizará dentro de los quince a treinta (15 a 30) días hábiles siguientes, presidiendo la misma un funcionario designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (JUNTA DIRECTIVA) Art. 23

¿Qué es el Consejo de Administración?

El consejo de administración es el órgano ejecutivo, de dirección y de administración de las actividades y operaciones de la Caja de Ahorros

El consejo de administración debe estar formado por entre tres y cinco personas principales con sus respectivos suplentes, con los cargos de presidente, secretario y tesorero.

- Reuniones: el consejo de administración se reúne ordinariamente por lo menos 1 vez al mes, previa convocatoria.

- Remuneración: en principio, el cargo es gratuito, aunque se puede pagar una dieta por las reuniones a que asistan, cuyo monto y número es determinado en los estatutos.

- Comisiones: el consejo de administración puede designar comisiones especiales para estudiar e informar sobre problemas y asuntos que interesen a la Caja de Ahorros, los que son de obligatoria aceptación por los asociados.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Art. 28

El Consejo de Administración (Junta Directiva) tiene las siguientes atribuciones:

1. La representación legal de la Caja de Ahorros.

   El Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Caja de Ahorros ante las autoridades judiciales y administrativas, a través del presidente, actuando con autorización escrita del consejo de administración.

   El presidente, por orden del consejo de administración, puede constituir apoderados especiales y otorgar los contratos y actos en que intervenga la Caja de Ahorros.

2. La administración de la Caja de Ahorros.

   El Consejo de Administración es el responsable de efectuar los actos de gestión ordinaria, de dirección y administración necesarios para el funcionamiento normal de la Caja.

   Sin autorización de la asamblea, o sin figurar en el plan anual, no puede realizar inversiones o tomar decisiones que impliquen actos de disposición del patrimonio de la Caja de Ahorros.

   La Caja de Ahorros debe ser administrada por el consejo de administración. Ello significa, que no es posible delegar en Entidades de Ahorro y Préstamo, Bancos u otras entidades, bajo la forma o figura de contratos de administración, de Fideicomisos o de otro tipo, el manejo de la misma, limitándose el consejo de administración al control de las retenciones y autorizaciones de movilización de fondos.

3. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias:

4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos de la asamblea de asociados, la Ley y las disposiciones de la Superintendencia.

5. Las demás atribuciones establecidas por la LCAFA y en los estatutos.

Las resoluciones adoptadas por el consejo de administración deben comunicarse por escrito al consejo de vigilancia, dentro de las 48 horas siguientes a su adopción.

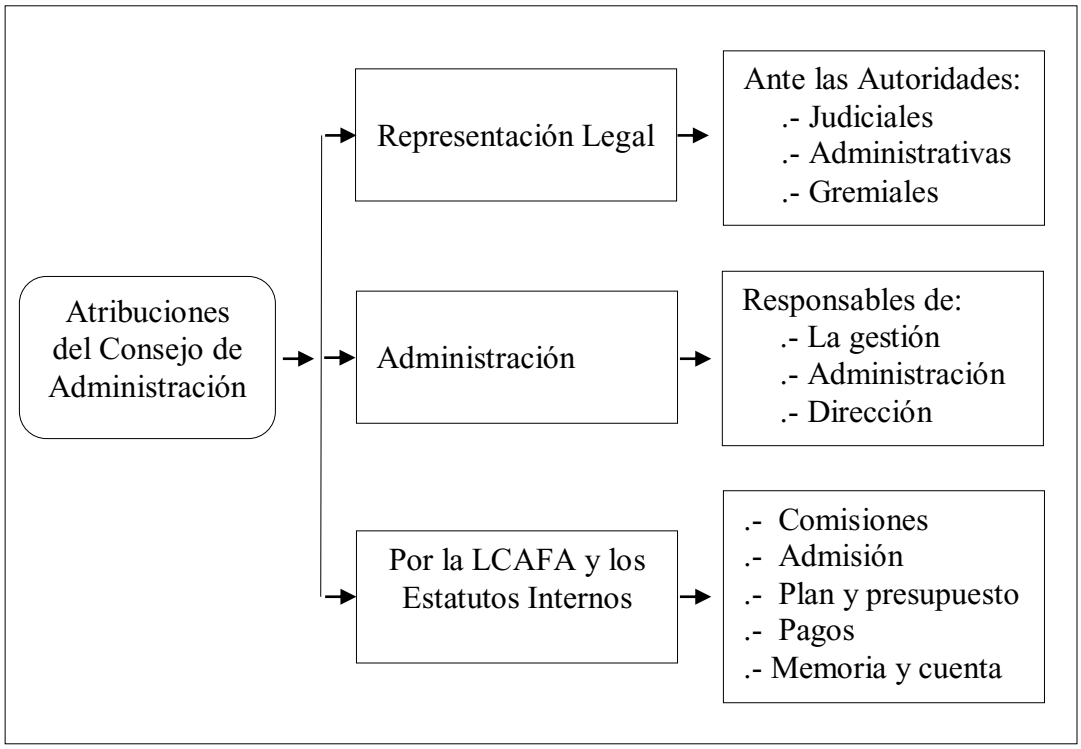

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Atribuciones del Presidente: ejercer la representación legal, ejercicio de la personería jurídica de la caja, asumir la presidencia de la asamblea y del consejo de administración y firmar los documentos legales de la caja.

2. Atribuciones del Vice-Presidente: llenar las vacantes del presidente y las establecidas en los estatutos…

3. Atribuciones del Secretario: llevar las actas, los libros sociales, la correspondencia y emitir certificaciones.

4. Atribuciones del Tesorero: llevar la contabilidad, preparar el proyecto de presupuesto, los estados financieros, ejercer el control bancario y custodiar los títulos y valores.

5. Atribuciones de los Vocales: asistencia a las reuniones y cumplir las tareas que se les impongan.

Los miembros del Consejo de Administración deben constituir una fianza o garantía, así como una declaración jurada o balance al iniciar y al concluir su gestión, para

garantizar los resultados del manejo de los fondos de la Caja de Ahorros, cuya prima la pagará la caja.

Pueden ser reelegidos indefinidamente en sus cargos.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS **Arts. 39 y 40**

¿Qué se entiende por responsabilidad?

En principio, por responsabilidad se entiende la obligación en que está una persona de reparar o resarcir los daños que ocasione.

"El que con intención, o por negligencia, o por impericia ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo"(Código Civil, 1185).

1. Cada directivo es responsable en forma personal o individual por los daños que le ocasione a la Caja de Ahorros en forma intencional, por negligencia grave o por impericia manifiesta en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

2. Todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración son responsables en forma conjunta o solidaria, por el total de los daños que le causen a la Cajas de ahorro las decisiones adoptadas en reunión del consejo.

3. Para que un miembro no se haga responsable por un acuerdo o decisión, debe salvar su voto y hacerlo constar expresamente en el acta de la reunión del Consejo de Administración en que fue adoptado.

4. Si se tuvieren fundados indicios de que uno o varios directivos efectivamente le han causado daños a la Caja de Ahorros, se debe convocar la asamblea para que determine si real y efectivamente son responsables y decida si los destituye, y si pasa o no el asunto a los Tribunales para que decidan lo procedente.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA **Art. 30**

¿Qué es el Consejo de Vigilancia?

El Consejo de Vigilancia es el órgano contralor interno de la Caja de Ahorros. Fiscaliza su funcionamiento y actividad social, económica y contable, así como cuida que sea cumplida la Ley y los estatutos y de que se ejecuten los acuerdos de la asamblea.

Está compuesto por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. En ningún caso pueden recibir remuneración de la Cajas de Ahorros. Se deben reunir por lo menos 1 vez al mes. Hace quórum con 2 miembros y mayoría con 2 votos.

ATRIBUCIONES **Art. 28**

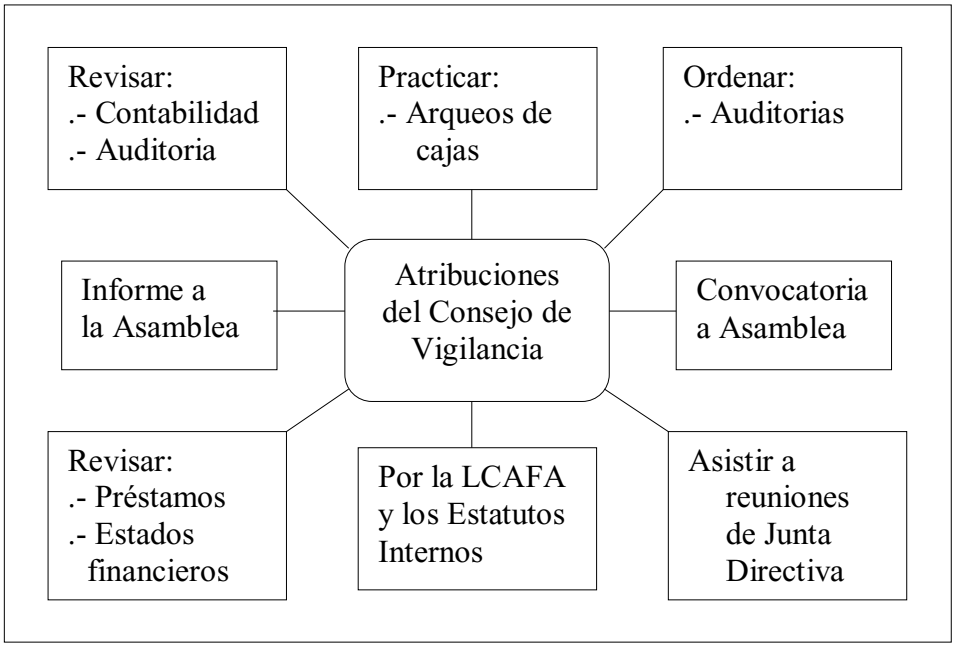

1. Revisa la contabilidad, practica arqueos de caja y ordena la realización de auditorías, ordinariamente una vez al año;

2. Revisa todo lo relacionado con los préstamos y supervisa la elaboración de los estados financieros.

3. Presenta informe a la asamblea sobre el funcionamiento de la Caja de Ahorros y sobre sus actuaciones, así como emite dictamen sobre la memoria y cuenta anual del Consejo de Administración. Especialmente, presenta informe sobre los estados financieros;

4. Sus miembros pueden asistir a las reuniones del Consejo de Administración;

5. Convoca la asamblea cuando el Consejo de Administración no lo hace en su oportunidad, o en caso de solicitar el establecimiento de su responsabilidad o para pedir su destitución.

6. Las demás atribuciones señaladas en la Ley y en los estatutos como son: vigilar la inversión de los recursos económicos de la caja; vigilar el cumplimiento de los deberes de los directivos y de los trabajadores, emitir dictamen sobre la designación del gerente y comunicar a la Superintendencia cualquier información sobre irregularidades.

EL CONTROL DE LOS ACTOS **Art. 32**

1. El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto o decisión del consejo de administración que, a su juicio. dañe gravemente los intereses de la Caja.

2. En caso de existir fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia debe notificar de ello a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los efectos de tomar las medidas que considere convenientes.

3. La objeción no impide la ejecución de la decisión tomada por el consejo de administración, aunque impone su reconsideración. Si no se hace caso de la objeción, el Consejo de Vigilancia puede convocar la asamblea para que decida en definitiva.

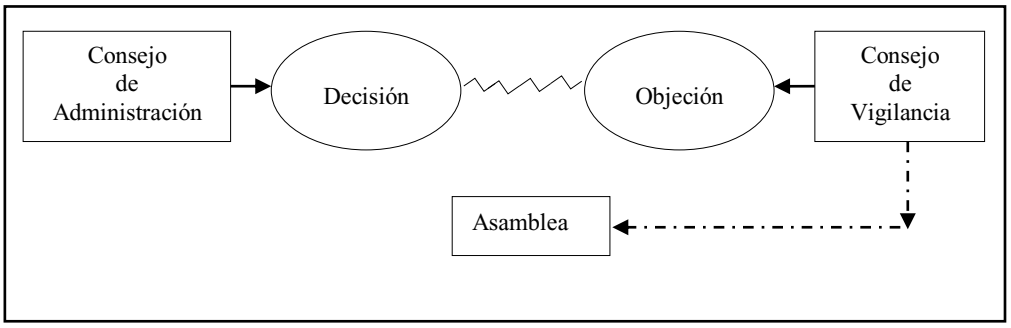

1.4 LOS DIRECTIVOS **Arts. 24**

¿Quiénes son los Directivos?

Los directivos son los asociados electos por la mayoría de los miembros para ocupar cargos en los Consejos de Administración y de Vigilancia

Los directivos son los representantes de los asociados para dirigir la caja de ahorros.

REQUISITOS

1. Ser mayor de edad, con antigüedad no menor de dos años ininterrumpidos como asociado y estar domiciliado en la ciudad en donde funcione la Caja, o en su zona circunvecina;

2. Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral;

3. Estar solvente con la Caja de Ahorros;

4. Los demás requisitos establecidos en los estatutos.

Los miembros del Consejo de Administración deben presentar ante la Superintendencia una declaración jurada de bienes y un balance personal al momento de iniciar sus actividades en el cargo y al momento de retirarse del mismo.

ELECCIÓN **Art. 34**

La designación de los asociados que van a integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia, debe hacerse por votación directa, personal, secreta y uninominal, y nunca por planchas.

¿Qué se entiende por votación uninominal?

Se entiende por votación uninominal aquel sistema que permita a los asociados emitir el voto a favor de candidatos individuales o por persona, y no por el conjunto de integrantes de una plancha.

- Se puede presentar nóminas de candidatos, pero la elección debe recaer sobre personas individual y específicamente consideradas.

- La elección debe hacerse por medio de un proceso electoral, dirigido por una comisión electoral designada por la asamblea, y en base a un reglamento electoral que regule el proceso eleccionario.

Art. 35

La elección puede hacerse por algunos de estos sistemas:

1. Renovación parcial: se elige hasta por tres años a las personas que van a ocupar los cargos que quedaren vacantes en los Consejos de Administración y de Vigilancia, al vencerse el período de quienes los desempeñaban, o en caso de su renuncia o destitución parcial. En este caso, los miembros de cada consejo se distribuyen internamente los cargos a desempeñar;

2. Renovación total: se eligen cada 1, 2 o 3 años, todos los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, según los distintos cargos existentes en cada uno de ellos.

VACANTES Y SUPLENCIAS

Los cargos directivos pueden quedar **vacantes**:

1. En forma temporal: por permiso concedido o por suspensión del titular en su condición de asociado. Estas vacantes pueden durar un año como máximo;

2. En forma permanente: por renuncia al cargo; por faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas del consejo al que pertenece y porque el titular pierda su condición de asociado. Se discute si su jubilación o pensión la produce.

Al quedar vacante un cargo, el órgano en que se produjo debe hacer la **suplencia** del mismo de forma inmediata, procediendo de la siguiente manera:

Se incorpora el suplente respectivo. Si éste no asume el cargo, se incorpora cualquier otro suplente. Si se agota la lista de suplentes, la reunión conjunta de los Consejos de Administración y de Vigilancia designa a cualquier asociado (que cumpla los requisitos) para que ocupe el cargo hasta la asamblea más próxima. ……..**Art. 37**

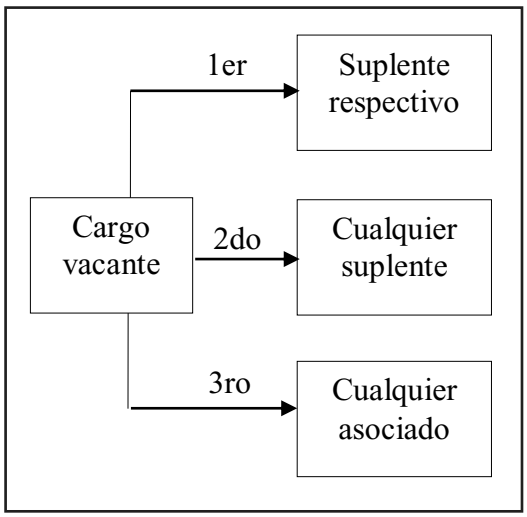

REMUNERACIÓN Art. 41

Los directivos solamente serán remunerados por la asistencia a reuniones en base a dietas y bonificaciones fijados en los estatutos y aprobados por la Asamblea, lo que excluye cualquier beneficio laboral o salario.

DESTITUCIÓN DE LOS DIRECTIVOS

Los directivos tienen derecho a permanecer en sus cargos durante todo el tiempo por el cual fueron electos. Sin embargo, la asamblea (a solicitud del Consejo de Vigilancia o por propia iniciativa) puede destituirlos antes de vencerse sus períodos, sólo si incurren en alguna de las siguientes causas:

1. Por no rendir cuentas en los plazos o términos fijados, o porque la asamblea las desapruebe.

2. Por no convocar la asamblea cuando les correspondiere.

3. Por haber admitido asociados que no cumplieren los requisitos establecidos.

4. Por manejos dolosos de los fondos y bienes de la Caja.

> Por dolo se entiende toda especie de astucia, trampa, maquinación o artificio que se emplea para engañar y con ello obtener un beneficio económico.

5. Por negligencia en el ejercicio de sus cargos.

> Por negligencia se entiende la omisión del cuidado o de la diligencia que debe ponerse en los negocios, las relaciones con las personas o el manejo de las cosas o bienes.

6. Por impericia manifiesta en sus cargos.

> Por impericia se entiende la falta de conocimientos o de la práctica que cabe exigir a una persona en su profesión, arte u oficio.

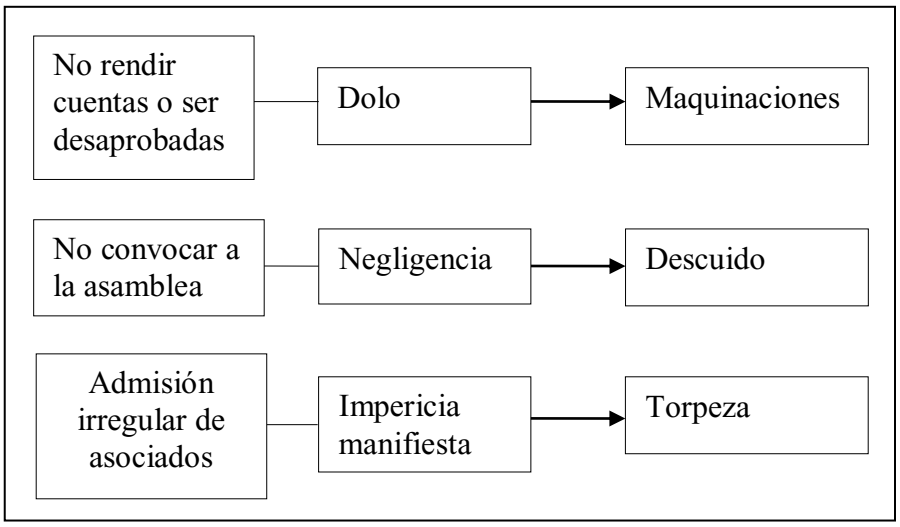

La asamblea es libre de acordar o no la destitución de los directivos, aún cuando se hubiere comprobado su incursión efectiva en alguna de las causales de destitución.

REHABILITACIÓN DE LOS DIRECTIVOS DESTITUIDOS

Los directivos que hubieren sido destituidos por actos dolosos, negligencia o impericia manifiesta, o alejados de sus cargos en una intervención legal, no pueden ser reelegidos o designados en el futuro para cargos iguales o similares a los que desempeñaban, en ninguna Caja de Ahorros.

1. Para algunos, la sanción debe ser expresamente acordada por la asamblea. Para otros, es una sanción legal conexa y automática a la destitución por las causales previstas en la Ley.

2. De todas formas, a solicitud de los destituidos y previa consulta a la Caja de Ahorros que los destituyó, la Superintendencia puede absolverlos o rehabilitarlos, en cuyo caso podrán optar de nuevo al ejercicio de cargos directivos.

DELITOS CONTRA LAS CAJAS DE AHORRO

Los delitos que más frecuentemente se cometen contra las cajas de ahorro son:

1. **HURTO:**

Consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, quitándola del lugar donde se encuentre, sin el consentimiento del dueño y con la intención de aprovecharse de ella.

2. **ESTAFA:**

> Consiste en la consecución de un provecho o ganancia injusta causando un perjuicio a una persona, engañándola o sorprendiendo su buena fe, mediante artificios, manejos o ardides.

3. **APROPIACIÓN INDEBIDA:**

> Es la apropiación, en beneficio propio o de otro, de alguna cosa ajena que se le hubiere confiado o entregado para restituirla o hacer uso determinado de ella.

La apropiación indebida es calificada cuando la persona responsable tiene el carácter de tesorero, contador o depositario de las cosas.

RESUMIENDO:

"Los ladrones cogen las cosas; los estafadores alargan la mano para conseguir que en ellas las pongan incautamente sus dueños; a los que abusan de la confianza les basta con cerrarla cuando ocasionalmente se les entrega. El primero de estos delitos se caracteriza por un acto materia; el segundo, por el engaño; el tercero, por el abuso de confianza"

En caso que se tenga fundados indicios de que algún directivo esté incurso en algún delito contra el patrimonio de la caja de ahorro, se debe presentar denuncia ante la Superintendencia Nacional de Cajas de Ahorro, al Fiscal del Ministerio Público o al Juez de Primera Instancia en lo Penal.

INDICIOS DE LA COMISIÓN DE DELITOS:

> Por indicio se entiende toda acción, señal, sospecha, conjetura, rastro, huella o vestigio que permita conocer algo que está oculto, o que hace presumir la comisión de un delito.

Los indicios que más frecuentemente permiten sospechar la comisión de delitos contra las Cajas de Ahorro, son:

1. Carencia de soportes y facturas, comprobantes diarios, estados de cuentas y demás documentación;

2. Disparidad entre los montos de los préstamos, depósitos, cheques y otros efectos, con lo anotado en los libros y registros;

3. Falsificación de firmas en solicitudes de préstamos, fianzas, recibos, pagarés, letras de cambio, etc.;

4. Movilización de dinero hecha en efectivo (préstamos, retiro de haberes, pago de proveedores, cancelación de salarios, etc.) y, o sin justificación suficiente en los comprobantes;

5. Supuestos depósitos bancarios sin números de cuenta ni planillas, con discrepancia, o sin validación bancaria;

6. Préstamos concedidos sin aprobación del consejo de administración, sin garantías o insuficiencia de las mismas, o concedido a no asociados o a empresas inexistentes;

7. Retiro de fondos cuyo destino se ignora, o colocaciones en empresas distintas a las escogidas por el consejo de administración;

8. Movilización de cuentas corrientes y de ahorro sin justificación comprobada;

9. Compra – venta de bienes que no es posible localizar, faltantes injustificados en los inventarios, etc.;

10. En general, cualquier actuación sospechosa de quienes manejan fondos o bienes de la caja de ahorros, como negativa a dar
11. información, o contabilidad desordenada o muy atrasada.

EL ADMINISTRADOR O GERENTE

¿Quién es el gerente?

El administrador, gerente o secretario ejecutivo es la persona designada por el consejo de administración para que se encargue de la administración directa y la gestión diaria de la Caja de Ahorros.

Es un empleado de dirección o de confianza y es el representante de la Caja de Ahorros ante los trabajadores de la misma.

REQUISITOS **Art. 24**

1. No desempeñar cargo directivo como principal en la empresa en la que labora, ni tener parentesco ni vínculo conyugal o concubinario con alguno de ellos;

2. No ser miembro de la junta directiva de algún sindicato;

3. No haber sido destituido por procedimiento disciplinario;

4. Tener reconocida capacidad o idoneidad. Preferentemente, ser profesional graduado en actividades administrativas;

5. Antes de tomar posesión, debe prestar fianza para responder de su gestión, cuya prima será pagada por la Caja de Ahorros.

ATRIBUCIONES

Sus atribuciones o funciones deben señalarse por escrito, preferentemente mediante un Manual de Organización de Sistemas, de Procedimientos Administrativos y de Cargos.

> Sus funciones son ejercidas bajo el control directo del Consejo de Administración, quien delega en él atribuciones ejecutivas o de ejecución, y al que presenta informe y cuenta de sus actividades en forma permanente.

En forma enunciativa, se pueden señalar sus principales funciones:

1. Recibe bajo inventario los bienes de la Caja de Ahorros. En caso de remoción o renuncia, debe hacer entrega inmediata y bajo inventario, de los bienes a su cuidado. Si no lo hiciere, se podrá ocurrir al Juez de Primera Instancia Civil;

2. Organiza y dirige la administración y los aspectos financieros; recibe y deposita dinero y efectúa compras hasta determinadas cantidades;

3. Tiene la contabilidad bajo su responsabilidad, así como los archivos y la correspondencia. Prepara los estados financieros, los balances de comprobación y presenta informes;

4. Asiste con derecho a voz a las asambleas y a las sesiones del Consejo de Administración y cursa las convocatorias respectivas.

5. Selecciona el personal subalterno necesario y lo dirige. En tal virtud, es el representante de la Caja de Ahorros y la obliga en la relación laboral respectiva.

    * Sin embargo, el Consejo de Administración es quien contrata los trabajadores seleccionados por el gerente, les determina sus funciones y les fija la remuneración.

    * Los trabajadores de la Caja de Ahorros se rigen por la Ley Orgánica del Trabajo. No participan de las utilidades obtenidas, pero tienen derecho a una bonificación de fin de año, salvo que se hayan pactado otras mejores. Pueden ser asociados, con los mismos derechos y deberes de tales, salvo el de desempeñar cargos directivos.

ASESORÍA JURIDÍCA

El asesor jurídico de la Caja de Ahorros es un abogado en ejercicio contratado por el Consejo de Administración, quien tiene las siguientes atribuciones:

1. Evacua las consultas y dictamina sobre las materias sometidas a su consideración por el Consejo de Administración, así como asiste a sus reuniones;

2. Realiza los estudios de la documentación relativos a las operaciones crediticias; redacta los documentos relativos a los contratos y demás actos en que intervenga las Cajas de Ahorro. Si el Consejo de Administración así lo decide, ejerce Poder Especial para afrontar actuaciones judiciales.

Sus honorarios profesionales son fijados de mutuo acuerdo con el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de honorarios del Colegio de Abogados local. Por los cobros judiciales recibe porcentaje limitado. Salvo pacto expreso en contrario, no es trabajador dependiente de la Caja de Ahorros, por lo que no tiene derecho a prestaciones.

ORGANIGRAMA DE LAS CAJAS DE AHORRO

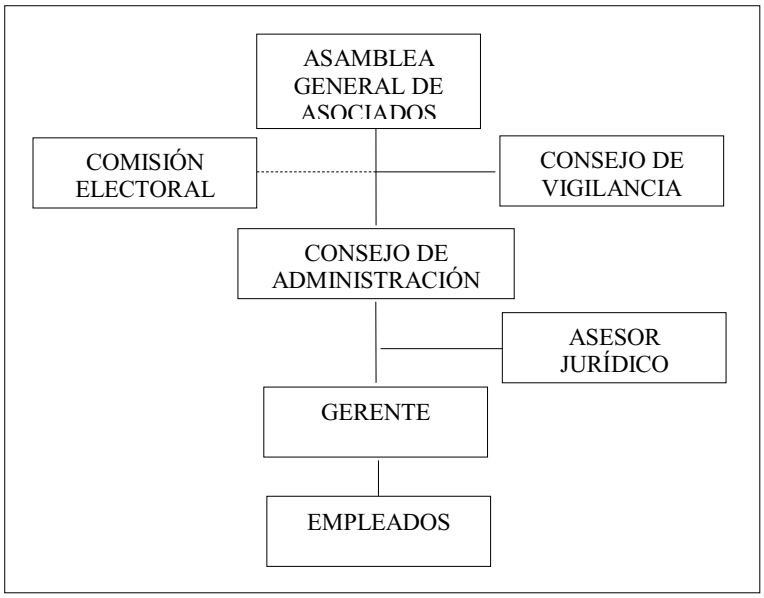

1.5 GESTIÓN SOCIAL

OPERACIONES DE LAS CAJAS DE AHORRO Art. 44

Las Cajas de Ahorro legalmente constituidas son personas jurídicas. En consecuencia, pueden efectuar actos, celebrar contratos y realizar las operaciones que fueren necesarias para cumplir con su objeto social, siempre y cuando no contradigan sus fines ni los principios generales que las orientan y definen como tales.

> En tal virtud, tienen facultad para adquirir, enajenar, poseer, gravar y administrar sus bienes sin más limitaciones que las establecidas expresamente por las leyes, o aquellas que fueren incompatibles con su naturaleza no lucrativa.

Operaciones de las Cajas de Ahorro:

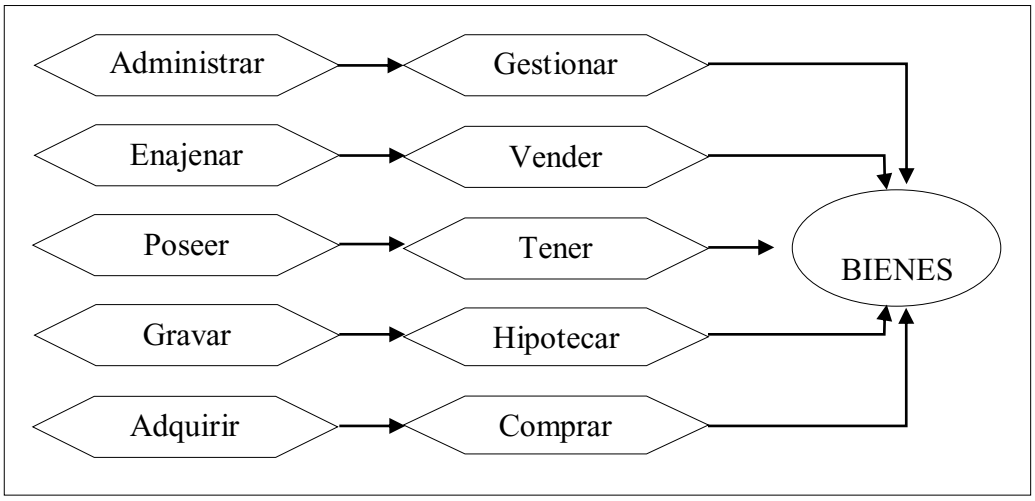

OPERACIONES AUTORIZADAS **Art. 44**

Son las contempladas en el artículo 44 y se resumen de la siguiente forma:

1. Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus asociados, con garantía hipotecaria, o con garantía de los haberes del solicitante o de otros asociados, a un interés preferencial (varios puntos por debajo de las tasas autorizadas por el Banco Central de Venezuela) y siempre que con los intereses cobrados se obtengan ingresos para financiar sus operaciones normales.

2 Procurar para sus asociados toda clase de beneficios socioeconómicos, como Montepío, Mutuo Auxilio, Cooperativas, Proveedurías, venta de bienes de consumo durable, contratación de Pólizas colectivas de Seguros de todo tipo, planes de turismo y recreación, adquisición de vehículos, etc.;

3 Realizar proyectos sociales con otras asociaciones regidas por la LCAFA, en beneficio de sus asociados.

4 Celebrar contratos con empresas dedicadas a la construcción de viviendas, de manera de facilitar su adquisición por parte de los asociados;

5 Adquirir o arrendar bienes inmuebles y bienes muebles para el funcionamiento de sus oficinas y demás servicios que prestan a los asociados. Nada impide que adquieran participaciones en

multipropiedades recreacionales, clubes, etc., para el disfrute de sus miembros;

6 Adquirir o invertir en títulos valores, mediante colocaciones de dinero excedente de las necesidades ordinarias, de manera de incrementar sus utilidades anuales.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro ha clasificado las colocaciones permitidas en rentables y riesgosas:

Rentables: Certificados de Ahorro, Bonos Quirografarios Participaciones, Bonos de la Deuda Pública, Letras del Tesoro, Fondos de Activos Líquidos, Depósitos a Plazo, Cuentas de Ahorro, Libretas Doradas, Bonos Cero Cupón y Cédulas Hipotecarias.

Riesgosas: Acciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y a través de la Bolsa de Valores; Pagarés y Mesas de Dinero.

Existe un conjunto de actividades que requieren la aprobación previa de la asamblea, con el informe técnico que las soporta y deberán ser notificadas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a fines informativos de supervisión, acompañadas con el informe respectivo técnico; el balance general y estado de ganancia y pérdidas del último periodo anterior a la fecha de remisión. La Superintendencia de Cajas de Ahorro evalua la incidencia de la inversión en el patrimonio social. La Superintendencia de Cajas de Ahorro estará obligada a dar respuesta de aprobación definitiva con la finalidad de no afectar una inversión oportuna que beneficie a los asociados.

OPERACIONES PROHIBIDAS **Art. 48**

1. Recibir en Fideicomiso o manejar de alguna manera las prestaciones sociales de los trabajadores (así sean sus asociados), o el ahorro habitacional, pues ello está reservado por ley a los Bancos, Compañías de Seguros y Sociedades Financieras;

2. Solicitar financiamiento de personas naturales o jurídicas;

3. Prestar servicios de naturaleza bancaria (cuentas corrientes a sus asociados, descuentos, recibir depósitos del público, etc.) ya que ello sólo lo pueden hacer los Bancos y los Institutos de Crédito;

4. .Prestar directamente servicios de Seguros;

5. Otorgar préstamos a no asociados (terceros) así se trate de la Empresa o Ente Público respectivo, o préstamos prendarios;
6. Hacer colocaciones en Letras de Cambio, Inversiones en Moneda Extranjera, Cesión de Contratos o Endoso de Títulos Valores para Préstamos a Terceros.

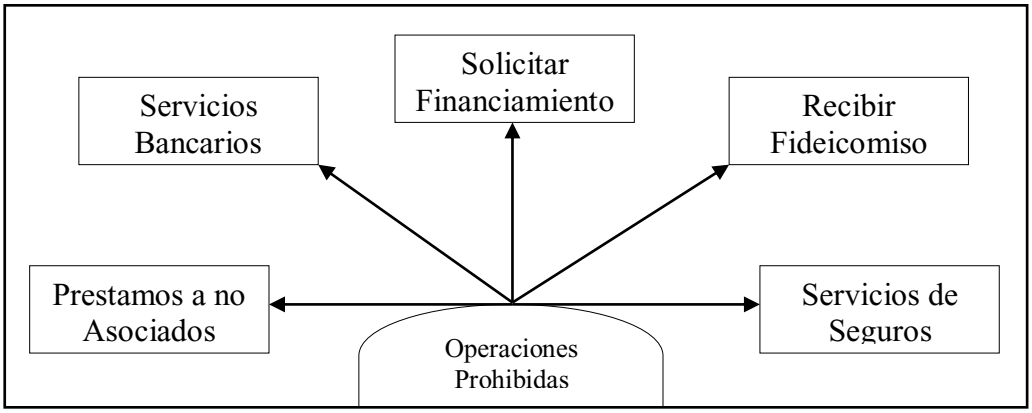

ESTADOS FINANCIEROS **Arts. 49, 50 y 51**

Aunque las operaciones de las Cajas de Ahorro se desarrollan en forma continua, cada año (o ejercicio socioeconómico) se contabiliza por separado.

Una vez finalizado el ejercicio anual (el 31 de diciembre de cada año) se cierran los libros de contabilidad, se hace inventario y se levantan los Estados Financieros que comprenden el Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, así como Estados de Cambio en la Situación Financiera y en la Situación Patrimonial de los asociados.

INVENTARIO

Es la descripción estimativa o relación ordenada de todos los bienes de la Caja de Ahorros, tanto muebles como inmuebles y de todos sus créditos, activos y pasivos, estimándose sus respectivos valores.

BALANCE:

Es el reflejo aritmético del estado de situación económica de la Caja de Ahorros a la fecha de su formulación. Da a conocer el valor del activo y su conformación, así como los derechos que sobre sus bienes tienen los asociados y terceros: esto es, el pasivo y su conformación.

Trimestralmente (31 de marzo, 30 de junio, 31 de setiembre y 31 de diciembre) la Caja de Ahorros debe levantar Balance de Comprobación y remitirlo a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con información del monto de ahorros, número de asociados y cambios en los cargos directivos……**Art. 50**

ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS:

Da cuenta de los cambios ocurridos en el patrimonio de la Caja de Ahorros durante el ejercicio socioeconómico. Es la conclusión o cierre del Balance.

Los Estados Financieros deben indicar el capital social realmente existente y las entregas efectuadas y las demoradas; demostrar con evidencia y exactitud los beneficios obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan o se les presuma. A los créditos incobrables no se les dará valor.

FORMULACIÓN **Arts. 22.5 y 28.12**

1. Corresponde al Consejo de Administración (Gerencia) producir el proyecto de Estados Financieros y presentarlo a la Asamblea para su aprobación como proyecto;

2. El Consejo de Vigilancia debe recibirlos con no menos de 30 días de anticipación a la asamblea, de manera de emitir dictamen sobre los mismos;
3. Los Estados Financieros deben estar a disposición de los asociados no menos de 15 días antes de la asamblea:

4. Es competencia exclusiva de la Asamblea decidir sobre su aprobación o improbación. Los directivos no pueden votar sobre los Estados Financieros.

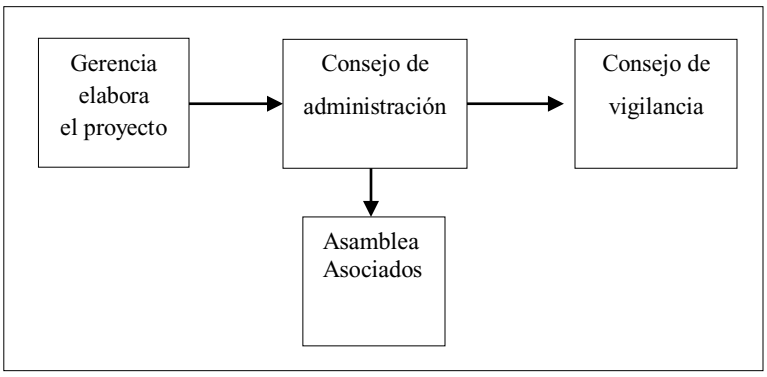

AUDITORÍA **Arts. 33 y 51**

1. Los Estados Financieros deben ser auditados por Contadores Públicos Independientes y Firmas de Contadores Públicos, inscritos en la Superintendencia de Cajas de Ahorro. No pueden ser asociados de la Caja que auditan y, o no tener posibilidad de influir en su formulación.

2. Los Estados Financieros de las Cajas de Ahorro, constituida por menos de cien asociados cuyo patrimonio no exceda de dos mil unidades tributarias, quedan exoneradas de la obligación de presentar los estados financieros anuales auditados por un contador público o firma de contadores públicos. En consecuencia, deberán consignar los estados financieros ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en original, firmado por el contador interno de la empresa o ente público y por el presidente y tesorero del Consejo de Administración.

3. La Superintendencia de Cajas de Ahorro puede ordenar la realización de auditorías, cuyo costo será por cuenta de la Caja de Ahorros, y supervisada por aquélla;

4. El Consejo de Vigilancia puede ordenar auditorías al final del ejercicio o cuando lo considere conveniente, pero la contrata el consejo de administración. Los Estados Financieros auditados por Contadores Públicos deben ser visados por el Colegio respectivo de la localidad.

CONTENIDO Y REMISIÓN **Arts. 50, 51 y 52**

Los Estados Financieros Anuales y Trimestrales debidamente auditados deben presentarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los noventa días continuos siguientes al cierre del ejercicio (anual) y dentro de los treinta días continuos al cierre del ejercicio correspondiente, los trimestrales.

1. Codificados de acuerdo al Código de Cuentas oficial de la Superintendencia de Cajas de Ahorro y demás Normas Operativas emanadas de la Superintendencia;

2. El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas comparativo de los 2 últimos ejercicios; origen y aplicación de los fondos y notas explicativas de las cuentas más significativas;

3. Carta de Gerencia con las notas más relevantes de las debilidades del control interno;

4. Estados de Cambio en la Posición Financiera e índices Financieros del comportamiento de la Caja en cuanto a: Prueba del ácido, prueba de la solvencia, prueba de la liquidez, endeudamiento en cuanto a los préstamos y en cuanto a las inversiones, rentabilidad de los préstamos concedidos, de las inversiones y global, capital de trabajo y cualquier otro índice de interés.

Dentro del mismo plazo, los Estados Financieros deben remitirse a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda.

EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. No se puede distribuir utilidades antes de la aprobación de la asamblea. La aprobación es nula si no ha sido precedida del informe del Consejo de Vigilancia;

2. La aprobación por la asamblea implica la ratificación de la gestión del Consejo de Administración, y libera a sus miembros de toda responsabilidad, salvo que en su elaboración haya habido fraude;

3. Su desaprobación es causal de destitución del Consejo de Administración.

LIBROS SOCIALES Art. 49

Las Cajas de Ahorro deben llevar libros en los que registren sus actividades y operaciones económicas y sociales

Los libros que deben llevarse son:

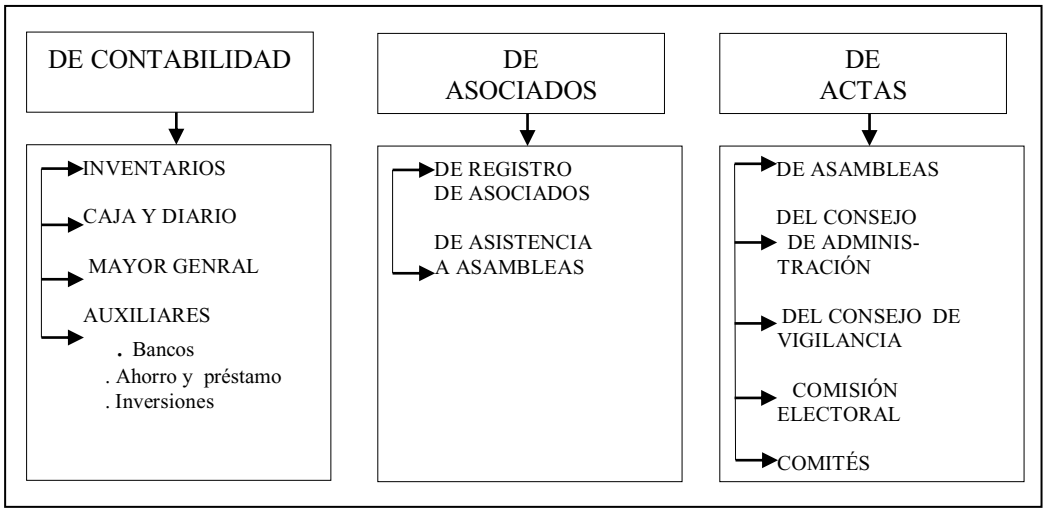

REQUISITOS Y FORMALIDADES

1. Estar autorizados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Juzgado, Notaría o Registro Subalterno, en libros empastados y numerados;

2. Guardarse preferentemente en la sede social y conservarse durante diez años, junto con los comprobantes;

3. Las actas que se inserten deben ser numeradas, sucesivas y firmadas por el Presidente y Secretario. Se recomienda que sean firmadas por todos los asistentes.

4. En los libros de contabilidad no se puede alterar el orden y fecha de los asientos, dejar espacios en blanco, poner asientos al margen o hacer raspaduras, enmendaduras, borrones o arrancar páginas.

LO ASENTADO EN LIBROS NO AUTORIZADOS ES NULO

El uso de computadoras para llevar la contabilidad requiere, sin embargo, que al menos se asiente un resumen mensual, siempre que se conserven los documentos que permitan comprobar las operaciones realizadas día por día.

EXAMEN Y REVISIÓN

Los libros sociales (y los sistemas computarizados, por lógica) pueden ser objeto de examen y revisión, siempre en la sede social, por parte de:

1. La Superintendencia de Cajas de Ahorro, las Autoridades Judiciales y los Funcionarios del Impuesto sobre la Renta;

4. La Empresa o Ente Público respectivo, siempre que efectúe aportes a la Caja;

5. La Contraloría General de la República, de los Estados, Municipios, Institutos y Entes Autónomos, siempre que se trate de Cajas del Sector Público que reciban aportes de organismos oficiales;

6. El consejo de vigilancia.

DEPÓSITO, MANEJO DE LOS FONDOS Y RESERVA Art. 41

1. Los fondos de la Caja de Ahorros deben depositarse en instituciones bancarias y entidades financieras o de ahorro y préstamo, a su nombre, o pueden colocarse en títulos valores;

2. Es conveniente mantener un reducido número de cuentas, tanto para disminuir los costos de manejo, como para ejercer mejor control sobre las mismas;

3. El manejo de las cuentas debe hacerse por no menos de 2 firmas autorizadas, por personas que tengan constituida caución para garantizar los resultados de su gestión;

4. Se debe tener un monto reducido de Caja Chica, determinado por acuerdo de ambos consejos, sin mantenerse dinero en efectivo superior a ella;

5. Los gastos superiores a una cantidad prudencialmente determinada, deben hacerse por el sistema de cheques-comprobantes;

6. Las conciliaciones bancarias deben hacerse por lo menos mensualmente, y practicar arqueos de caja trimestrales.

7. La disponibilidad bancaria debe oscilar entre el diez y el veinte por ciento de la totalidad de los haberes de los asociados, o llevarse un control sobre capitales e intereses en colocaciones y préstamos, que permita no tener dinero ocioso en cuenta corriente, siempre que su ingreso a caja coincida con las necesidades de su utilización.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: *escriba V (verdadero) o F (falso) como considere las siguientes preguntas. Una vez contestado todo el cuestionario, compare sus respuestas con la clave de la página siguiente:*

	PREGUNTAS	***V***	***F***
1	¿Las Cajas de ahorros son asociaciones civiles?		
2	¿Una Caja de Ahorros es igual a una empresa comercial?		
3	¿Es esencial que el patrono haga aporte a los miembros de las Cajas de Ahorro?		
4	¿Se puede obligar a una persona a ingresar a la Caja de Ahorros?		
5	¿En un fondo de ahorros, el único que aporta es el Patrono?		
6	¿Puede ser excluido un asociado sin antes ser suspendido en el ejercicio de sus derechos?		
7	¿Puede renunciar un asociado si la Caja de Ahorros se encuentra intervenida?		
8	¿Son obligatorios los acuerdos de la asamblea de asociados para los asociados que no estuvieron presentes en la misma?		
9	¿Los problemas urgentes de las Cajas de Ahorro se resuelven en las asambleas ordinarias?		
10	¿El quórum de la asamblea depende del número de asociados presentes en la misma?		
11	¿El Juez de Municipio es el Juez competente para conocer de las demandas contra las decisiones de las asambleas?		
12	¿El Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Caja de Ahorros?		
13	¿Los directivos deben constituir fianza al inicio de sus funciones?		
14	¿Puede el Consejo de Vigilancia convocar asambleas?		
15	¿Pueden las Cajas de Ahorro invertir en títulos valores?		
16	¿Es posible que las Cajas de Ahorro presten servicios Bancarios a terceras personas?		
17	¿Es posible un estado financiero menor de un año?		
18	¿Los estados financieros incluyen un inventario?		
19	¿Las cajas de ahorro deben tener un libro “caja y diario”?		
20	¿La auditoría ordenada por el Consejo de Vigilancia es legal?		

CLAVE DE RESPUESTAS

1. *VERDADERO.*
2. *FALSO. Ambos entes presentan diferencias específicas.*
3. *FALSO. Aunque es algo natural, el aporte de las Cajas de Ahorro es el de sus asociados principalmente.*
4. *FALSO. Se vulneraría el principio de libre acceso y adhesión voluntaria.*
5. *FALSO. Los empleados de la Empresa también pueden hacer aportes.*
6. *FALSO. Debe ser previamente suspendido en sus derechos.*
7. *FALSO.*
8. *VERDADERO. Obligan a todos los asociados por igual.*
9. *FALSO. Los asuntos extraordinarios se resuelven en asambleas extraordinarias, pero ello no obsta para que se consideren en las ordinarias..*
10. *VERDADERO.*
11. *VERDADERO.*
12. *VERDADERO. En la persona del Presidente o de la persona que designe el consejo de administración.*
13. *VERDADERO. Igualmente al concluir sus funciones a efectos de control.*
14. *VERDADERO.*
15. *VERDADERO. Es una de sus operaciones permitidas.*
16. *FALSO. No pueden hacerlo ni con sus asociados.*
17. *VERDADERO. Se trata de los estados financieros trimestrales.*
18. *VERDADERO. Es la descripción estimada de los bienes de la Caja.*
19. *VERDADERO.*
20. *VERDADERO. Puede solicitarla en caso de no hacerlo el Consejo de Administración*

- Si usted contestó acertadamente menos de catorce preguntas, debería leer de nuevo el capítulo para tener un mejor conocimiento del régimen jurídico de las cajas de ahorro.

- Si usted contestó bien catorce o más preguntas, “FELICITACIONES”. Puede continuar estudiando el capítulo siguiente.

2. RECURSOS ECONOMICOS

2.1 EL PATRIMONIO SOCIAL

CONCEPTO

El patrimonio de la Caja de Ahorros es el conjunto de recursos económicos requeridos para sus operaciones normales.

Estos recursos provienen de lo que los asociados aporten en calidad de ahorros, de los aportes del patrono, de los fondos y reservas acumuladas, provenientes de parte de las utilidades obtenidas, así como de las donaciones recibidas.

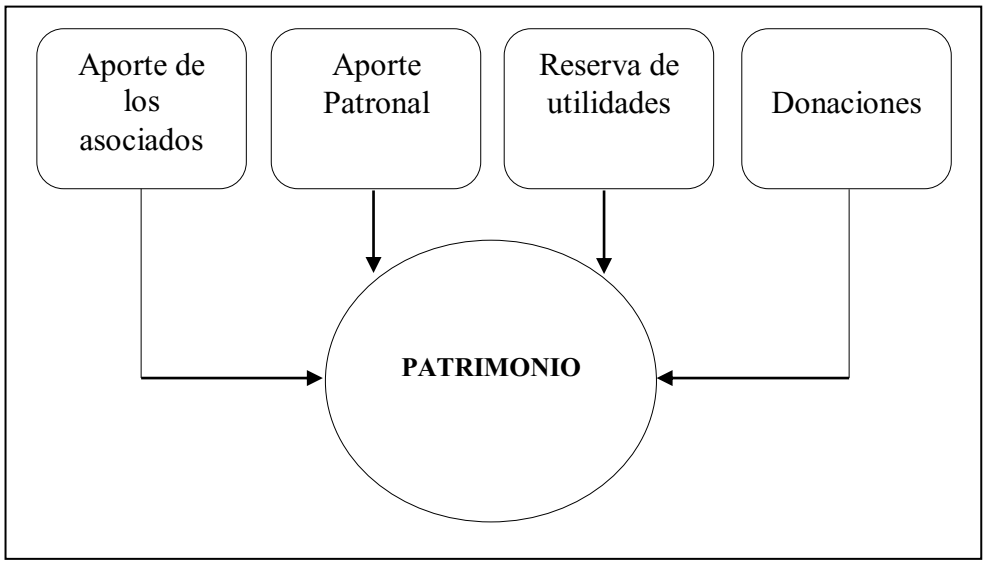

El patrimonio social es *variable*, puesto que aumenta o disminuye con el ingreso y retiro de los asociados, con el incremento o disminución de sus ahorros, del aporte patronal y de las reservas.

El patrimonio social constituye la *garantía o prenda común de los terceros* que contraten con la Caja. Los asociados responden hasta con la totalidad de los haberes que tuvieren por las deudas, y en caso de pérdidas o de liquidación de la Caja de Ahorros.

2.2 LOS HABERES Art. 68

¿Qué son los haberes?

Los haberes son las cantidades de dinero que tienen los asociados en la Caja de Ahorros. Están constituidos por sus aportes en forma de ahorros y por los aportes del patrono. Son variables por cuanto aumentan con los aportes periódicos y disminuyen con los retiros autorizados.

EL APORTE DEL ASOCIADO Art. 66

¿Qué constituye el aporte del asociado?

El aporte del asociado es el ahorro de un porcentaje del salario, sueldo o ingreso básico que devenga el trabajador en la empresa o ente público en donde funciona la Caja de Ahorros.

1 El aporte del asociado es de carácter obligatorio, regular y periódico. Oscila entre un 5 y un 10 % del sueldo básico del trabajador.

2 Es descontado por nómina, mediante autorización escrita del trabajador. En empresas que ocupen más de 50 trabajadores, el patrono está obligado a descontar del salario del trabajador las cuotas para la Caja de Ahorros, si le es solicitado. Los aportes se entregan dentro de los 5 días hábiles siguientes a la deducción.

3 El asociado puede aportar mayores porcentajes del sueldo básico que devengue, en calidad de ahorro voluntario.

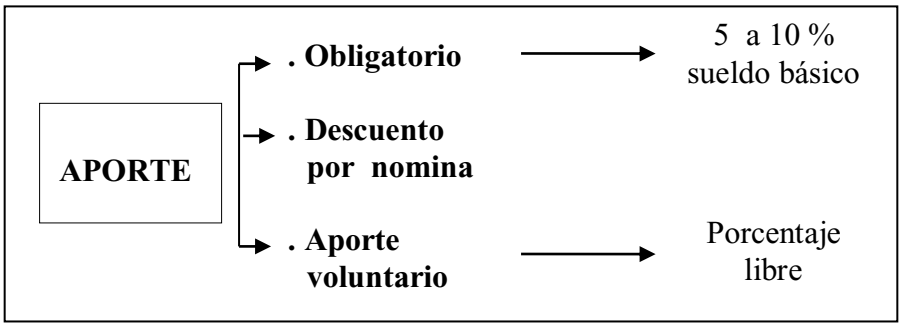

EL APORTE DEL PATRONO Arts. 66 y 67

El aporte del patrono es la contribución económica que hace la empresa o el público al trabajador como un estímulo al ahorro y a la previsión social, consistente en un porcentaje proporcional al aporte o ahorro obligatorio que hace el trabajador, o en una cantidad fija predeterminada.

- El aporte se hace a cada trabajador considerado individualmente, en forma regular, puntual y continua. Sin embargo, en ocasiones el aporte consiste en una cantidad global a la Caja de Ahorros, bien sea para sufragar sus gastos, para destinarla a préstamos, o para que la impute a los asociados en proporción a sus ahorros.

- El aporte del patrono es acordado por convenio entre el patrono y los trabajadores. No forma parte del salario a menos que expresamente así lo hayan convenido, o cuando en contra de su naturaleza voluntaria, la empresa estableciera el ahorro en forma obligatoria.

- Al producirse el aporte del trabajador surge en cabeza del patrono la obligación de aportar, por lo que si el trabajador no ahorra, el patrono no está obligado a darle el aporte. De manera que la causa del aporte patronal es el aporte del trabajador.

- Se plantea si el aporte patronal debe ser igual para todos, sin permitirse que para algunas categorías de asociados el patrono contribuya con un mayor porcentaje.

- El patrono no hace aporte por el ahorro voluntario que hicieren los asociados, salvo pacto expreso en contrario

- El retardo del pago del aporte patronal puede dar lugar a demanda judicial y al pago de intereses a favor de las Cajas de Ahorro.

Los trabajadores de la Caja de Ahorros aportan un porcentaje de su sueldo al igual que los demás asociados, y reciben el aporte patronal de la propia Caja, o, en ocasiones, del patrono.

Se ha planteado la interrogante sobre la naturaleza del aporte como salario. La más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que el aporte del patrono no constituye salario, salvo que se trate de una simulación.

RÉGIMEN DE LOS HABERES **Arts. 68, 69 y 70**

1. Cada asociado debe tener una cuenta en la que se le acrediten mensualmente sus haberes, desglosados en: aporte obligatorio, aporte voluntario y aporte del patrono.

2. Los haberes no devengan intereses, sino que sirven de base para determinar la participación en las utilidades, o en las pérdidas, si no pueden ser cubiertas de otro modo.

3. Es obligatorio efectuar el aporte tanto por parte de los asociados como del patrono, si ha convenido en hacerlo. La revocación de la orden de descuento que el trabajador hiciere al patrono, implica su renuncia a la Caja.

4. Los asociados no pueden traspasar, ceder o transmitir a otras personas los haberes que tuvieren en la Caja. De hacerse, para la Caja de Ahorros no tiene ningún valor.

5. Los asociados tienen derecho a que se les haga entrega de la totalidad de sus haberes en el momento en que pierdan su condición, deducidas sus deudas y obligaciones, sin que sea posible establecer reducciones o la pérdida del aporte patronal.

6. De acuerdo a lo establecido en los estatutos, los asociados tienen derecho a hacer retiros parciales de sus haberes (en porcentajes reducidos) a fin de evitar la descapitalización de la Caja de Ahorros.

7. Los haberes están afectados a favor de la Caja, como garantía legal preferente de las obligaciones que los asociados realicen con ella. Por tanto, es innecesaria la constitución de prenda sobre los haberes del asociado prestatario.

8. Parece posible constituir los haberes en patrimonio familiar, mediante documento público ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil, haciéndolos inembargables, salvo por pensión alimentaria.

9. Los haberes de los asociados están exentos del impuesto sucesoral.

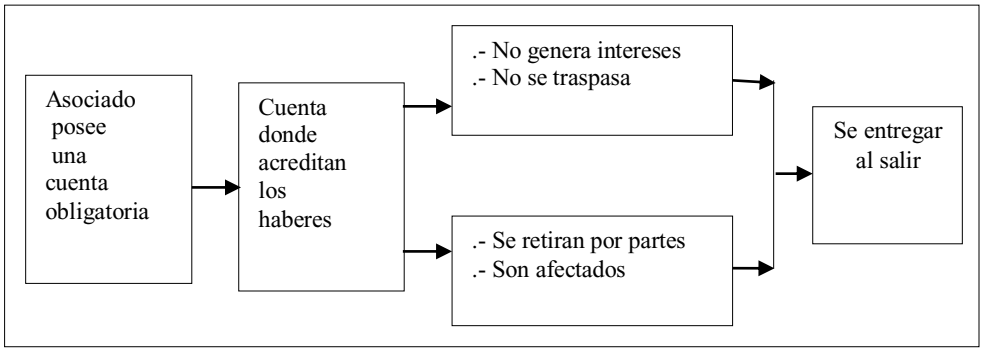

UTILIDADES

Los estados financieros pueden determinar que en el ejercicio los ingresos superaron los gastos, en cuyo caso se obtuvo una utilidad o, por el contrario, que los gastos fueron mayores que los ingresos, por lo que la Caja arrojó pérdidas.

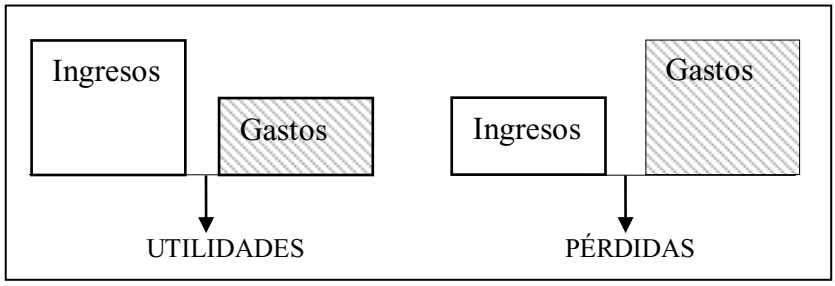

Las Cajas de Ahorro obtienen sus ingresos por concepto de:

- Intereses sobre préstamos, sobre cuentas bancarias y depósitos a plazo fijo u otros instrumentos financieros; Beneficios ganados por inversiones, comisiones por ventas y otros ingresos.

Los gastos de las Cajas de Ahorro provienen de:

- Pago del personal, dietas, contabilidad, auditoría, abogados, papelería y útiles de escritorio, alquileres y servicios públicos, seguros, transporte, viáticos, reparaciones y mantenimiento, comisiones bancarias, gastos de representación, etc.

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

¿Qué se hace con las utilidades obtenidas en el ejercicio?
Art. 55

1. El 10% de las Utilidades pasa a formar parte de la reserva de emergencia, hasta alcanzar por lo menos un 25% de los recursos económicos de la Caja o Fondo de Ahorros;

2. La Superintendencia de Cajas de Ahorro y los estatutos pueden establecer otras reservas especiales, imputándoles determinados porcentajes de las utilidades anuales. Por ejemplo, para inversiones, planes de vivienda, montepío, nuevos servicios, etc.;

3. El remanente se distribuye entre los asociados en proporción a los haberes que tenían para el momento del cierre del ejercicio, acreditándolos a sus haberes y, o por medio de distribución directa.

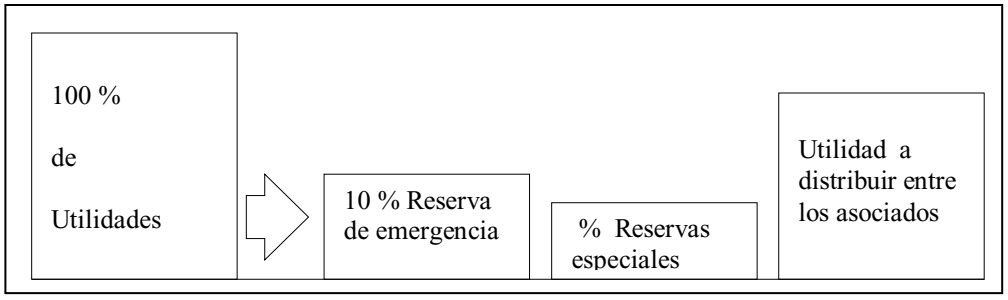

EJEMPLO: los resultados del ejercicio reflejaron que la Caja de Ahorros tuvo Ingreso por 30 mil bolívares y gastos por 3 mil:

INGRESOS	**Bs**		**30.000,00**
GASTOS	Bs		3.000,00
UTILIDAD	Bs		27.000,00
RESERVA DE EMERGENCIA	Bs	2.700,00	
RESERVA ESPECIAL (5 %)	Bs	1.350,00	
TOTAL RESERVAS	Bs	4.050,00	4.050,00
UTILIDADES A DISTRIBUIR ENTRE LOS ASOCIADOS			**22.950,00**

- Para distribuir las utilidades entre los asociados se divide la utilidad a distribuir entre el total de haberes de la Caja de Ahorros, resultando un factor o coeficiente que se multiplica por los haberes de cada asociado. La operación se hace por cada mes, y se totaliza para todo el ejercicio.

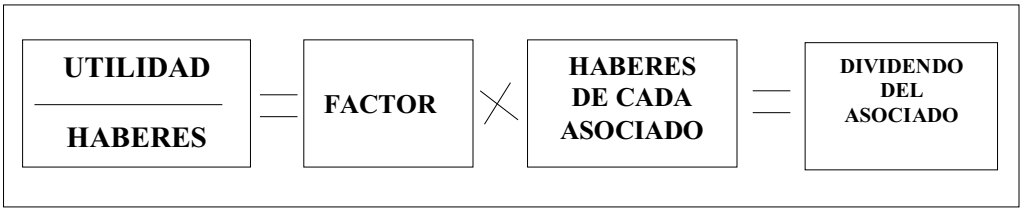

LA RESERVA DE EMERGENCIA

¿Qué es la reserva de emergencia?
Art. 55

La reserva de emergencia es la parte de las utilidades anuales que se va apartando para afrontar las eventuales pérdidas que pudiere tener la Caja en otros ejercicios.

La reserva de emergencia está constituida por;

1. El 10% de las utilidades obtenidas en cada ejercicio, hasta que alcance el 25% del total de recursos económicos de la Caja de Ahorros;

2. Por los haberes correspondientes a ex-asociados, que no los hubieren retirado en el plazo de 1 año después de su salida de la Caja, salvo causa justificada.

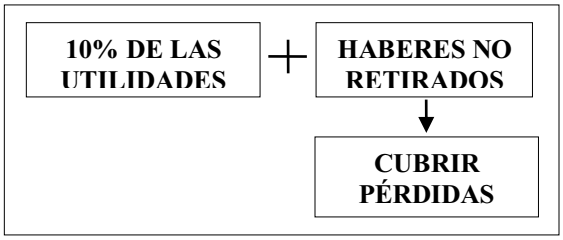

3. La reserva de emergencia es irrepartible entre los asociados, salvo en caso de la liquidación de la Caja de Ahorros.

4. Los recursos correspondientes a la reserva de emergencia deben invertirse en valores de cómoda realización.

COBERTURA DE PÉRDIDAS

¿Cómo se cubren las pérdidas?
Art. 57

Si al cierre del ejercicio los estados financieros demuestran que la Caja de Ahorros obtuvo pérdidas, la asamblea puede acordar que se cubran contablemente con la reserva de emergencia acumulada.

Si las pérdidas son mayores, se puede traspasar el saldo insoluto a las utilidades de ejercicios posteriores, o afectar los haberes de los asociados. Para ello, se divide la pérdida entre el total de haberes, y el factor que resulte se multiplica por los haberes de cada asociado.

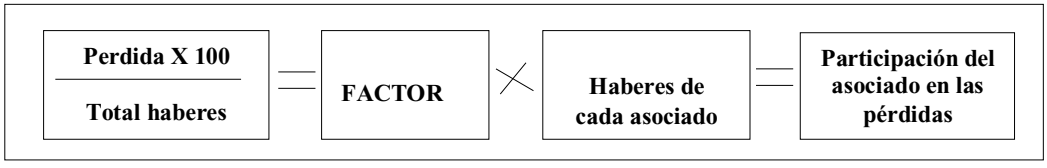

3. SERVICIOS A LOS SOCIADOS

. LOS PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS

¿Qué es el préstamo?
Arts. 46 y 47

El préstamo es un contrato por el cual la Caja de Ahorros entrega al asociado (prestatario) una cantidad de dinero, con la obligación para éste de restituirla, junto con los intereses causados, en el plazo fijado por los estatutos.

1 El asociado-prestatario está obligado a constituir garantía suficiente para asegurar a la Caja de Ahorros la devolución tanto del capital como de los intereses.

2 Las garantías pueden consistir en:

- Los **haberes** que el asociado tuviere disponibles a su favor en la Caja de Ahorros, hasta un porcentaje de ellos determinado en los estatutos. Legalmente, son garantía especial y en primer lugar de las obligaciones asumidas;

- **Fianza** dada por otros asociados sobre los haberes que tuvieren disponibles en la Caja de Ahorros.

Por medio de la fianza un asociado se obliga frente a la Caja de Ahorros a pagar el préstamo del asociado-prestatario, si éste no lo hace, para lo cual pone en garantía a favor de la Caja parte o el total de sus haberes disponibles.

Hipoteca sobre inmuebles, en caso de préstamos para adquisición, construcción o remodelación de la vivienda familiar, o para liberación de hipoteca.

Por medio de la hipoteca el asociado que ha obtenido de la Caja de Ahorros un préstamo para vivienda pone en garantía del pago, el propio inmueble.

- Garantía sobre el capital del **Fondo Fiduciario** que tuviere constituido con su indemnización de antigüedad, sobre préstamos para financiar la construcción, adquisición, mejora o liberación de la vivienda familiar;

- **Aval** dado por el patrono para la cuota inicial de adquisición de vivienda, hasta por el saldo de la cuenta por antigüedad llevada por la empresa al trabajador.

NORMAS BÁSICAS

1. Los préstamos pueden ser a corto, mediando plazo, especiales y a largo plazo o hipotecarios, según lo dispongan los estatutos.

2. Es conveniente establecer un porcentaje máximo del patrimonio efectivo de la Caja de Ahorros para la concesión de préstamos (debiera ser alrededor del 80%).

3. Los préstamos son otorgados por el consejo de administración, previa solicitud escrita del asociado, con la autorización expresa para que se le efectúen los descuentos correspondientes.

4. Debe existir una relación apropiada entre la capacidad de pago de los distintos préstamos y el total de las remuneraciones anuales percibidas por el trabajador, incluido no solo el salario básico sino también bonos vacacionales y de fin de año, primas y demás compensaciones recibidas del patrono con ocasión del trabajo prestado.

5. Los préstamos se cancelan por medio de cheque-comprobante, previo otorgamiento de contrato escrito en que conste;

    a) Monto del crédito, tipo, plazo y tasa de interés, que debe ser igual para todos los asociados según los distintos tipos de préstamos.

    b) Cantidades a pagar especificando abonos al capital e intereses, en cuotas fijas, periódicas y consecutivas (más primas de seguros, si fuere el caso).
    El abono parcial y cancelación en plazos menores a los acordados da lugar al reintegro de intereses no causados.

    c) Garantías prestadas;

6. En los estatutos se determina la antigüedad que deben tener los asociados para obtener los diferentes tipos de préstamos;

7. La renovación u otorgamiento de nuevos préstamos debe supeditarse al pago de por lo menos la mitad de los anteriores, e imputar una parte a su cancelación y la otra a los nuevos requerimientos;

8. El pago se acostumbra hacerlo mediante deducción en la nómina de pago. En caso de omisión, los asociados deben hacerlo en los siguientes 5 días al cobro del sueldo;

9. Al perder la condición de asociado, los saldos pendientes se entienden garantizados especialmente con los haberes. En caso de liquidación, los préstamos se consideran de plazo vencido y exigible su pago de inmediato. De ello son excepción los préstamos hipotecarios, siempre que el asociado estuviere al día en los pagos respectivos;

10. Cuando algún directivo solicite un préstamo, no participa en la reunión que lo apruebe.

11. Se fija en lugar visible el horario para las tramitaciones crediticias. Al demostrarse falsedad en los motivos para solicitar préstamos, se pierde tal derecho por el lapso fijado en los estatutos (1 año desde la comprobación del hecho).

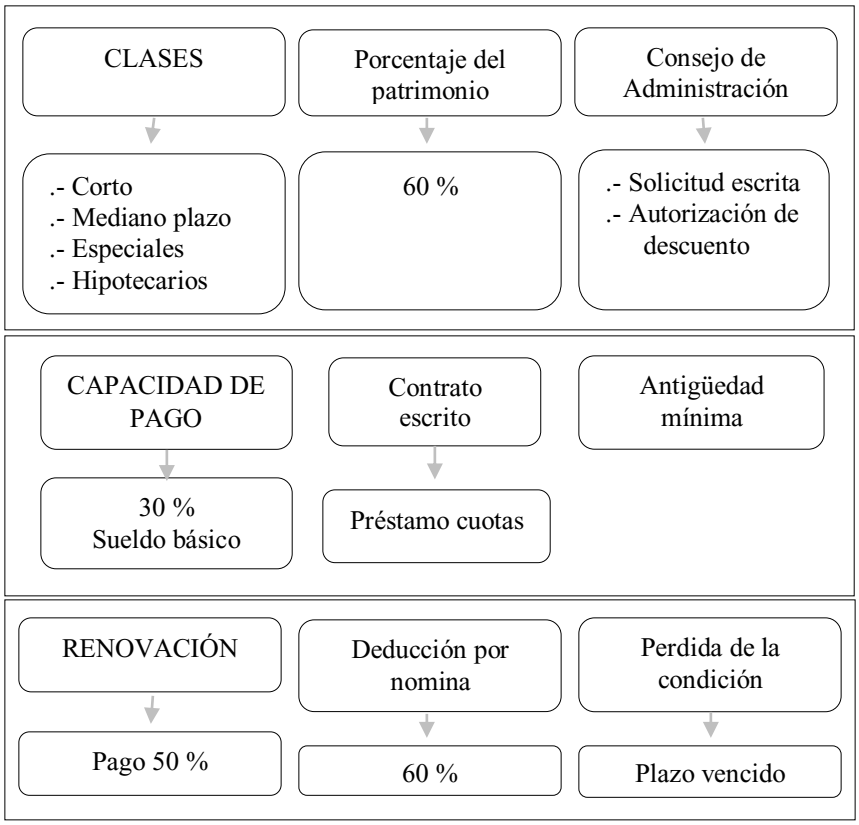

CLASES DE PRÉSTAMOS

¿Qué préstamos pueden otorgarse a los asocidos?

1. *Préstamos a Corto Plazo:*
   Por un plazo máximo fijado en los estatutos (12 meses) y hasta un determinado porcentaje de los haberes del asociado (más o menos el 80%).

2. *Préstamos a Mediano Plazo:*
   Por un plazo máximo fijado en los estatutos (24 meses) y hasta un porcentaje de los haberes del asociado (más o menos el 80%).

3. *Préstamos Especiales:*
   Por un plazo máximo fijado en los estatutos (36 meses), en situaciones de emergencia de asociados cuyos haberes fueren menores a la cantidad solicitada. Son garantizados mediante fianza de otros asociados hasta un porcentaje de sus haberes (80%).

   Las circunstancias especiales que justifican su otorgamiento, establecidas en los estatutos, pueden ser: nacimiento de hijos, matrimonio, enfermedad del solicitante o de familiares, muerte de familiares, o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

- *Otros Préstamos estatutarios:*
  De acuerdo a las características de cada Caja de Ahorros y a las particularidades de sus asociados, los estatutos pueden contemplar préstamos para adquisición de bienes de consumo duradero, vehículos, línea blanca y marrón, instrumentos de trabajo profesional, computadoras, turismo, salud, esparcimiento, educación, etc.

- *Préstamos a Largo Plazo o Hipotecarios*:

Tipos de préstamo	Plazo	Garantías
CORTO PLAZO	12 Meses	80% HABERES
MEDIANO PLAZO	24 Meses	80% HABERES
ESPECIALES	36 Meses	FIANZAS
OTROS PRESTAMOS	x Meses	
HIPOTECARIOS	x Meses	HIPOTECA

Estos préstamos se conceden para la construcción, remodelación, adquisición, reparaciones, ampliación, mejorar o liberación de gravámenes de vivienda para los asociados. En los estatutos se establece la cantidad máxima a otorgarse, plazo, tasa de interés, monto y número de cuotas de amortización del capital, intereses y prima de Seguro.

REQUISITOS

Para que pueda concederse un préstamo hipotecario el asociado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Carecer de vivienda propia, que deba ampliarla, repararla, o que pretenda liberar un gravamen hipotecario y que no disponga de otros recursos para ello.

2. Que el terreno sea de su propiedad, o que presente la autorización correspondiente del Municipio, Instituto Agrario o Instituto Nacional de la Vivienda;

3. Que haya calificado positivamente, tomando en cuenta el monto de sus haberes, la carga familiar, no tener otras rentas, antigüedad en la Empresa y en la Caja de Ahorros y capacidad de pago;

4. Que no hubiere obtenido otro préstamo hipotecario salvo en caso de nuevo matrimonio y que el primer inmueble no le hubiere sido adjudicado.

CONDICIONES

Para otorgar préstamos hipotecarios es necesario:

1. La existencia de posibilidades financieras que permitan afectar determinados montos del patrimonio de la Caja de Ahorros a largo plazo, sin desmedro de disponibilidades para otros tipos de préstamos;

2. La realización de un avalúo del inmueble, que sirva de base para el monto del préstamo (75% del avalúo);

3. Contratación de un seguro de vida o de desgravámen hipotecario a favor de la Caja de Ahorros;

4. Constitución de Hipoteca especial de primer grado sobre el inmueble a favor de la Caja de Ahorros, cuyo documento sea protocolizado en la Oficina Subalterna de Registro de ubicación del inmueble.

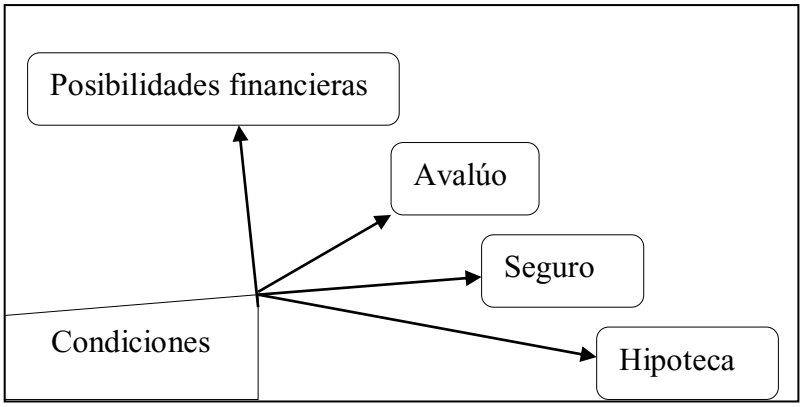

EXTINCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Los préstamos hipotecarios se consideran de plazo vencido y, la Caja de Ahorros puede proceder a su cobro inmediato, judicial o extraoficialmente, en los siguientes casos:

1. Falta de pago de cierto número de cuotas mensuales (máximo 3);

2. Destinar el préstamo para adquisición de inmuebles con fines de lucro; su traspaso, gravamen, traspaso o alquiler total o parcial sin la autorización previa y escrita del consejo de administración;

3. Cuando se compruebe que el asociado tenía vivienda propia, o hubiere falseado la verdad o suministrado datos fraudulentamente;

4. Si al retirarse de la Caja de Ahorros el asociado estaba insolvente en el pago de las cuotas;

5. En caso de la liquidación de la Caja de Ahorros. Sin embargo, debe tratarse de traspasarlos a una Entidad de Ahorro y Préstamo o a un Banco Hipotecario.

   El retiro de la empresa y el retiro voluntario del asociado a la Caja de Ahorros no produce modificaciones en el plazo y tasa de interés de los préstamos hipotecarios, salvo la morosidad del prestatario.

6. Sin embargo, es conveniente establecer en los estatutos y hacerlo ex presamente en el documento hipotecario registrado, que en tales casos la tasa de interés aumenta a la tasa corriente del mercado. Ello, con el fin de defender los intereses colectivos de la Caja de Ahorros.

FIANZAS Y AVALES

¿La caja puede otorgar fianzas o avales a sus asociados?

La Caja de Ahorros, si los estatutos así lo permiten, puede otorgar fianza o aval por los asociados.

> Por la fianza, la Caja de Ahorros se puede obligar a pagar un compromiso del asociado si éste no lo hace cuando le corresponda. Mientras que en el Aval, el acreedor del asociado al vencimiento del compromiso de éste, puede reclamar el importe directamente a la Caja o al asociado, a su conveniencia.

La Caja de Ahorros puede conceder fianza o aval para garantizar:

1. El pago del canon de arrendamiento de la vivienda que habita el asociado con su familia;

2. El pago de los gastos directos de entierro de familiares cercanos que habiten con el asociado;

3. El pago de gastos de hospitalización, cirugía o maternidad del asociado o sus familiares directos.

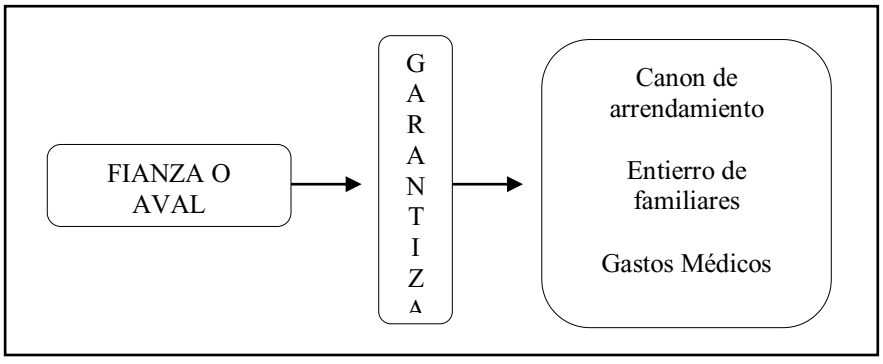

Los haberes que tuviere el asociado en la Caja de Ahorros garantizan a la misma por el monto de la fianza o aval, los que devengan el interés fijado en los estatutos.

MUTUO AUXILIO

¿Qué es el mutuo auxilio?

> Consiste en una cláusula expresa de los estatutos según la cual, en caso de fallecimiento de familiares de un asociado, los demás asociados contribuyen con éste, con una cuota o cantidad fija de dinero.

El mutuo auxilio tiene por objeto ayudar a los asociados a afrontar los gastos extraordinarios e inaplazables que se les ocasionan por el fallecimiento de un familiar.

1 Debe tratarse de la muerte de un familiar directo del asociado: padres, cónyuge o hijos que estén bajo su protección inmediata;

2 El monto de la cuota o cantidad que deben aportar los asociados es fijada en los estatutos, así como el máximo mensual total por este concepto;

3 El pago de las cuotas se hace por deducción en nómina del sueldo devengado por los asociados, con indicación del nombre del beneficiario ;

El asociado-beneficiario debe introducir la solicitud de pago, acompañada de los recaudos probatorios.

En la actualidad dicha práctica se ha visto sustituida por la contratación de seguros colectivos de accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y accidentes ambulatorios, por su conveniencia en cuanto al costo de las primas individuales razonables y buen servicio.

MONTEPÍO

¿Qué es el montepío?

> Constituye una cláusula expresa de los estatutos por la cual, en caso de fallecimiento de un asociado, los otros asociados contribuyen con sus herederos con una cuota o cantidad fija.

1 El monto de la cuota es fijado en los estatutos y descontada del sueldo de los asociados, con un máximo de una cuota mensual (si hay más, se establece un orden de pago según le fecha del deceso);

2 El Montepío se cancela a los beneficiarios designados anticipadamente por el asociado fallecido, y en su defecto a sus causahabientes, una vez hecha la solicitud de pago

3 Si los estatutos lo permiten, la Caja de Ahorros puede conceder un anticipo del Montepío a los causahabientes, u optar por dar fianza o aval que cubra los gastos del enterramiento.

Algunas Cajas de Ahorro constituyen un Fondo o Reserva para Montepío con determinados porcentajes de las utilidades netas de cada ejercicio anual. Con este monto se cancela el saldo pendiente de los préstamos pendientes del asociado fallecido, y se entrega a los beneficiarios una cantidad igual a los haberes acumulados por el asociado hasta el momento de su muerte. Al igual que los mutuos auxilios, los montepíos se vienen sustituyendo en la actualidad por seguros colectivos de vida.

2.3. OTROS SERVICIOS

¿Qué otros servicios pueden prestar las cajas a sus asociados?

Las Cajas de Ahorro pueden, aparte de los servicios previstos en la ley propia de la materia que las rige, prestar otros servicios a sus asociados, con las limitaciones legales correspondientes, tales como los servicios de seguros, turismo y proveeduría. Dichos servicios se enmarcan en los proyectos sociales que las cajas pueden realizar con otras cajas o fondos de ahorro.

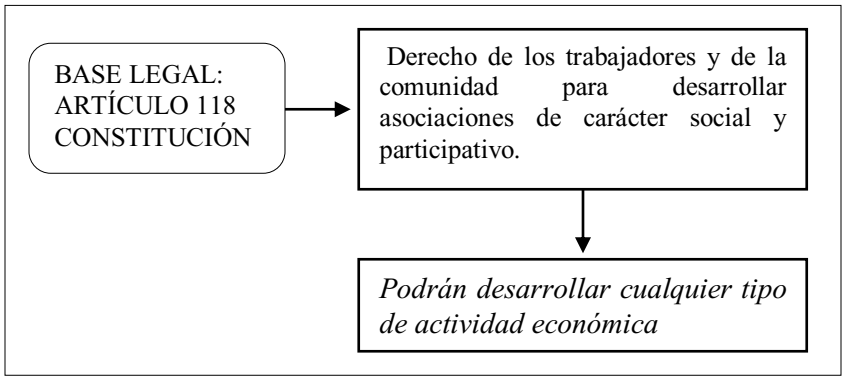

SEGUROS

Las Cajas de Ahorro no pueden prestar servicios de seguros a terceros, por no constituir su objeto, pero pueden contratar dichos servicios, de todo tipo, para sus asociados, así como prestarlos, en forma exclusiva a los mismos por razones de índole social.

TURISMO **Art. 6.4 Ley Orgánica de Turismo**

Para la Ley de Turismo las Cajas de Ahorro son consideradas, junto con las cooperativas, formas colectivas de participación masiva en el disfrute de los beneficios del turismo y de la recreación comunitaria.

- Las Cajas de Ahorro de conformidad con la Ley de Turismo forman parte del Sistema Turístico Nacional.

- De conformidad con el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre Incentivos aplicables a las empresas prestadoras de servicios, Decreto Nº 3.154 de fecha 30 de diciembre de 1998, los integrantes del Sistema Turístico Nacional gozarán de incentivos, beneficios y exenciones previstas en la Ley del Sector, siempre que estén inscritos en el Registro Turístico Nacional, y obtengan la Certificación de Interés Turístico.

INCENTIVOS Y EXENCIONES **Art. 53 Ley Orgánica de Turismo**

- *Rebaja del Impuesto sobre la Renta*.: 75 % del monto incurrido en inversiones de construcción de hoteles y hospedajes; prestación de servicios turísticos; ampliación, mejora, equipamiento y reequipamiento de las edificaciones y servicios turísticos existentes, así como a las inversiones en el área rural o suburbana.

- *Exoneración de Tributos*: Por operaciones de importación de buques, aeronaves y vehículos terrestres destinados a fines turísticos.

- *Establecimiento de Tarifas preferenciales*: Para el combustible de los buques y aeronaves destinados a fines turísticos.

- *Establecimiento de Tarifas especiales por el suministro de servicios públicos a cargo del Estado*: Para establecimientos de alojamiento turístico con períodos de mayor venta en ciertas épocas del año.

- *Exenciones de Impuestos Municipales*: Los municipios deben por mandato de ley fomentar las actividades turísticas mediante la concesión de incentivos fiscales establecidos en ordenanzas.

- Debe entenderse que las operaciones turísticas que realicen las Cajas de Ahorro deben ser exclusivamente para sus asociados, cumpliendo de esta manera con la realización de proyectos sociales.

PROVEEDURÍA

Con la figura de la proveeduría, se busca el suministro de bienes de consumo tanto inmediato como durable, y de atención de otra gran parte de las necesidades insatisfechas de los trabajadores a ellas afiliados.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: *escriba V (verdadero) o F (falso) como considere las siguientes preguntas. Una vez contestado todo el cuestionario, compare sus respuestas con la clave de la página siguiente:*

	PREGUNTAS	***V***	***F***
1	¿Los haberes de los asociados están formados con los aportes de los asociados y los aportes del patrono?		
2	¿Es obligatorio que los asociados hagan aportes a la Caja de Ahorros?		
3	¿Los aportes de los asociados forman parte del capital de la Caja de Ahorros?		
4	¿El aporte del patrono a la Caja de Ahorros es fijado en forma unilateral?		
5	¿El retardo en el aporte del patrono genera consecuencias legales?		
6	¿Es irrepartible la reserva de emergencia?		
7	¿Se constituye la reserva de emergencia con algún porcentaje de los excedentes?		
8	¿Deben los asociados devolver los préstamos recibidos a la Caja de Ahorro?		
9	¿Pueden las Cajas de Ahorro otorgar fianzas y avales?		
10	¿Puede solicitar un tío de un asociado fallecido el mutuo auxilio respectivo?		

CLAVE DE RESPUESTAS

1. *VERDADERO.*
2. *VERDADERO.*
3. *FALSO. Los asociados no efectúan aportes en concepto de capital.*
4. *FALSO. El aporte del patrono debe ser acordado por convenio con los trabajadores.*
5. *VERDADERO. Genera intereses fijados a la tasa del mercado.*
6. *FALSO. En caso de liquidación es repartible entre los asociados.*
7. *VERDADERO. Con el 10% de los rendimientos netos.*
8. *VERDADERO.*
9. *VERDADERO. Si así se establece en los estatutos.*
10. *FALSO.. Sólo pueden reclamar el montepío los familiares directos del asociado fallecido.*

5 RELACIONES CON EL ESTADO

5.1. RÉGIMEN TRIBUTARIO

LA EXENCIÓN A LAS CAJAS DE AHORRO Disposición Final 3era.

En principio, todas las personas (naturales o jurídicas) deben pagar impuestos para sostener los gastos y cubrir las necesidades públicas.

"*Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley*" (Art. 133 C.N.).

¿Qué es la exención?

La exención es la situación de privilegio establecida en la ley por la cual se exime a determinadas personas o instituciones de la obligación de tributar. Opera de pleno derecho (es automática y obligatoria) por el sólo hecho de haber sido establecida en la ley.

- Las Cajas de Ahorro están exentas del impuesto por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las funciones que les son propias. Es decir, la ley elimina la obligación de tributar por los enriquecimientos que deriven de las operaciones propias de su objeto autorizado en sus estatutos.

Art. 146

Por ello, los enriquecimientos que obtengan las Cajas de Ahorro por operaciones que no estén previstas en sus estatutos, pagan Impuesto.

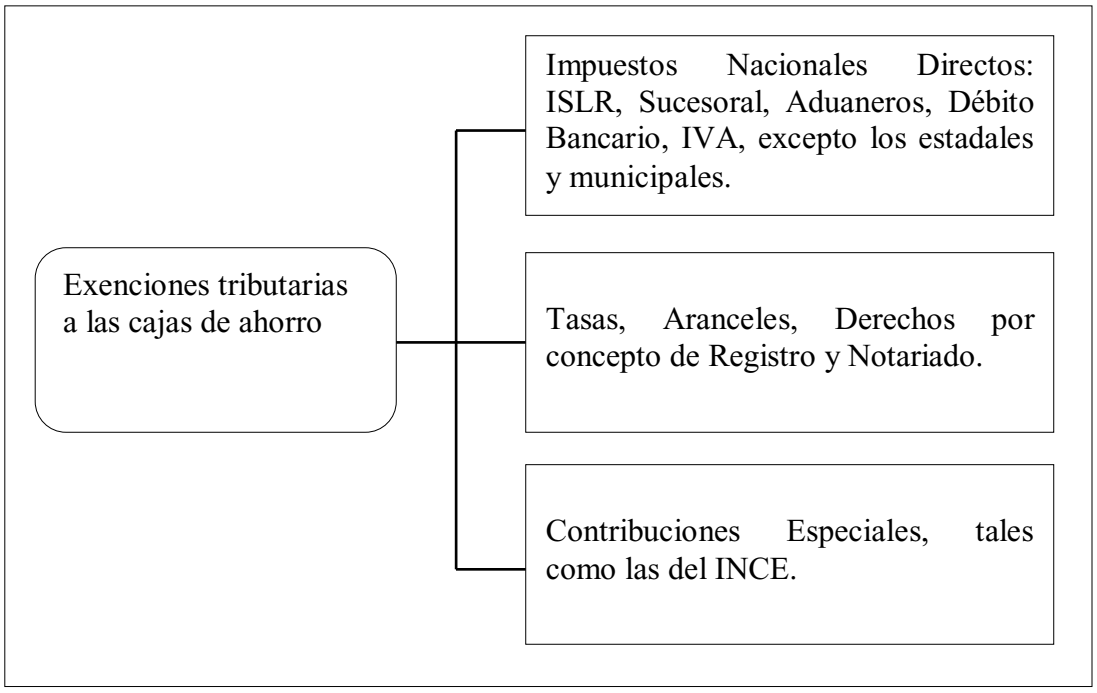

RÉGIMEN

Aunque las Cajas de Ahorro están exentas del Impuesto sobre la Renta, deben:

1. Presentar declaración anual de sus enriquecimientos;

2. Llevar los libros y registros que determine la ley, en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados;

3. A exhibir sus libros y registros a los funcionarios competentes del Impuesto y adoptar las normas expresas de contabilidad que se establezcan;

4. A inscribirse en el Registro de Información Fiscal y a imprimir en sus comprobantes de ventas o de prestación de servicios, su número de inscripción;

5. Cuando utilicen los servicios de profesionales universitarios, deberán hacer retención del impuesto pertinente sobre los honorarios profesionales cancelados, y enterarlos en una oficina receptora de fondos nacionales.

Declaración Anual	Libros y registros	Exhibición a funcionarios
Inscripción en RIF	Retención Impuesto por honorarios	

EXENCIONES A LOS ASOCIADOS

- Los *haberes de los asociados* (aportes propios más aportes del patrono) están exentos del Impuesto sobre Sucesiones.

- Además, *las utilidades obtenidas por los asociados* también están exentas del Impuesto sobre la Renta.

- Por último, los asociados gozan de ***desgravámen*** del impuesto hasta el 10% del total de la remuneración anual percibida como trabajador, siempre que sea convertida en ahorro periódico en su Caja de Ahorros.

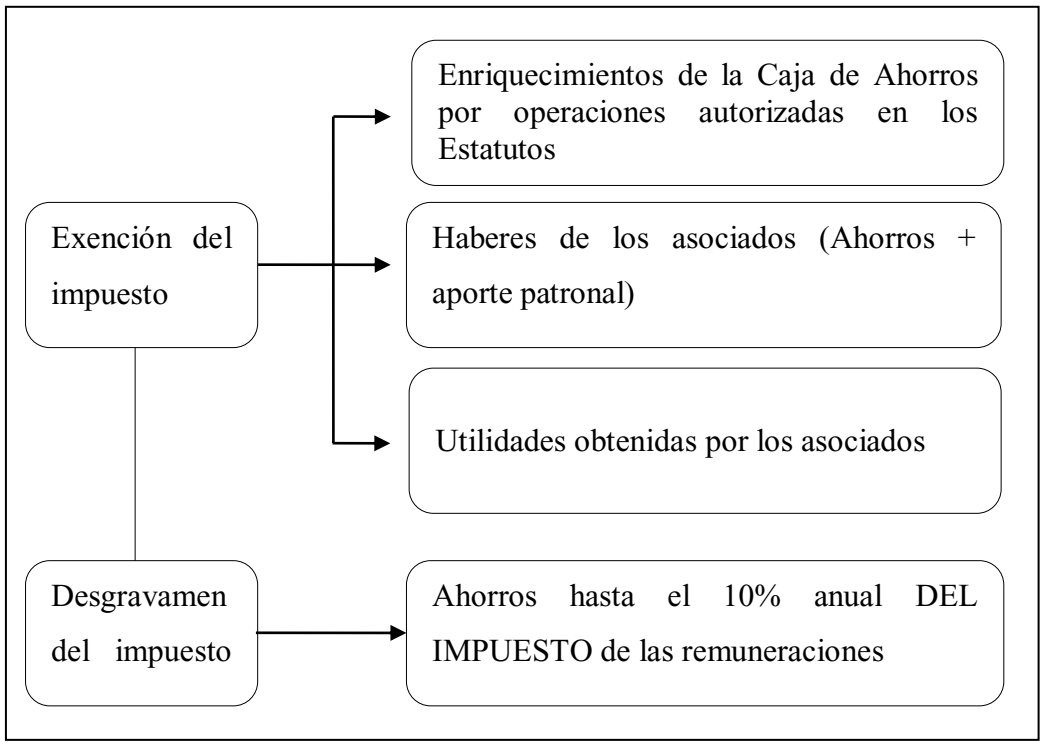

Las Cajas de Ahorro así mismo, están exentas del pago del Impuesto al Débito Bancario, de conformidad con Resolución de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

5.2. LA SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)

¿Qué es la Superintendencia de Cajas de ahorro?

Título V

La Superintendencia de Cajas de Ahorro es la unidad administrativa u órgano del Estado encargada del registro, control, inspección y vigilancia de las Cajas de Ahorros, Fondos de Empleados y Similares, de mejorar su organización y funcionamiento y de proteger los haberes de los asociados.

- Es dirigida por un funcionario denominado Superintendente de Cajas de Ahorros, quien es un funcionario de libre nombramiento y remoción. El mismo toma las decisiones y establece las políticas a seguir: planifica, dirige, coordina y supervisa todas las actividades de la Superintendencia y de sus funcionarios.

- El Superintendente y los funcionarios adscritos, no pueden ser miembros de los consejos de administración ni de vigilancia de ninguna Caja de Ahorros.

- Está adscrita al Ministerio de Finanzas y cuenta con la siguiente organización interna:

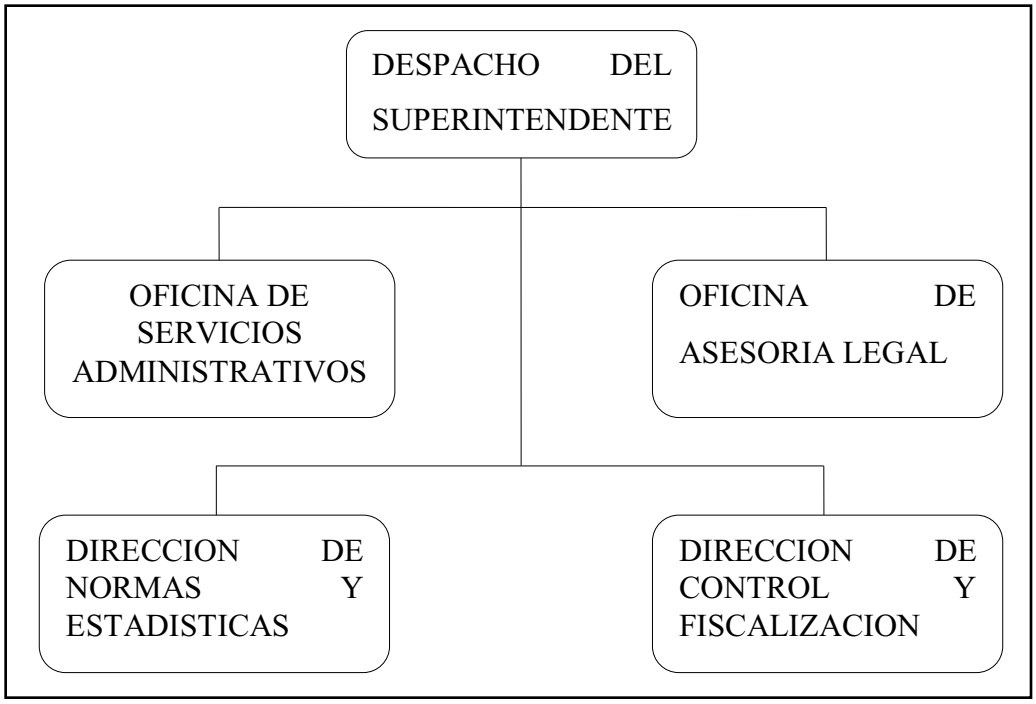

ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA **Art. 74**

La Superintendencia de Cajas de Ahorro está sujeta al principio de legalidad, según el cual todas sus actuaciones deben estar expresamente previstas en la Ley y Reglamento, y no puede actuar más allá de las atribuciones que le señala la ley.

¿Qué se entiende por atribuciones?

Por atribuciones debe entenderse las facultades o potestades concedidas por la ley a una autoridad administrativa, en el caso, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

- Las atribuciones que tiene la Superintendencia de Cajas de Ahorro pueden ser clasificadas en: de Información, Registro, Asesoría Técnica o Fomento, Interpretación, Control y Fiscalización y de Sanción.

1. **REGISTRO**, comprende:

   a) *Inscribir* en el Registro Nacional de Cajas de Ahorro a las Cajas y asociaciones similares que se constituyan, si cumplen los requisitos mínimos necesarios a su validez;

   b) *Autorizar* los estatutos de las cajas de ahorro y sus modificaciones, de manera de garantizar que la organización, manejo y administración de tales entidades se ajuste a la Ley;

   c) Autorizar los *libros* de las Cajas de Ahorro y Similares.

2. **ASESORÍA TÉCNICA O FOMENTO**, incluye:

   a) *Asesorar* técnica, administrativa, financiera y jurídicamente a las Cajas de Ahorro que lo soliciten y a sus promotores;

   b) *Contribuir* a la mejora de la organización y funcionamiento de las Cajas.

3. **INTERPRETACION**, consiste en:

   Estudiar y evacuar las consultas que sobre el recto sentido e interpretación de la Ley y demás disposiciones le sean formuladas por las Cajas de Ahorro, funcionarios públicos o particulares, sin que los criterios emitidos fueren obligatorios o vinculantes.

4. **CONTROL Y FISCALIZACIÓN**, abarca:

   a) Ejercer el *control* financiero y administrativo por medio de visitas, inspecciones, investigaciones y revisiones periódicas, practicar auditorías y análisis de sus libros, archivos y estados financieros;

   b) Ordenar la aplicación de *medidas*, formular instrucciones y recomendaciones técnicas y el establecimiento de normas y procedimientos para la mejor organización, dirección, contabilidad y control interno;

   c) Ordenar la *convocatoria* de asambleas y asistir a sus sesiones, así como a las reuniones de los consejos;

d) *Prevenir* la comisión de actos irregulares y lesivos del patrimonio social, y formular denuncia ante las autoridades judiciales en caso de la comisión de delitos;

e) Aprobar y supervisar la *Fusión y Liquidación*, así como de algunos de los acuerdos de asambleas celebradas en segunda convocatoria;

f) Decidir sobre *apelaciones* de exclusión, de rehabilitación de directivos y sobre irregularidades de procedimiento cometidas en las asambleas.

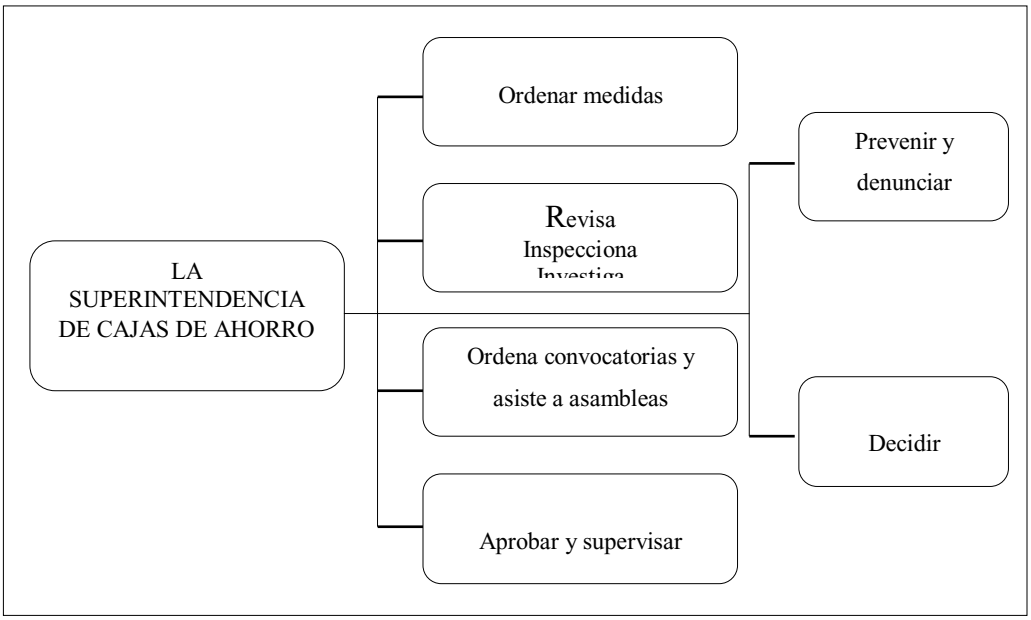

5.3. SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

¿Qué medidas puede aplicar la Sudeca?

Título VII

La Superintendencia tiene la facultad de castigar administrativamente a las Cajas de Ahorro que presenten irregularidades, o cometan actos u omisiones contrarias a las disposiciones que las regulan.

IRREGULARIDADES

Las Cajas de Ahorro pueden incurrir en alguna de las siguientes faltas o irregularidades:

1. Incumplimiento de *obligaciones* establecidas en la Ley y su Reglamento, o contravención de prohibiciones pautadas en dichos instrumentos;

2. Incumplimiento de obligaciones dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en el ejercicio de disposiciones legales que les sirvan de fundamento.

3. Incumplimiento o violación de normas de los estatutos.

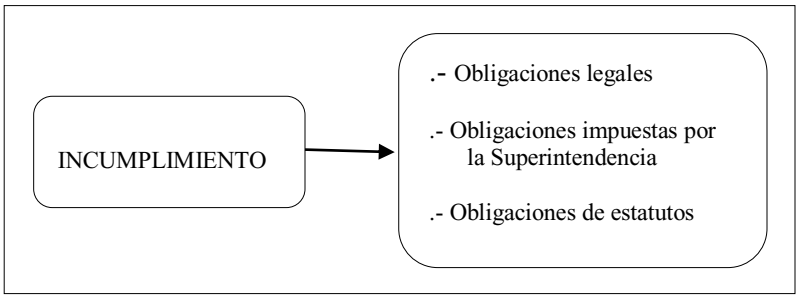

ACTUACIONES PREVIAS

Si la Superintendencia de Cajas de Ahorro tiene fundados indicios de que en una Caja de Ahorros se está cometiendo alguna irregularidad, y antes de imponer sanciones, debe:

1. Abrir *investigaciones* a fin de determinar la veracidad y alcance de las pretendidas faltas;

2. *Indicar*, por escrito, a los consejos de administración y de vigilancia las medidas que deben adoptar para corregir las irregularidades, y los plazos en los cuales deben adoptarse;

3. Exigir la presentación de *informes* sobre los hechos en los plazos que indique;

4. Requerir del consejo de administración que *convoque* la asamblea y, en su defecto, convocarla.

5. Entre tanto, la Superintendencia puede ordenar la *suspensión* temporal, con carácter provisionalísimo, de las actividades de la Caja de Ahorros.

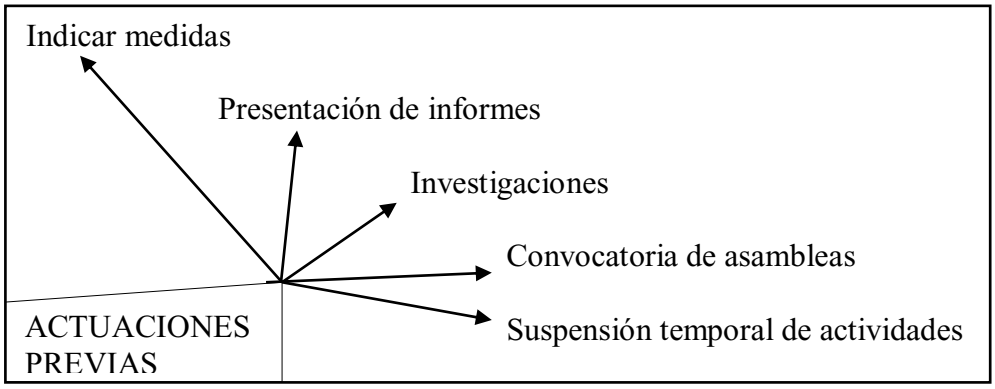

SANCIONES APLICABLES

¿Qué sanciones puede aplicar la Sudeca?

Art. 103

De comprobarse que la Caja de Ahorros efectivamente incurrió en alguna irregularidad, la Superintendencia procede a imponer sanciones, en el estricto orden siguiente:

1. **AMONESTACIÓN**: se impone de forma motivada por la Superintendencia a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, por la realización extemporánea de los procesos electorales de la Caja de Ahorros; y a los contadores públicos y administradores por atrasos en los asientos de registros contables;

2. **MULTAS**: es la segunda y más leve sanción, y son de tipo económico y proceden ante cualquier irregularidad. Sus montos son determinados por la LCAFA, y son aplicadas por la Superintendencia en razón de circunstancias que agraven o atenúen los hechos irregulares que las ocasionen. Se calculan en Unidades Tributarias (U.T.)

Tipos de Multa

Multas: Disposiciones Legales	**Destinatario**	**Monto**	**Causa**
Art. 104	Directivos, Contadores o Firmas de Contadores	110 U.T.	Falta de remisión de Estados Financieros
Art. 105	Directivos y Miembros de Comisiones	Comprendida entre 50 UT y 150 U.T.	Incumplimiento de Circulares y Providencias, de los Estatutos y Reglamentos Internos, falta de notificación de asambleas.
Art. 104	Directivos y miembros de comisiones	150 U.T.	Incumplimiento de Circulares y Providencias, de los Estatutos y Reglamentos Internos, falta de notificación de asambleas.
Art. 107	Cajas de ahorro por decisión de Asambleas	250 U.T.	Suministrar dolosamente falsa información económica y financiera, o por fraudes.
Art. 108	Cualquier persona	250 U.T.	1.-Consejo de Administración: Préstamos a Terceros. 2.-Consejo de Vigilancia: No denunciar préstamos a Terceros.

3. **VIGILANCIA DE ADMINISTRACIÓN CONTROLADA:** al no subsanarse las medidas correctivas acordadas por la Superintendencia a las Cajas de Ahorro para su normal desempeño, Sudeca puede,

mediante acto administrativo, designar tres (3) funcionarios que formulen estrategias y actúen en forma conjunta con el Consejo de Administración y el de Vigilancia, a los fines de subsanar irregularidades en el funcionamiento de la Caja de Ahorros.

4. **INTERVENCIÓN**: es la interposición de la Superintendencia en el gobierno interno de la Caja de Ahorros con la finalidad de poner cese a las irregularidades o, de lo contrario, liquidarla. Durante la intervención, todos los actos de la Caja de Ahorros deben ser autorizados por el interventor o la comisión interventora. Dura 90 días hábiles, más una prórroga de 30 días más.

5. **EXCLUSIÓN DEL REGISTRO:** al realizarse la disolución y liquidación, la Superintendencia decreta la exclusión del Registro de la Caja de Ahorros.

INTERVENCIÓN EXTRAORDINARIA:

En caso que existan situaciones tan graves y, o urgentes que pongan en peligro la existencia misma de la Caja de Ahorros, o a solicitud expresa de las 2/3 partes de los asociados, la Superintendencia puede dictar la intervención sin antes agotar el orden de las sanciones.

Se trata de una medida de excepción que sólo procede en situaciones de extraordinaria gravedad o urgencia, y que debe aplicarse con criterio restrictivo y nunca extensivo.

5.4. DERECHOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

¿Qué derechos y recursos tienen las cajas de Ahorro)

DERECHOS Las Cajas de Ahorro tienen, frente a la Superintendencia o ante cualquier ente público, los siguientes derechos:

Petición ------- Reclamo ---- Respuesta ---- Información ---- Notificación

1. **DE PETICION:** de presentar instancias o peticiones sobre asuntos de la competencia de éstos, y a obtener respuesta dentro de los 20 días hábiles siguientes.

2. **DE RECLAMO:** de reclamar o protestar ante el Superior Jerárquico del funcionario competente sobre cualquier retardo, omisión, distorsión

o incumplimiento de un procedimiento, trámite o plazo de parte de un funcionario que lesione sus derechos o intereses.
Si se trata del Superintendente de Cajas de Ahorro, el reclamo se formula ante el Ministro de Finanzas.

3. **A OBTENER OPORTUNA RESPUESTA:** si vencido el lapso legal, la Superintendencia o entidad pública no resuelve un asunto o recurso planteado, la Caja de Ahorros puede considerar que la decisión del mismo fue negativa y actuar en consecuencia en defensa de sus derechos o intereses.

4. **DE INFORMACION:** de presentar los escritos que estime necesarios para aclarar cualquier asunto de su interés, así como a examinar, leer, copiar y pedir certificación de cualquier documento no declarado confidencial y sobre el que tenga interés.

5. **DE NOTIFICACION:** de que cualquier decisión emanada de la Superintendencia u otra entidad pública que afecte a la Caja de Ahorros, le sea comunicada por escrito a su sede social, conteniendo su texto íntegro, con las razones de hecho que la motivan y los fundamentos de derecho en que se apoya.

RECURSOS

Las medidas que la Superintendencia u otra entidad pública, fuere esta nacional, estadal o municipal, tanto centralizada como descentralizada, impongan a las Cajas de Ahorro pueden ser apeladas o recurridas administrativamente, por alguna de las siguientes causas:

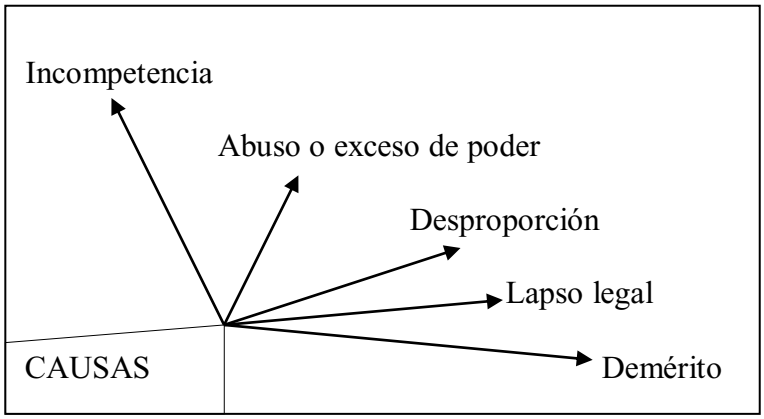

1. **INCOMPETENCIA**: porque la actuación de la Superintendencia o entidad pública no estaba contemplada dentro de las atribuciones concedidas por la Ley; porque se excedió en su ejercicio o no se identificó suficientemente el funcionario que la aplicó;

2. **ABUSO O EXCESO DE PODER**: porque se falsearon o desvirtuaron los hechos o supuestos en los que la autoridad pública basó su actuación, no los comprobó debidamente, o no cumplió algún trámite necesario para tomar su decisión;

3. **DESPROPORCIÓN**: por no haberse guardado la debida proporcionalidad y adecuación entre la decisión adoptada y el hecho que originó la sanción. Porque la medida adoptada sea desmesurada en comparación con la situación que la causó;

4. **LAPSO LEGAL**: por no haber resuelto un asunto planteado dentro del lapso legal que tenía para hacerlo;

5. **POR DEMERITO** (por carecer de mérito): porque la Caja de Ahorros considere que la decisión de la autoridad pública no es oportuna o es inconveniente a sus derechos o intereses.

Los **recursos** que tienen las Cajas de Ahorro contra las medidas y decisiones de la Superintendencia o de cualquier autoridad pública, son:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ***Art. 94 LOPA***

El recurso de reconsideración consiste en un escrito dirigido al funcionario que emitió un acto en contra de la caja, para solicitarle que la revise expresando la causa específica por la cual considera que debe hacerlo.

Se interpone por escrito ante el Superintendente de Cajas o Ahorro o de la entidad pública respectiva, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

Se hace en papel sellado. No requiere firma de abogado. Puede enviarse por Correo certificado, siempre que quede copia firmada por la Oficina de Correos.

La Superintendencia o entidad pública tiene 15 días **hábiles** para resolver. Si se trata de multas, el plazo es de 30 días.

Es necesario interponer este recurso y que transcurra el lapso de respuesta, para poder intentar el siguiente.

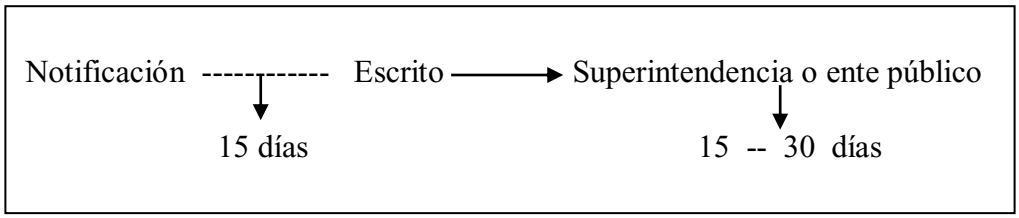

RECURSO JERÁRQUICO ***Art. 95 LOPA***

Si la Caja de Ahorros no está de acuerdo con la decisión dada por la Superintendencia o la entidad pública al recurso de reconsideración interpuesto anteriormente, o si el mismo no fue contestado dentro del lapso legal, puede solicitar al Ministro de Finanzas o al superior jerarca del funcionario que revise el acto o decisión.

ACCESO JURISDICCIONAL ***Art. 76***

Sólo después de haberse agotado los recursos de Reconsideración y Jerárquico, es cuando la Caja de Ahorros puede acudir ante los Tribunales para que decidan el asunto de manera definitiva.

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: *escriba V (verdadero) o F (falso) como considere las siguientes preguntas. Una vez contestado todo el cuestionario, compare sus respuestas con la clave de la página siguiente:*

	PREGUNTAS	***V***	***F***
1	¿Las Cajas de Ahorro están exentas del pago de impuestos nacionales?		
2	¿Las Cajas de Ahorro pagan tasas o aranceles judiciales en los Registros y Notarías?		
3	¿Deben las Cajas de Ahorro pagar impuestos Estadales y Municipales?		
4	¿La exención del pago de impuesto les permite a las Cajas de Ahorro evitar la declaración al Fisco?		
5	¿Están exentos del impuesto sucesoral los haberes de los asociados?		
6	¿Son embargables los haberes de los asociados?		
7	¿La Superintendencia de Cajas de Ahorros puede actuar discrecionalmente?		
8	¿Puede la Superintendencia convocar Asambleas?		
9	¿Son recurribles las decisiones de la Superintendencia?		
10	¿Puede ser Superintendente quien hubiere sido declarado quebrado?		
11	¿La Superintendencia tiene la facultad de imponer sanciones?		
12	¿Puede la Caja de Ahorros recurrir ante el Ministerio de Finanzas por decisiones de la Superintendencia?		
13	¿Son aplicables las multas a todos los asociados por igual?		
14	¿El incurrir en multas puede acarrear la remoción del cargo de ciertos directivos?		
15	¿Es posible la intervención si se han cumplido con los dictámenes de los funcionarios de la Superintendencia?		
16	¿La medida de administración controlada puede dictarse de cualquier manera?		

CLAVE DE RESPUESTAS

1. *VERDADERO.*
2. *FALSO.*
3. *VERDADERO. La potestad tributaria de los Estados es reconocida por la ley de la materia.*
4. *FALSO. Deben inscribirse en el Registro de Información Fiscal y presentar declaración anual de sus enriquecimientos.*
5. *VERDADERO.*
6. *FALSO.*
7. *FALSO. Su actuación está sujeta al cumplimiento de la Ley.*
8. *VERDADERO. Sólo cuando existan circunstancias graves que lo ameriten.*
9. *VERDADERO. Se dispone de recursos en vía administrativa y en la vía judicial.*
10. *FALSO. Siempre que se hubiere determinado quiebra culpable.*
11. *VERDADERO.*
12. *VERDADERO. Siempre que hubiera ejercido el recurso de reconsideración en tiempo hábil o la Superintendencia no hubiere dado oportuna respuesta.*
13. *FALSO. En ciertos casos pueden los mismos dejar constancia de su negativa en cuanto a las decisiones sobre las que recae la sanción.*
14. *VERDADERO. En los casos de otorgarse préstamos a terceros, previo procedimiento de remoción.*
15. *FALSO. Deben levantar los miembros de la Superintendencia la medida de vigilancia de administración controlada.*
16. *FALSO. Debe hacerlo la Superintendencia mediante acto administrativo motivado.*

6 CICLO VITAL

6.1. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- La constitución o fundación de una Caja de Ahorros constituye un proceso que consta de tres etapas: 1) período de promoción; 2) asamblea constitutiva y 3) registro público y administrativo en la Superintendencia de Cajas de Ahorro, adscrita al Ministerio de Finanzas.

PERÍODO DE PROMOCIÓN

¿Qué es el período de promoción?

El período de promoción es la etapa inicial durante la cual se realizan las actividades y trámites necesarios para fundar la Caja de Ahorros.

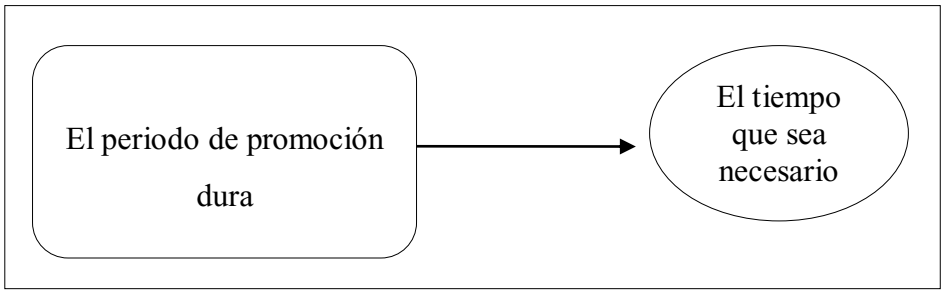

Durante el período de promoción, la Caja de Ahorros es dirigida por un Comité Promotor o una Comisión Promotora.

El Comité Promotor es el organismo provisional encargado de efectuar las gestiones necesarias para constituir y poner en funcionamiento la Caja de Ahorros.

- El Comité Promotor está integrado por las personas designadas en reunión de los interesados en la fundación de la Caja de Ahorros.

- Es posible crear una Caja de Ahorros con los trabajadores de una Empresa o Ente Público, o de Empresas que conforman un grupo o consorcio e, incluso, de trabajadores de empresas que pertenezcan al mismo sector o actividad económica.

El Comité Promotor cumple las siguientes actividades:

- Participa el inicio del período de promoción
- Elabora el Proyecto de los Estatutos
- Discute con los trabajadores la conveniencia de crear la Caja
- Diseña los sistemas y procedimientos y preparar materiales
- Realiza gestiones con el patrono para su aporte y apoyo
- Realiza un estudio de Factibilidad
- Convoca Asamblea de constitución

1. Participa el inicio del período de promoción a la Superintendencia de Cajas de Ahorro;

2. Discute con los trabajadores la conveniencia de organizar la Caja de Ahorros, bien sea por medio de pequeños grupos o en reuniones generales;

3. Gestiona con la dirección de la Empresa o Ente Público el aporte patronal; los mecanismos necesarios para el descuento por nómina de los ahorros de los trabajadores y el pago de préstamos; los apoyos administrativos y operacionales para el funcionamiento de la Caja y demás pormenores necesarios;

4. Elabora un Estudio de factibilidad que permita cerciorarse que la Caja de Ahorros es viable desde el punto de vista económico y social;

5. Elabora y discute el Proyecto de estatutos que regirá la vida de la Caja de Ahorros, de acuerdo a las particularidades y necesidades de los trabajadores. Eso sí, ajustados a las disposiciones legales;

   La Superintendencia de Cajas de Ahorros tiene un Modelo de Estatutos que se puede utilizar como guía y referencia para la redacción de los estatutos;

   Es conveniente presentar a la Superintendencia el proyecto de estatutos antes de la asamblea constitutiva para que le haga las observaciones pertinentes;

6. Diseña los sistemas administrativos y contables a ser utilizados; prepara los aspectos materiales necesarios: sede, mobiliario, equipos, papelería, archivos; determina y contrata el personal mínimo necesario para el funcionamiento inicial, etc.

7. Convoca a los trabajadores interesados a la Asamblea Constitutiva de la Caja de Ahorros, indicando lugar, día y hora en que se efectuará.

Los miembros del Comité Promotor son responsables por los actos realizados durante el período de formación en forma personal y solidaria. Dicha responsabilidad llegaría en principio hasta el momento en que la Asamblea Constitutiva aprueba los estatutos de la Caja, con lo cual se ratifica en forma implícita la actuación de los miembros del Comité.

ASAMBLEA CONSTITUTIVA **Art. 5**

La Caja de Ahorros se funda en una Asamblea Constitutiva en la que participan todos los trabajadores interesados en ser asociados.

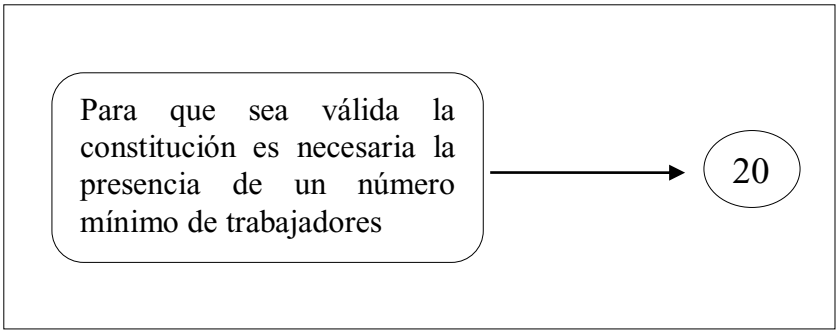

- La Asamblea Constitutiva se rige por el siguiente *orden del día*:

1. Presentación, discusión y aprobación del *informe del comité promotor.*
   Una vez que el informe sea aprobado por la Asamblea, sus integrantes quedan liberados de responsabilidad por las actuaciones cumplidas en vista de la constitución de la Caja de Ahorros, y todas las obligaciones contraídas son asumidas por ella;

2. *Discusión y aprobación de los estatutos;*

3. *Elección de los miembros de los consejos de administración y de vigilancia*.
   Nada impide que los integrantes del Comité Promotor sean designados como directivos, y el tiempo transcurrido en su ejercicio no se computa para la duración en el cargo;

4. *Firma del Acta Constitutiva por todos los trabajadores asistentes a la Asamblea Constitutiva.*

   Quienes no supieren firmar estampan sus huellas digitales. La Superintendencia de Cajas de Ahorro tiene un modelo guía de Acta Constitutiva que puede servir de orientación para redactar los estatutos.

5. *Registro Público*
   El Acta Constitutiva y los estatutos aprobados son presentados por las personas autorizadas para ello en el Acta, escritos a máquina y en papel sellado, en la Oficina Subalterna de Registro Público del domicilio, para ser protocolizados y anexados al cuaderno de comprobantes, respectivamente.

   El acta constitutiva deberá contener: el lugar y fecha de realización de la asamblea constitutiva; la identificación y firma de 20 interesados que se tendrán como fundadores; la denominación y el objeto de la Caja de Ahorros; la constancia de aprobación de los estatutos; y, la identificación de los asociados electos para los Consejos de Administración y de Vigilancia.

   Llevan la firma o visto bueno de un Abogado en ejercicio.

REGISTRO EN LA SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

Art. 7

Una vez protocolizada el Acta Constitutiva y anexados los Estatutos, las Cajas de Ahorros tienen el deber de registrarse ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los 30 días siguientes a la protocolización del acta constitutiva en el Registro Subalterno del domicilio de la Caja. A tales efectos, se envían a la Superintendencia de Cajas de Ahorro los siguientes documentos:

1. Oficio en el que se hace la solicitud de registro
2. Copia Certificada del Acta Constitutiva y Estatutos
3. Nombre de los miembros de los consejos de administración y de vigilancia
4. Dirección y teléfono de la Caja de Ahorros
5. Nombre, dirección y teléfono de la Empresa o Ente Público en donde trabajan los asociados
6. Número de asociados
7. Dos hojas de papel sellado

Además, se presentan los libros (nuevos y debidamente identificado cada uno, según su destino) para que sean habilitados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. También se pueden presentar ante un Juzgado, Notaría Pública u Oficina de Registro Subalterno del domicilio social.

Los libros que se presentan, son:

De Registro de Asociados, de Actas de Asamblea, de Actas del consejo de administración, de Actas del consejo de vigilancia, de Asistencia a las Asambleas, Libros Contables: Diario, Mayor, de Inventarios, Auxiliar de Bancos, y Modelo de Cheque-Comprobante a utilizar.

6.2. TRANSFORMACIONES Y CONVERSIÓN Art. 3

¿En qué consiste la conversión?

La conversión consiste en la modificación de la forma jurídica de la empresa por una jurídica diferente, de la misma o diferente naturaleza jurídica. Produce disolución sin liquidación y el traspaso de los miembros, el patrimonio, la responsabilidad y las ramas de la actividad a la empresa que se constituye.

- *La conversión en materia de Cajas de Ahorro sólo es permitida entre estas y los Fondos de Ahorro.*

- *Requiere de la mayoría calificada de votos en la asamblea que adopta la decisión*

6.3. REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Art. 22.10

CASOS:

Las Cajas de Ahorro reforman sus estatutos en los siguientes casos

1. Cuando deseen *modificar disposiciones o cláusulas de los estatutos*, como ampliar las actividades que pueda cumplir la Caja, crear comisiones permanentes, establecer diferentes tipos de préstamos, etc.;

2. Cuando por *alterarse las Leyes o Reglamentos* que las rigen, sea preciso adecuar los estatutos a los nuevos preceptos;

3. Por *disposición de la Superintendencia* de Cajas de Ahorro, para que se ajusten a las disposiciones legales que las regulan.

PROCEDIMIENTO:

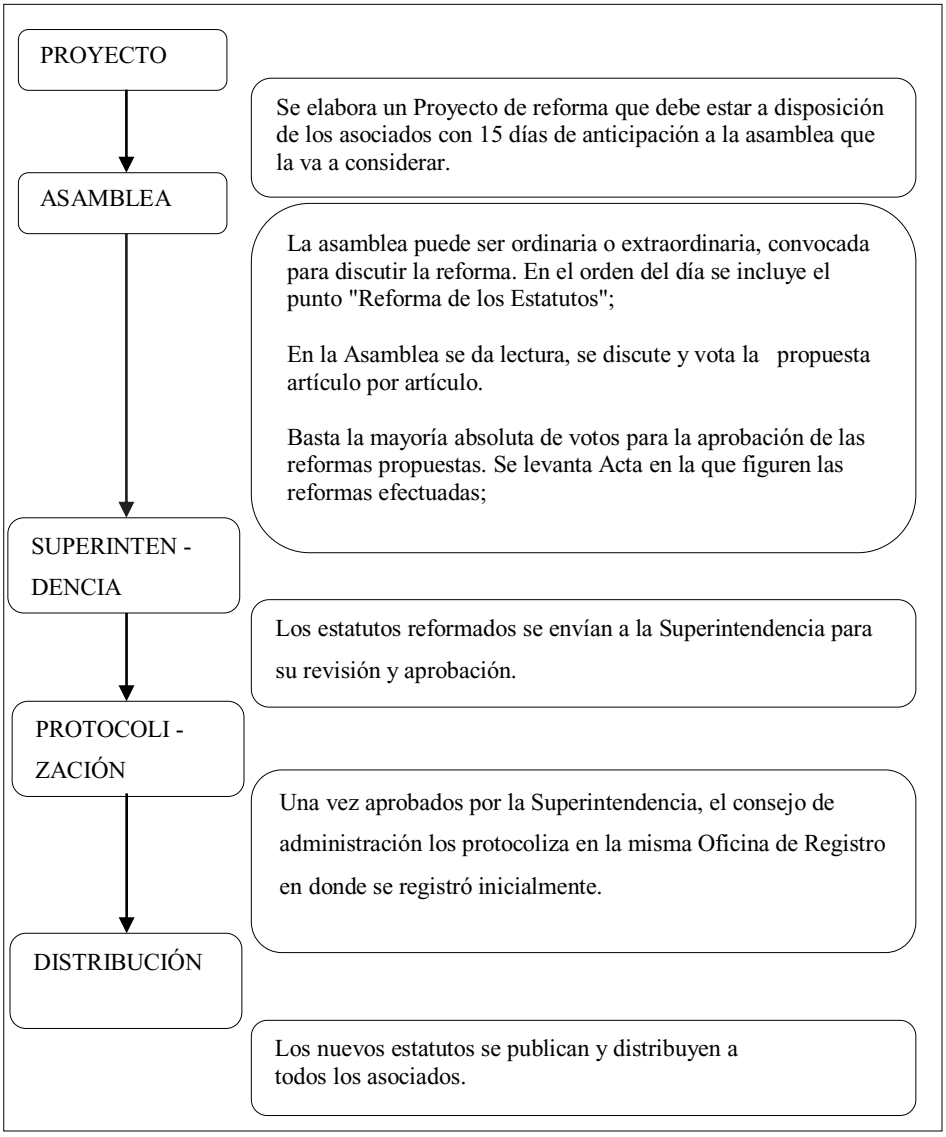

FUSIÓN

La Fusión es el acto mediante el cual dos o más Cajas de Ahorro acuerdan fusionarse, esto es, unirse para formar una sola Caja.

CASOS: La Fusión puede efectuarse:

- Por INCORPORACION, cuando una Caja de Ahorros, llamada incorporante (B), absorbe enteramente a otra, llamada incorporada (A), la

que por este hecho desaparece, asumiendo aquélla todos sus derechos y obligaciones.

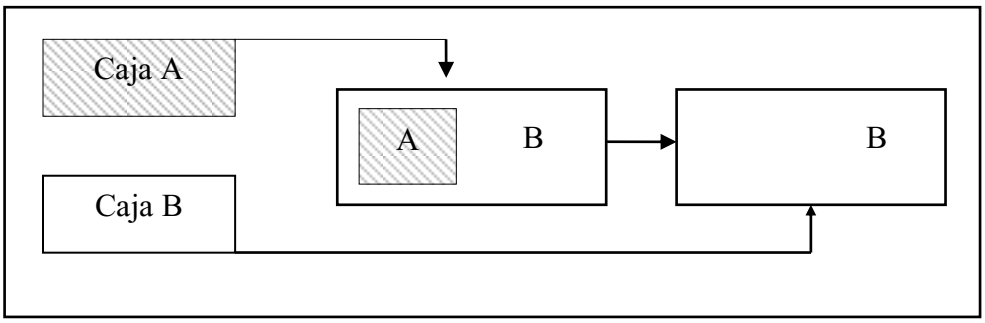

- Por UNIÓN, cuando dos o más Caja de Ahorros se unen, extinguiéndose ambas, para dar nacimiento a una nueva Caja que no existía anteriormente.

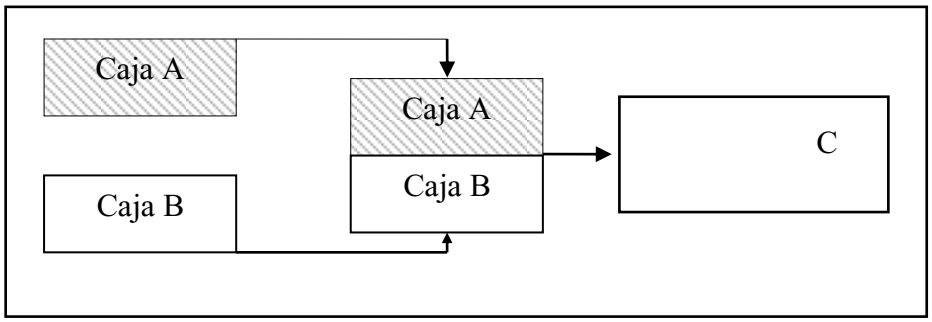

PROCEDIMIENTO:

1. Cada Caja de Ahorros levanta un *Balance* que demuestre su real estado económico;

2. La decisión de fusionarse se toma en A*samblea* de cada Caja de Ahorros, con mayoría de las 2/3 partes de los miembros;

3. Las Actas de las Asambleas y los Balances se envían a la *Superintendencia* de Cajas de Ahorro;
4. La Superintendencia entrega un *Aviso* que debe publicarse en 2 periódicos de circulación nacional;

5. Los acreedores de las Cajas de Ahorro pueden *oponerse* a la fusión por ante el Juzgado de Municipio del domicilio de su Caja deudora, dentro de los 3 meses siguientes a la publicación.
   Las Cajas de Ahorro pueden cancelar sus deudas o hacer arreglos con sus acreedores, desechando la oposición.

6. Transcurridos los 3 meses, o antes, si se demuestra que no hay acreedores o el consentimiento de los mismos a la fusión, ésta se considera *consumada*;

7. Consumada la fusión, la Superintendencia *cancela el registro* de las Cajas extinguidas.

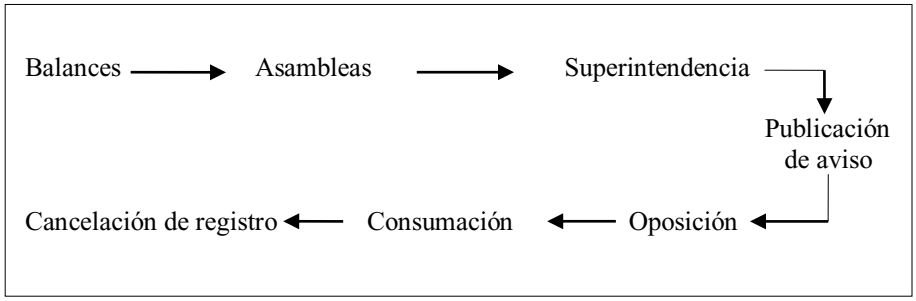

- La Caja de Ahorros subsistente o la creada por la Fusión, asume todos los derechos y obligaciones de las Cajas que desaparecen. Todo su patrimonio, con sus activos y pasivos, deudas y acreencias, créditos y garantías, inversiones y obligaciones pasa a la Caja de Ahorros subsistente o a la creada. Como es lógico, los asociados, que antes pertenecían a diferentes Cajas, ahora integran la nueva o subsistente Caja de Ahorros.

En cuanto a los directivos, en el caso de la Incorporación, continúan los mismos de la Caja de Ahorros incorporada, hasta el vencimiento de sus períodos. En la Unión, la asamblea constitutiva deberá elegirlos.

La decisión sobre la fusión debe contar necesariamente con la autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, so pena de nulidad.

ESCISIÓN

¿En qué consiste la escisión?
Arts. 16 y 22.11

La escisión consiste en el proceso por el cual una caja de ahorros se divide en dos o más cajas existentes o que se constituyen para ello, o la separación de un grupo de miembros de una caja que se incorpora a otra.

- *La escisión se acuerda en Asamblea de Asociados, con las 2/3 partes de los miembros.*
- *Sólo opera entre los fondos de ahorro y las cajas de ahorro.*

6.4. EXTINCIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO

Las Cajas de Ahorro se extinguen a través de un proceso que consta de 2 etapas: la Disolución y la Liquidación.

LA DISOLUCIÓN *¿Qué es la disolución?*

Arts. 16.1 y 142

> La disolución es el acto o la circunstancia por la cual se da por terminada o concluida definitivamente la existencia legal de la Caja de Ahorros.

CAUSAS:

- Las Cajas de Ahorro se disuelven por las siguientes causas:

  1. Por *cumplimiento del término* fijado en sus estatutos;

  2. Por *imposibilidad de cumplir con su objeto social*;

  3. Por *voluntad de las 2/3 partes de los asociados*, acordada en asamblea extraordinaria convocada para ello;

  4. Por *cierre o liquidación de la Empresa* o Ente Público en donde funciona la Caja de Ahorros;

  5. Por la *Fusión* de la Caja Incorporada, o por la Unión;

  6. Por *decisión de la Superintendencia* en casos de intervención, en los dos casos siguientes:

     - Al vencerse el período de la Intervención sin que se regularice el funcionamiento de la Caja de Ahorros;

     - Cuando la Caja de Ahorros estuviere contraviniendo gravemente sus estatutos, inobservando o cometiendo actos contrarios a las leyes.

  7. Por *inactividad* durante 1 año o más, en cuyo caso los asociados o los acreedores de la Caja de Ahorros pueden solicitar a la Superintendencia que la liquide;

  8. Porque la *situación económica* y, o financiera determine que es imposible continuar sus operaciones;

9. Por cualquier otra causa establecida en la ley o en los estatutos de la Caja de Ahorros;

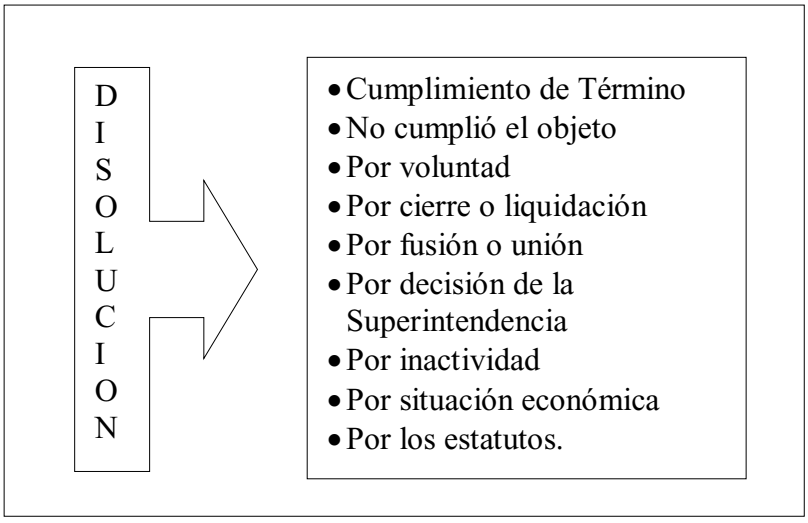

EFECTOS:

Al producirse una causal de disolución, la capacidad de la Caja de Ahorros se encuentra restringida o limitada.

Por lo tanto:

- No se puede emprender nuevas operaciones (salvo las indispensables) ni otorgar préstamos;

- Se procede a cobrar las deudas pendientes y a extinguir las operaciones en curso;

- No se permite el ingreso y retiro de asociados

Las operaciones que emprenda el consejo de administración en contravención de lo antes indicado, compromete en forma personal y solidaria a sus miembros y no a la Caja de Ahorros.

LA LIQUIDACIÓN

¿En qué consiste la liquidación?
Art. 71

La Liquidación comprende el conjunto de operaciones necesarias para finalizar o concluir los asuntos y actividades pendientes de la Caja de Ahorros, hasta su total y definitiva extinción.

- Tiene por finalidad liquidar los bienes que conforman el Activo, pagar las deudas sociales (pasivo) y distribuir el sobrante entre los asociados.

- Durante su transcurso, el consejo de administración pierde sus facultades las que son asumidas por la Comisión Liquidadora.

- Todos los préstamos se consideran de plazo vencido por lo que deben ser cancelados de inmediato, o cederse los hipotecarios, si fuere posible.

- Si la Liquidación es producto de mala administración o de hechos deshonestos comprobados, se deben intentar las acciones civiles o penales correspondientes.

- En caso de renuencia del consejo de administración a presentar informes, se puede intentar contra ellos el Juicio de Rendición de Cuentas.

FORMAS DE LIQUIDACIÓN:

La liquidación puede hacerse en forma amigable o judicial.

1. *LIQUIDACION AMIGABLE*: es aquélla en la que los propios asociados, bajo la supervisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorros, son quienes realizan la liquidación.

   La asamblea que la acuerda designa los miembros de la Comisión Liquidadora (4 asociados, 1 representante de la Superintendencia y sus suplentes) y lo comunica a la Superintendencia.

   La Comisión publica un Aviso de prensa llamando a los creedores a presentar sus acreencias.

La Comisión elabora un Proyecto de Liquidación (60 días continuos a su designación), el que aprobado por la Superintendencia, rige la liquidación.

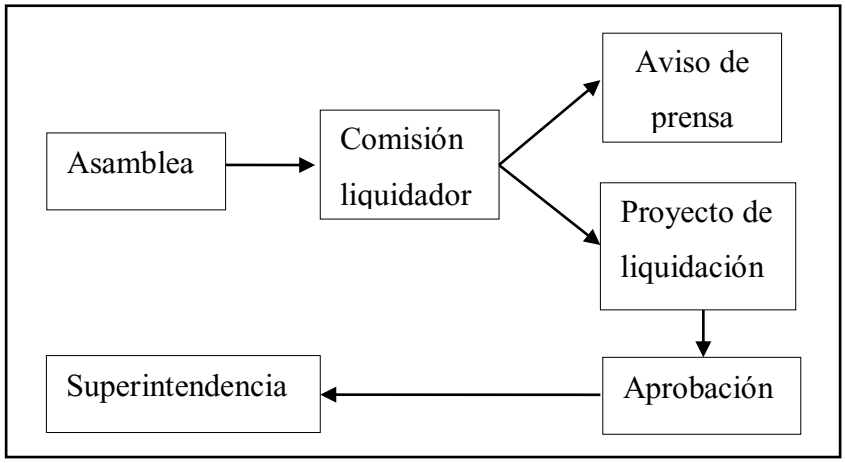

2. *LIQUIDACION JUDICIAL*: La Asamblea o la Superintendencia pueden decidir que la Liquidación la dirija el Juez Civil de Municipio del domicilio de la Caja de Ahorros.
   El Juez de Municipio constituye la Comisión Liquidadora con representantes de la Caja de Ahorros, de los acreedores, de la Superintendencia y del propio Juez.
   La Comisión elabora y presenta el Proyecto de Liquidación al Juez, previa aprobación de la Superintendencia.

   El Juez dicta las reglas de la Liquidación que considere justas y convenientes a su celeridad y eficacia.

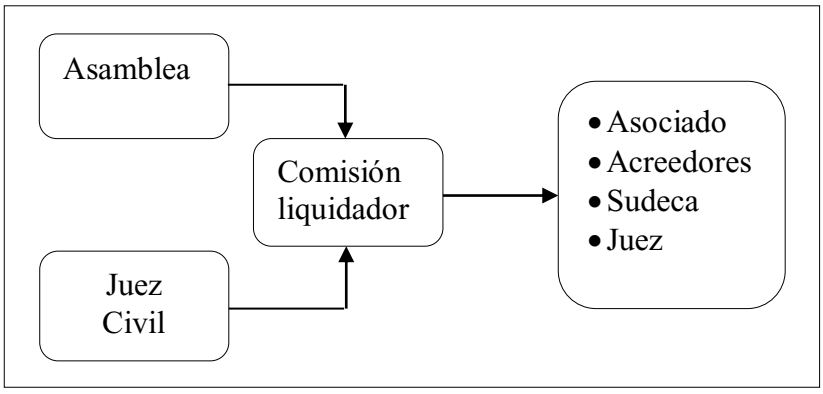

LA COMISIÓN LIQUIDADORA:

La Comisión Liquidadora tiene las siguientes atribuciones:

- Administrar la Caja de Ahorros hasta su total extinción;
- Solicitar la calificación de despido de los trabajadores de la Caja;
- Formar Inventario y levantar los Estados Financieros, determinando claramente los activos y pasivos: acreedores, obligaciones e inversiones, bienes muebles e inmuebles, prestaciones sociales, saldos de préstamos, haberes de los asociados, reservas y fondos;
- Elaborar el Proyecto de Liquidación que contemple la forma de reunir los Activos, de pagar el Pasivo y lo que corresponda a cada asociado;
- Y efectuar todas las operaciones pertinentes de la partición, hasta culminar con la total extinción de la Caja de Ahorros liquidada.

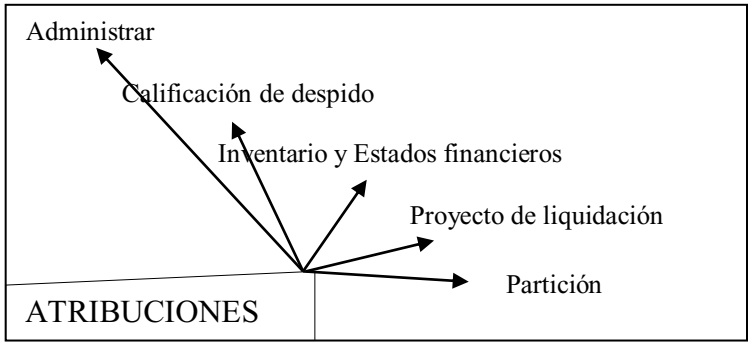

PARTICIÓN Art. 145

> La partición constituye la serie de actos dirigidos a la repartición o división de los haberes de la Caja de Ahorros liquidada, llevados a cabo por la Comisión Liquidadora.

La partición constituye el último acto de la liquidación, y se efectúa sobre los activos restantes de la Caja de Ahorros, una vez cumplidas las acreencias. Los activos restantes pueden incluir:

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones: *escriba V (verdadero) o F (falso) como considere las siguientes preguntas. Una vez contestado todo el cuestionario, compare sus respuestas con la clave de la página siguiente:*

	PREGUNTAS	***V***	***F***
1	¿Se necesitan 10 personas para constituir una Caja de Ahorros?		
2	¿El consejo de vigilancia aprueba el Acta Constitutiva?		
3	¿Es necesario el registro ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro una vez efectuado ante el Registro Subalterno del domicilio de la Caja?		
4	¿Cuándo se verifica una fusión de Cajas de Ahorro quedan las mismas como personas jurídicas separadas?		
5	¿Deben adecuarse los estatutos sociales si la ley que regula la materia de las Cajas de Ahorro es reformada?		
6	¿Pueden intervenir los acreedores de las Cajas de Ahorro en casos de fusión de las mismas?		
7	¿Los acreedores reclaman sus acreencias a la nueva Caja producto de una fusión?		
8	¿La inactividad de la Caja de Ahorros es causal de extinción?		
9	¿La partición es ejecutada por el Consejo de Administración?		
10	¿Debe cumplirse con las acreencias para proceder a la partición?		
11	¿Puede convertirse una Caja de Ahorros en una empresa mercantil?		
12	¿La escisión es acordada por mayoría simple?		

CLAVE DE RESPUESTAS

1. *FALSO. Se necesitan 20 personas.*
2. *FALSO. Lo aprueba la Asamblea Constitutiva.*
3. *VERDADERO. Dentro de los 30 días siguientes a la protocolización del Acta Constitutiva.*
4. *FALSO. Se forma una sola Caja de Ahorros.*
5. *VERDADERO. Inclusive si opera una reforma al Reglamento de la materia.*
6. *VERDADERO. Los acreedores pueden oponerse a la fusión.*
7. *VERDADERO.*
8. *VERDADERO. Por más de un año, mediante disolución.*
9. *FALSO. Es ejecutada por la Comisión Liquidadora.*
10. *VERDADERO.*
11. *FALSO. Sólo está permitido por ley la conversión entre las Cajas de Ahorro y los Fondos de Ahorro.*
12. *FALSO. Se requiere de la mayoría calificada de las 2/3 partes de los asociados.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

CÁMARA, R. Oswaldo y TOLOZA, P., Baltasar, Marco Legal Administrativo Contable y Fiscal del Cooperativismo. Grupo Empresarial Cooperativo Mexicano, S.C.L. Mérida, Yucatán, México, 2000.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453, marzo 24, 2000.

GARCIA MÜLLER, Alberto,
- Introducción a las Cajas de Ahorro, Mérida, Cruz del Sur, 1983
- Las Cajas de Ahorro en Venezuela, Realidad y Perspectivas, Bogotá, Congreso de ANALFE, 1991

GUERRERO, Gladys, Las Cajas de Ahorro en Venezuela, Caso Mérida, Mérida, Universidad de los Andes, 1997. Tesis para optar al título de Master en Ciencia Política

Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.447, julio 12, 2006

OTROS
- Dictámenes, Instructivos, Modelos y Circulares de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, Oficina Ministerial de Cajas de Ahorro y Superintendencia de Cajas de Ahorro.

PORRAS RENGEL, Juan y PORRAS SANTANA, Juan, Subsidios y Planes de Ahorro. Su carácter no salarial. Su exclusión de los impuestos, Caracas, Organización Jurisprudencia del Trabajo, 1.996

SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Editorial Panapo, Caracas, 1991.

SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO,
- Modelo de Acta Constitutiva.
- Modelo de Estatutos de Caja de Ahorros.

VILLALOBOS ACOSTA, Edison, Administración y Manejo de Cajas de Ahorro, Maracaibo, 1987.